



# ELLOS SABÍAN

## ¿DIERON LA ORDEN?

### EL SALTO DEL PRINCIPIO DE DISTINCIÓN A LA BARBARIE

Informe a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los hechos y conductas, **Jurisdicción Especial para la Paz**, sobre responsabilidad de la Comandancia de Fuerzas Militares y Ejército Nacional en la Comisión de **Ejecuciones Extrajudiciales** durante el periodo 2006- 2008 en Colombia

### ESPACIO DE LITIGIO ESTRATÉGICO

Asociación MINGA - Corporación Jurídica Yira Castro - Corporación Jurídica Libertad - Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo - Coordinación Colombia Europa Estados Unidos - Comisión Colombiana de Juristas - Humanidad Vigente - Comisión Intereclesial de Justicia y Paz - Comité de Solidaridad con los Presos Políticos - Colectivo Sociojurídico Orlando Fals Borda.



Bogotá D.C., 18 de marzo de 2022

Señores Magistrados y Magistradas

Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los hechos y conductas  
Jurisdicción Especial para la Paz

Ref. Caso 003. “Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado”.

Asunto: Informe sobre responsabilidad de la Comandancia Fuerzas Militares y Ejército Nacional en la Comisión de Ejecuciones Extrajudiciales durante el periodo 2006- 2008 “El Salto del Principio de Distinción a la Barbarie”

Humanidad Vigente Corporación Jurídica, La Asociación Para la Promoción Social Alternativa — MINGA—, La Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, La Comisión Colombiana de Juristas —CCJ—, La Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” —CCAJAR—, la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos —CSPP—, La Corporación Jurídica Yira Castro, La Corporación Jurídica Libertad, La Corporación Colectivo Sociojurídico Orlando Fals Borda —Colectivo OFB— y la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, organizaciones no gubernamentales que trabajamos para la defensa y protección de los derechos humanos, por medio del presente escrito, nos dirigimos a ustedes, con el objeto de presentar un informe sobre la responsabilidad de la comandancia de las Fuerzas Militares y de la comandancia del Ejército Nacional de Colombia, en la comisión de ejecuciones extrajudiciales durante el periodo comprendido entre enero de 2006 a diciembre de 2008, el cual hemos denominado “El Salto del Principio de Distinción a la Barbarie”.

**EL SALTO DEL PRINCIPIO DE  
DISTINCIÓN A LA BARBARIE**



## TABLA DE CONTENIDO

<b>I. Presentación de las organizaciones que suscribimos el informe</b>	<b>10</b>
<b>II. Introducción</b>	<b>10</b>
<b>III. Objetivo</b>	<b>11</b>
<b>IV. Objetivo específico</b>	<b>12</b>
<b>V. Contexto</b>	<b>12</b>
La Política de Seguridad Democrática	12
Los planes de guerra en el marco de la Política de Seguridad Democrática	17
Línea de tiempo de disposiciones identificadas en materia de ejecuciones extrajudiciales	21
Disposiciones Consideradas relevantes	21
Directiva Permanente 024 del 5 de julio de 1995, Ministerio de Defensa.	21
Directiva Permanente 09 de enero de 1996, Ejército Nacional.	22
Directiva Permanente 061 de 1998 del Ejército Nacional.	22
Directiva permanente 011 del 13 de abril de 2000, Ministerio de Defensa.	22
Directiva 80010 de 2000, Fuerzas Militares.	22
Universo de las Disposiciones incluidas en la Línea de Tiempo	22
Circular 5512 del 16 de junio de 2006.	24
Directiva NR 300-28 del 20 de noviembre de 2007	25
El oficio 4508 ilegible fecha exacta	26
La Directiva Permanente 004 del 21 de junio de 2006	27
La Directiva Transitoria 01 de agosto de 2006	27
Circular 76070 del 31 de enero de 2007	27
La Directiva Transitoria 07 de 2007	27
Circular 5293 del 20 de mayo de 2007	28
Directiva Permanente 01 del 4 de enero de 2002	28

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

Directiva 29 del Ministerio de Defensa, del 17 de noviembre de 2005	28
La Directiva 001 de la VII División del 1 enero de 2006	29
Directiva 10 de 6 de junio de 2007	29
Tres directivas que hacen referencia a las Reglas de Enfrentamiento para las FFMM .	30
La Circular 004 de 14 de septiembre de 2016	30
Aproximación a una Clasificación Temática de las Disposiciones	30
Disposiciones orientadas al establecimiento de una política de DD. HH y DIH	30
Disposiciones relacionadas con las reglas operacionales.	31
Disposiciones orientadas a la creación y/o implementación de nuevos controles	31
Disposiciones orientadas a planes de estímulo y bienestar de la tropa.	32
Disposiciones relacionadas con pago de recompensas y por información.	32
Algunas consideraciones sobre las disposiciones identificadas	33
Disposiciones que contrarían el deber de garantizar Derechos.	35
Disposiciones que incluyen mandatos más orientados a la defensa y garantías	37
<b>VI. Discurso del odio</b>	<b>39</b>
Discursos de odio identificados en las diligencias de versiones voluntarias ante la JEP	40
Discursos de odio identificados en intervenciones públicos por Álvaro Uribe Vélez	42
<b>VII. Relación de comunicaciones de denuncia sobre Ejecuciones Extrajudiciales</b>	<b>54</b>
La temporalidad del conocimiento del fenómeno de Ejecuciones Extrajudiciales	55
I) Periodo previo al 10 de marzo de 2006.	56
II) El periodo que comprende desde el 10 de mayo de 2006 a 12 de septiembre de 2006.	58
III) Periodo que comprende de marzo de 2007 al 28 de noviembre de 2007.	64
IV) Periodo a partir del 28 de noviembre de 2007 a 14 de agosto de 2008.	77

<b>VIII. Identificación de la línea de mando de la comandancia de las FFMM y Ejército</b>	<b>85</b>
Comandancia Fuerzas Militares	86
Comandancia del Ejército Nacional	87
Funcionarios públicos que recibieron denuncias o en reuniones sobre ejecuciones extrajudiciales	88
<b>IX. Elementos orientadores sobre la responsabilidad de la comandancia de las FFMM</b>	<b>90</b>
1. Definición de la Responsabilidad del superior	96
2. Fundamento de la responsabilidad del superior	98
A. Formas de atribución de Responsabilidad	102
B. Conclusiones sobre la orientación de la responsabilidad.	119
<b>X. Conclusiones</b>	<b>123</b>
<b>XI. Peticiones</b>	<b>126</b>
<b>XII. Notificaciones</b>	<b>130</b>

## TABLA DE IMAGENES

Imagen 1. Plan Campaña Consolidación de la VII División Fiscalía Delegada SCJ	19
Imagen 2. Planes Anuales de Campaña del Ejército 2005 Fiscalía Delegada Ante la SCJ	20
Tabla 1. Disposiciones relacionadas con ejecuciones extrajudiciales 1996-2008	23
Imagen 3. Circular 5512 del 16 de junio de 2006	25
Tabla 2. Todas las disposiciones incluidas en la línea de tiempo por años.	26
Tabla 3. Discursos de odio identificados en las diligencias de versiones voluntarias ante la JEP	41
Tabla 4. Discursos de odio identificados en intervenciones públicas por Álvaro Uribe Vélez	48
Tabla 5. Periodo previo al 10 de marzo de 2006	57
Tabla 6. Periodo que comprende desde el 10 de mayo de 2006 a 12 de septiembre de 2006	62
Tabla 7. Periodo que comprende de marzo de 2007 al 28 de noviembre de 2007	75
Tabla 8. Periodo a partir del 28 de noviembre de 2007 a 14 de agosto de 2008.	81
Tabla 9. línea de mando de la comandancia de las Fuerzas militares	86
Tabla 11. Línea de mando de la comandancia del Ejército Nacional	87
Tabla 12. Funcionarios públicos que recibieron denuncias o participaron en reuniones donde se denunciaron ejecuciones extrajudiciales.	88

# I. PRESENTACION



# ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

## I. Presentación de las organizaciones que suscribimos el informe

Humanidad Vigente Corporación Jurídica, La Asociación Para la Promoción Social Alternativa —MINGA—, La Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, La Comisión Colombiana de Juristas —CCJ—, La Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” —CCAJAR—, la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos —CSPP—, La Corporación Jurídica Yira Castro, La Corporación Jurídica Libertad, La Corporación Colectivo Sociojurídico Orlando Fals Borda —Colectivo OFB— y la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, somos organizaciones no gubernamentales, comprometidas con la defensa de la vida, los derechos humanos integrales, el territorio, la lucha contra la impunidad, el fortalecimiento de organizaciones de base, la incidencia política e interlocución con el Estado y organismos internacionales, a través del desarrollo de acciones encaminadas a la búsqueda de la paz con justicia social; la mayoría de organizaciones con una experiencia de más de 20 años ejerciendo la representación legal de las víctimas ante los diferentes escenarios de justicia.

Las organizaciones que suscribimos el presente informe estamos articuladas en lo que hemos llamado Espacio de Litigio Estratégico, en el cual buscamos sumar esfuerzos y diseñar estrategias que nos permitan impulsar las acciones encaminadas de forma particular a obtener un mejor resultado procesal en los casos presentados, ante diferentes escenarios de justicia nacionales e internacionales.

## II. Introducción

Este informe que presentamos 10 organizaciones de derechos humanos, articuladas en el escenario denominado Espacio de Litigio Estratégico, pretende llamar la atención de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP) sobre aquellos máximos responsables, que por su nivel jerárquico, en atención a sus deberes y funciones, deberían ser vinculados a la JEP como comparecientes forzosos; para ser escuchados en versiones voluntarias y así luego del correspondiente ejercicio de contrastación considerar su grado de participación en el diseño, implementación, difusión y continuidad de la política institucional que facilitó la comisión de las ejecuciones extrajudiciales.

Centramos nuestros esfuerzos en identificar la línea de mando de las fuerzas militares y en particular del Ejército Nacional de Colombia, en el periodo comprendido entre los años 2006 y 2008, por ser este el periodo en el cual se reportó el mayor número de estas graves violaciones a los derechos humanos.

Con la información aquí recopilada, pretendemos que esta jurisdicción transicional pueda dar un paso adelante del que dio la jurisdicción ordinaria, en la cual se acrecentó un manto de impunidad, sobre todo,

respecto de las personas que valiéndose de su posición dentro la estructura militar, instrumentalizaron a sus subalternos y subordinados para realizar las conductas criminales, normalizar la ejecución de la práctica y eludir su responsabilidad.

Consideramos que el uso político que se dio a las ejecuciones extrajudiciales, sirvió para implementar en el imaginario de la población colombiana una percepción de triunfo de la actividad militar, comandada por el presidente de la república del momento Álvaro Uribe Vélez definida como política de ‘Seguridad Democrática’ (2002 a 2010).

Las ejecuciones extrajudiciales ofrecieron el material de referencia, como datos e imágenes de falsos insurgentes dados de baja y de escenarios de combate, para comunicados e informes oficiales y de prensa que fueron ampliamente difundidos en los medios de comunicación nacionales y extranjeros y presentados ante entidades internacionales, en los cuales el Ejército Nacional y los funcionarios de la presidencia de la República presentaban la efectividad de su gestión respecto a la seguridad nacional.

Transcurridos lustros de la comisión de estos delitos, de los cuales la JEP ya cuenta con una aproximación al número de víctimas y patrones de macrocriminalidad, la impunidad prevalece y es inadmisibles que los altos mandos militares no hayan sido llamados a responder, dada la magnitud de la comisión de este crimen de sistema en Colombia.

### **III. Objetivo**

Presentar un informe a la Sala de Reconocimiento de verdad, de Responsabilidad, de determinación de los hechos y conductas —SRVR— que evidencie la responsabilidad de algunos máximos responsables, entendidos estos como aquellos funcionarios públicos y miembros de las fuerzas militares que ostentaron entre enero de 2006 a diciembre de 2008 cargos públicos y castrenses con injerencia en la política de defensa nacional o que tenían capacidad de control y prevención, para que sean llamados a responder por su omisión al deber de garante o acción directa, con lo que incentivaron, propiciaron, ocultaron y motivaron que se instalara como comportamiento generalizado de sus subalternos y subordinados la práctica de Ejecuciones Extrajudiciales.

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

### IV. Objetivo específico

Teniendo en cuenta que las más altas jerarquías de las Fuerzas Militares y funcionarios públicos que tenían la potestad de ejercer control o prevención sobre las denuncias que se reportaron por la comisión de ejecuciones extrajudiciales entre los años 2006 a 2008 no han sido vinculadas, procesadas o juzgadas en la jurisdicción ordinaria, éste informe pretende que estos funcionarios puedan ser llamados por la JEP bien sea en calidad de comparecientes o testigos y respecto de aquellos tiene algún grado de responsabilidad penal, pero se encuentran excluidos de la competencia de la JEP, se ordene la correspondiente compulsión de copias para que sea la jurisdicción ordinaria la que inicie las investigaciones que correspondan.

### V. Contexto

#### La Política de Seguridad Democrática

La Política de Seguridad Democrática —PSD—, es sin lugar a dudas una señal de identidad de los gobiernos sucesivos del presidente Álvaro Uribe Vélez (2002-2010); la fase de implementación tuvo lugar durante su primer mandato: 2002-2006 y su fase de consolidación, durante su segundo mandato: 2006-2010 —PCSD—. La piedra angular de esta política para el discurso oficial era buscar una solución al largo conflicto armado interno, mediante la derrota militar de las guerrillas y una estrategia sostenida de recuperación y consolidación del control sobre el territorio.

Aunque se podría pensar que la PSD fue novedosa, según Pablo E. Angarita (2011), existen elementos marcadamente similares con la Doctrina de Seguridad Nacional. La sutil diferencia se ubica en el incremento de tecnologías en perspectiva de la biopolítica<sup>21</sup>, que implicó la incorporación de la población civil en la lucha ‘antiterrorista’ y el afianzamiento del uso de equipos, nuevas tecnologías y logística.

Que la PSD y la PCSD sean claras expresiones de la biopolítica implica, en primer lugar una adscripción con el liberalismo norteamericano, que sostiene que no es posible llegar a un mundo distinto al que

21 Foucault, Michel. n.d. “Clase Del 14 de Marzo de 1979.” In Nacimiento de La Biopolítica. Curso En El Collège de France (1978-1979), 249–74. Fondo de Cultura Económica.

él mismo produjo. Entiéndase entonces la imposibilidad de un mundo libre del mercado de capitales, o sea libre del neoliberalismo. “En la perspectiva de Michel Foucault (n.d), el problema fundamental de toda biopolítica es la producción de un cuerpo social que es gestionado a través de diversos mecanismos en función del capital, para posicionar así un modo de vida orientado a la masa, cuyo propósito final es contar con su disponibilidad como fuerza de trabajo”(Amador-Baqui, 2009:243)<sup>22</sup>.

Este pensamiento se caracteriza, entre otras cosas, por el “imperialismo económico” y la expansión del dominio de la teoría económica a aspectos de las ciencias sociales, como la filosofía, la sociología y el derecho (o la administración pública). Esto se puede entender también como una visión de los seres humanos anclada en la economía, pese a todas las ciencias sociales. La premisa axiomática de este modelo de gobernar la vida parte de la forma económica del mercado, en tanto esta abarca más allá de los intercambios monetarios, el neoliberalismo norteamericano funciona como principio de inteligibilidad, principio de desciframiento de las relaciones sociales y los comportamientos individuales; esto quiere decir que los análisis en términos de oferta y demanda servirán como esquema capaz de aplicarse a ámbitos no económicos (Foucault, n.d.).

Así las cosas, la PSD y PCSD aceleraron el modelo económico, volviendo populares medidas autoritarias de control social que apuntalaron la apertura de capital transnacional. Lo autoritario fue parte fundamental de ese modelo, pues sofocó la posibilidad de existencia de los reclamos sociales; buscó concentrar todos los poderes públicos e intentó eliminar o subordinar los diversos órganos de control. Apostó por profundizar el reformismo neoliberal, suprimiendo el Estado social-derecho y pasar del Estado comunitario al Estado de opinión al concebir el primero como traba burocrática y, en contraposición, promover la relación directa caudillo-masa saltando los canales institucionales. Usó la fuerza legítima del Estado como aparente rechazo a las vías de hecho, aunque realmente no renuncia a ellas (alianzas

---

22 Amador-Baqui, J. C. (2009). La subordinación de la infancia como parámetro biopolítico y diferencia colonial en Colombia (1920-1968). *Nómadas*, 30, 240–256. <https://www.redalyc.org/pdf/1051/105112060008.pdf>

## V. CONTEXTO



del ejército con paramilitares y narcotraficantes, bajo el argumento que la guerra hay que ganarla, cueste lo que cueste). Tendió a eliminar las diferencias en su pretensión de construir un pensamiento único y empleó una neolengua acompañada de expresiones paternalistas con las que procuró disimular su autoritarismo<sup>23</sup>.

La PSD y la PDCS fueron un discurso político que pretendió recuperar el orden a cualquier costo; y presentó a la seguridad como un fin en sí mismo, en oposición a ver la seguridad como un medio de protección de los derechos humanos. Según Pablo E. Angarita (2011) adherirse a ese primer enfoque implicó que se le diera prioridad a la seguridad del Estado por encima de la de los habitantes y, lo que es peor, subordinar derechos humanos fundamentales (libertad, honra, presunción de inocencia, buen nombre, hábeas corpus, garantías procesales, entre otros). La PSD tiene un alto componente coercitivo en el que las prácticas militaristas resultan inevitables, obligando a sus ejecutores a construir argumentos sofisticados para justificar el abuso de la fuerza.

La puesta en marcha de la PSD y PCSD se vio favorecida por dos factores que pueden considerarse fundamentales para su desarrollo. Uno de carácter ideológico, la doctrina de la guerra contra el terrorismo impulsada por los Estados Unidos, tras los atentados del 11 de septiembre de 2001. El otro, de carácter económico y militar, mediante los cuantiosos recursos y asesoría militar brindados por los Estados Unidos a través del programa de ayuda, denominado Plan Colombia. En este marco y aunque alineado con el discurso antiterrorista en boga, negó la existencia del conflicto armado, la PSD y PCSD se constituyeron en un gran proyecto contrainsurgente y de violencia sociopolítica contra el movimiento social de defensa de los derechos humanos y de víctimas que buscó una ofensiva militar sostenida, con involucramiento de los civiles en las dinámicas del conflicto, a fin de lograr una aparente derrota definitiva de las guerrillas.

Aunque a la PSD-PCSD quiso generar públicamente una sensación de logros en materia de recuperación de control territorial, neutralización de la capacidad ofensiva de las guerrillas, seguridad en

---

23 Sierra Moreno, O. J., y Pablo. (2013). Seguridad democrática. Lo invisible de un régimen político y económico. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

la movilidad por carreteras, fortalecimiento de la presencia policial en los municipios, disminución de secuestros, extorsiones, ataques a la infraestructura el país y homicidios; también se le identifica por su impacto negativo para la vigencia y protección de los derechos humanos, mediante prácticas masivas y sistemáticas como: detenciones arbitrarias y masivas, desplazamientos forzados, interceptaciones ilegales y ejecuciones extrajudiciales. Todas ellas realizadas por el afán de mostrar que finalmente el Estado estaba ganando la guerra.

Si bien es cierto que los casos de ejecuciones extrajudiciales en Colombia son de vieja data, el incremento que tuvieron en este período, principalmente entre el 2006 y el 2008, guarda una relación directa con la presión por resultados, los estímulos e incentivos a la tropa, la flexibilidad en controles sobre las operaciones militares y la defensa a ultranza de la fuerza pública a todos los niveles, mediática, legal y judicial, con miras a garantizar su impunidad.

Con razón, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales Philip Alton identifica tres factores relacionados con la práctica de las ejecuciones extrajudiciales en este periodo: la medición de bajas como resultado, los incentivos para los militares y civiles que colaboraban con ellas y la impunidad en las investigaciones<sup>24</sup>.

En este marco, aunque las ejecuciones extrajudiciales se constituyen en una práctica abiertamente ilegal y en un crimen de Lesa Humanidad por parte de la Fuerza Pública, principalmente del Ejército, el discurso político imperante, disposiciones y directrices adoptadas contribuyeron a autorizar, generalizar y normalizar la práctica, como una acción coordinada al más alto nivel y al amparo de la legalidad.

No se puede perder de vista las características de las personas seleccionadas entre el 2002 al 2008 para ostentar el cargo de Comandantes del Ejército y la relación con la implementación de la PSD y PCSD: General Carlos Alberto Ospina Ovalle (agosto de 2002 a noviembre de 2003); Martin Orlando Carreño

---

24 Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, Ejecuciones Extrajudiciales en Colombia 2002.2010: Crímenes de Lesa humanidad bajo el mandato de la seguridad democrática, documento temático n°8, Ed. Final 2013.Pag.37 Ver en: <https://coeuropa.org.co/wp-content/uploads/2017/05/Documentos-tematicos-8-FINAL-1.pdf>

Sandoval (noviembre de 2003 a noviembre de 2004); Reinaldo Castellanos Trujillo (noviembre de 2004 a febrero de 2006); Mario Montoya Uribe (marzo de 2006 a noviembre de 2008); y Oscar Enrique González Peña (noviembre de 2008 a agosto de 2010). Todos a excepción del General Castellanos se desempeñaron como Comandantes de Brigadas en Antioquia (Brigadas Cuarta, Décima y Décima Séptima). Brigadas sobre las cuales se registraron múltiples denuncias sobre ejecuciones extrajudiciales durante sus periodos a cargo, además de provenir de la misma región donde el ex-presidente Uribe ejerció anteriormente el cargo de Gobernador<sup>25</sup>.

La política de seguridad democrática militarizó la sociedad colombiana, puso en condición de enemigo a todo aquel discordante de los parámetros de identidad definidos por las elites hegemónicas y persiguió a quienes denunciaron el talante militarista y autoritario. Ese contexto fue favorable para propiciar la masividad e institucionalización de las ejecuciones extrajudiciales, y en general de todo tipo de violaciones sistemáticas a los derechos humanos.

### **Los planes de guerra en el marco de la Política de Seguridad Democrática**

El desarrollo militar de los lineamientos de la política de PSD y PCSD tuvieron su sustento en los planes de Guerra denominados Patriota y Consolidación, respectivamente, con los cuales se buscó obtener “un impacto demoledor sobre los grupos violentos” (Plan Consolidación, cuaderno 6, F .66) la efectividad operacional frente a todas las amenazas y agresiones posibles, así como conseguir el control territorial.

“Estamos viviendo un momento decisivo en la conducción de la guerra. El enemigo está siendo neutralizado. Debemos concretar las capacidades y destrezas para desarrollar estrategias y procesos que apoyen el trabajo operacional de las Fuerzas Militares, que permitan ganar la guerra y consolidar la paz”. (Plan consolidación, cuaderno 6, f.83)

El desarrollo militar de los lineamientos de la PSD y PCSD tuvieron su sustento en los planes de

---

25 Ibid.

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

Guerra denominados Patriota y Consolidación, respectivamente, con los cuales se buscaba obtener “un impacto demoledor sobre los grupos violentos”<sup>26</sup> la efectividad operacional frente a todas las amenazas y agresiones posibles, así como conseguir el control territorial.

El plan de guerra consolidación de 2007-2010, se materializó mediante la Directiva operacional transitoria N° 300/06 del 30 de diciembre de 2006, la responsabilidad en su implementación estuvo en cabeza del “Comandante General de las Fuerzas Militares, quien disponía del Estado Mayor Conjunto y de la asesoría técnica de los Comandantes de Fuerza: Ejército, Armada y Fuerza Aérea, para conducir a las Fuerzas en el teatro de guerra, conforme a las directrices gubernamentales expresadas por el Presidente de la República en su Política de Defensa y Seguridad Democrática”<sup>27</sup>.

El plan de guerra consolidación se planteaba 7 objetivos estratégicos. Aunque el segundo objetivo hace referencia a afianzar la legitimidad de las Fuerzas Armadas sobre la base de los DD.HH y el DIH, su desarrollo en los planes de campaña y por divisiones, demuestran un mayor énfasis en el objetivo cuarto referido a neutralización de la voluntad de lucha armada y capacidades de agresión de las organizaciones narcoterroristas y demás grupos violentos, privilegiando las bajas como táctica de neutralización.

Así se evidencia por ejemplo, el Plan Campaña Consolidación de la VII División, que aunque hace referencia a la aplicación DDHH y al DIH en todas sus operaciones y acciones a desarrollar, establece que las evoluciones de las unidades comprenderán entre sus tópicos principales tres, siendo el primero, las bajas del enemigo en cada jurisdicción. De la misma manera los Planes Anuales de Campaña del Ejército 2005, 2006, también establecieron las bajas del enemigo como criterio de evaluación<sup>1</sup>. En el De la misma manera los Planes Anuales de Campaña del Ejército 2005, 2006, también establecieron las bajas del enemigo como criterio de evaluación<sup>28</sup>. En el plan de campaña 2007, esta referencia desaparece señalando que se harán “evaluaciones analíticas por resultados de desarrollo de la campaña”<sup>29</sup>.

26 Fiscalía Delegada Ante la Corte Suprema de Justicia. Radicado 2009-00189, c.6, f. 66.

27 Fiscalía Delegada Ante la Corte Suprema de Justicia. Radicado 2009-00189, C.6, f. 72.

28 Fiscalía Delegada Ante la Corte Suprema de Justicia. Radicado 2009-00189, C 17, f. 142-145

29 Fiscalía Delegada Ante la Corte Suprema de Justicia. Radicado 2009-00189, C 17, f. 143

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

- El Comando de la Séptima División aplicará los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, el respeto de las reglas del DICA y de las Normas de procedimientos Operacionales (NPO) en todas las operaciones, acciones y esfuerzos que realice durante la Campaña, fundamental para asegurar la legitimidad de la fuerza, neutralizar la guerra política, mantener la moral de la tropa, la confianza y el apoyo de la población.
- Las evaluaciones de las Unidades Operativas Menores comprenderán, entre otros, tres tópicos principales: **Primero:** Las bajas del enemigo en cada jurisdicción. **Segundo:** Disminución de los actos terroristas. **Tercero:** reducción de bajas en las propias tropas. Lo anterior, para hacer al final los análisis de impacto respecto del cumplimiento de la esencia del Plan de Campaña que son los **objetivos impuestos.**

Imagen 1 Plan Campaña Consolidación de la VII División Fiscalía Delegada Ante la Corte Suprema de Justicia. Radicado 2009-00189, C.17, f. 8.

Es necesario en aras de poder analizar si existió o no responsabilidad penal de las personas que en su momento conformaron la comandancia de las fuerzas militares y ejército nacional hacer un estudio de las directivas, circulares y demás documentos que para la época se expidieron y que de alguna forma advierten la exigencia por resultados operacionales (bajas en combate) o estimularon la comisión de los mismos por medio de premios como condecoraciones, permisos, ascensos y demás prebendas, o simplemente la entrega de provisiones básicas de supervivencia a los soldados en territorio a condición de presentar resultados.

Para el presente informe consolidamos una tabla con la información principal de cada uno de estos documentos, hallados en los procesos penales que cursaron en la jurisdicción ordinaria y de forma

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

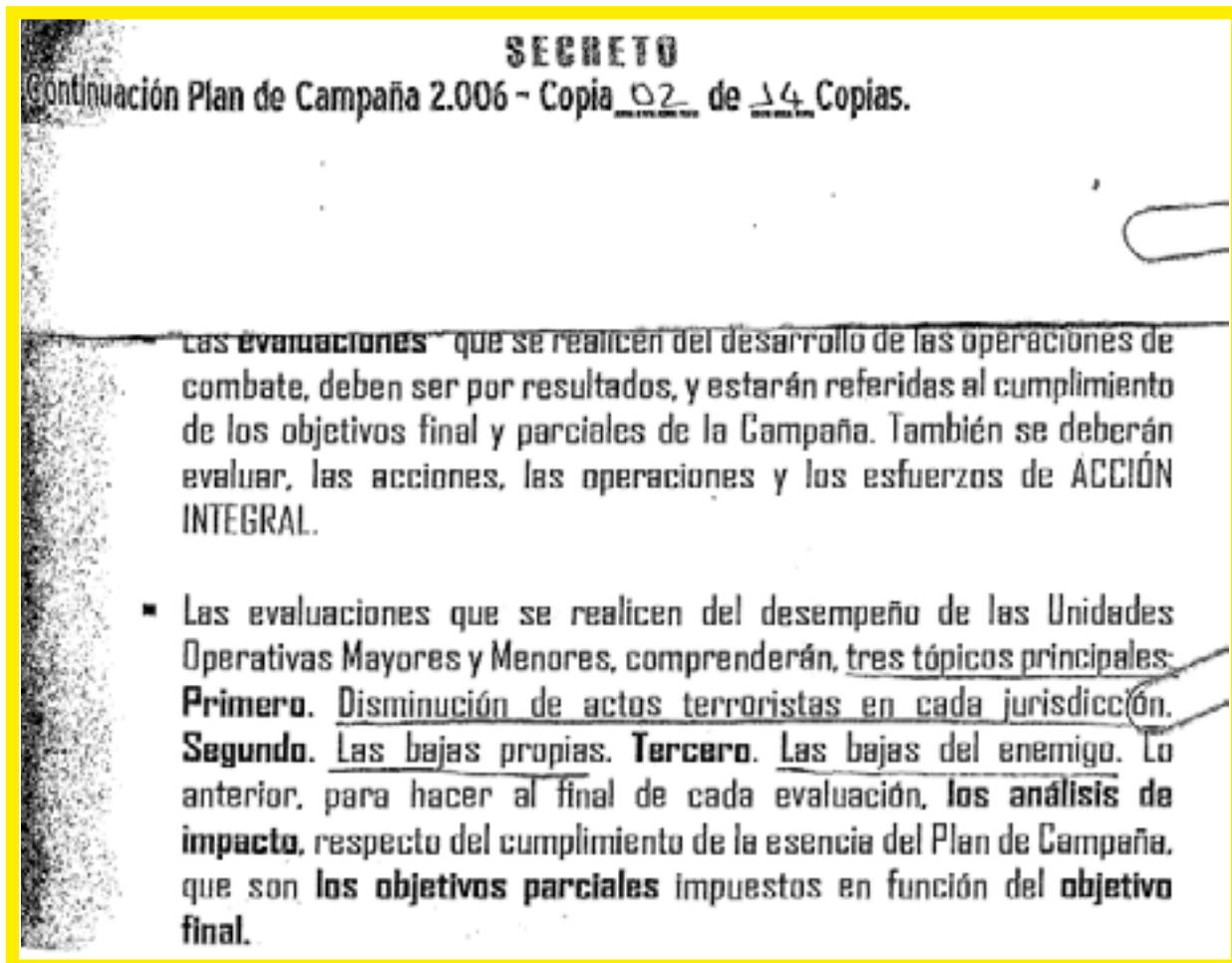


Imagen 2 Planes Anuales de Campaña del Ejército 2005 Fiscalía Delegada Ante la Corte Suprema de Justicia.  
Radicado 2009-00189, C 17, f. 144

particular en el expediente 2009-000189 que adelanta la Fiscalía Tercera Delegada ante la Corte, en la investigación que cursa contra Mario Montoya Uribe por 104 ejecuciones extrajudiciales; consideramos que esta información y análisis de la misma será de mucho interés para el ejercicio de contrastación que adelanta la SRVR.

## **Línea de tiempo de disposiciones identificadas en materia de ejecuciones extrajudiciales**

### **Disposiciones Consideradas relevantes**

Para efectos de este informe se adoptó como término genérico disposiciones para hacer referencia a las Directivas, Circulares, órdenes, etc., ubicadas en los 26 cuadernos principales y algunos de los cuadernos anexos que conforman el expediente de la investigación penal seguida por la Fiscalía Tercera Delegada ante la CSJ contra el general ® Mario Montoya Uribe, en ese orden de ideas se identificaron 52 disposiciones que se considera tienen un alto o medio interés para el tema de Ejecuciones Extrajudiciales, en un período comprendido entre 1996 a 2010, aquí abarcamos un periodo de tiempo superior al indicado como objeto de este informe al considerar que se hace necesario analizar las disposiciones que antecedieron la práctica al igual que aquellas que supuestamente tuvieron la intención de mitigarla.

Según el cuadernillo sobre los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Centro de investigación en Conflictos y Memoria Histórica Militar de la Escuela Superior de Guerra, la preocupación en la institución armada por el respeto a los DD. HH y el DIH fue evolucionando con la institución misma y definiendo una política al respecto a través de las directivas institucionales en la materia (Escuela Superior de Guerra, 2016). En el mismo documento, al referirse a los antecedentes en la definición de la política, cita cinco directivas que consideramos importantes reseñar:

#### **Directiva Permanente 024 del 5 de julio de 1995, Ministerio de Defensa.**

Buscó el desarrollo de una política gubernamental en materia de DD. HH y DIH ante la posibilidad que miembros de las Fuerzas Militares y de Policía, debido al uso de la fuerza en ejercicio de sus funciones, pudieran incurrir en violaciones. En ese marco se plantea: aumentar los estándares sobre la materia, velar por el respeto a los DD. HH y la aplicación del DIH, fortalecer los sistemas internos de control y sanción, hacer de la defensa de los DD.HH y DIH un fundamento de la estrategia en la lucha contra las distintas amenazas, fortalecer la credibilidad y legitimidad de la Fuerza Pública.

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

### **Directiva Permanente 09 de enero de 1996, Ejército Nacional.**

Buscó desarrollar la anterior y estableció el departamento de DD.HH como asesor del Comando, las Oficinas de DD.HH en las unidades mayores e incrementa las actividades de capacitación sobre la materia.

### **Directiva Permanente 061 de 1998 del Ejército Nacional.**

Buscó actualizar su política de DD. HH en concordancia con los lineamientos gubernamentales y ministeriales.

### **Directiva permanente 011 del 13 de abril de 2000, Ministerio de Defensa.**

Se titula “Políticas del Ministerio de Defensa Nacional en materia de DD. HH y DIH”. Establece adelantar programas de capacitación con Comité Internacional de la Cruz Roja — CICR—, la investigación académica y cursos de postgrado en la materia, mantener contacto directo con las Organizaciones de DD. HH, formar docentes e instructores militares y contar con asesores para el planeamiento y ejecución de las operaciones.

### **Directiva 80010 de 2000, Fuerzas Militares.**

Impartió instrucciones en torno a: reforzar el conocimiento sobre el trato adecuado a la población civil, incorporar sistemáticamente el DIH en el planeamiento, conducción y ejecución de las operaciones militares, recibir quejas por presuntas violaciones, sustanciar, asesorar y realizar el correspondiente seguimiento, así como denunciar a las autoridades competentes, cuando corresponda<sup>30</sup>.

### **Universo de las Disposiciones incluidas en la Línea de Tiempo**

La línea de tiempo reconstruida mediante las disposiciones encontradas en el estudio que para este informe hicimos del expediente de la investigación penal adelantada por la fiscalía contra el general Mario Montoya Uribe, comienza con la Directiva 00017 de 1996 ( fecha exacta ilegible) expedida por

<sup>30</sup> Escuela Superior de Guerra, 2016, pp: 7-10

el Ejército Nacional referida al otorgamiento de condecoraciones, sigue con la circular sin determinar la fecha exacta (199x-2000) 62162 que emite órdenes complementarias al respecto y termina con la Directiva Permanente 04761 del 24 de Noviembre de 2010, expedida por el Comando General de las FF.MM y relativa al “fortalecimiento de la calidad del diálogo entre el CICR y las Unidades Militares”.

Esta línea de tiempo identifica 52 disposiciones que tal como se aprecia en el gráfico 1, el mayor número equivalente al 46%, fueron expedidas por las Fuerzas Militares, sobre todo en el 2007 y el 2008. Período que coincide con el gran número de alertas recibidas, que se abordará más adelante y el significativo número de casos del 2007 con investigación abierta en la Fiscalía por ejecuciones extrajudiciales. De los 777 radicados por ejecuciones extrajudiciales ocurridas entre 2006 y 2008 que obran en la matriz simplificada (la cual se nutre de la base Excel de la fiscalía que tiene un total de 1219 radiados principales), 222 (28,57 %) corresponden a eventos acaecidos en 2006 y 416 (53,54 %), corresponden a hechos ocurridos en 2007, es decir, más de la mitad de los radicados se refieren a crímenes presuntamente perpetrados en 2007.



Tabla 1 Disposiciones relacionadas con ejecuciones extrajudiciales 1996-2008

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

De las disposiciones emanadas de las Fuerzas Militares en este período llaman la atención las siguientes:

### Circular 5512 del 16 de junio de 2006.

Suscrita por el General Carlos Alberto Ospina Ovalle, Comandante General de las Fuerzas Militares y dirigida particularmente al Comandante del Comando Conjunto Caribe, en la que se señala cómo las Fuerzas Militares en cumplimiento de su misión constitucional y “la búsqueda de resultados positivos no pueden cometerse excesos ni contra la población civil, ni contra el enemigo fuera de combate”

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
COMANDO GENERAL**

Bogotá, D.C. - 16 JUN 2006

**CIRCULAR**

**No. 5512** CGFM-ING-DH-DIH-726

**ASUNTO** : Estimulos en cumplimiento de la misión constitucional.

**AL** : Señor Mayor General  
**COMANDANTE COMANDO CONJUNTO No.1 "CARIBE"**  
Santa Marta Magdalena.-

*Las Fuerzas Militares de Colombia en cumplimiento de la misión constitucional prevista en el artículo 217, deben distinguirse por ser una institución respetuosa de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional de los Conflictos Armados DICA, es por ello que en el cumplimiento de dicha finalidad y de la búsqueda de resultados "positivos", no pueden cometerse excesos ni contra la población civil ni contra el enemigo fuera de combate. Por lo tanto la conducta del personal militar en desarrollo de dicha misión debe ceñirse a los principios de limitación, distinción, necesidad militar, proporcionalidad, trato humano y no discriminación.*

*Igualmente, al personal militar le corresponde prestar sus servicios en una forma transparente, eficaz y respetuosa de las normas nacionales e instrumentos internacionales, sin que ello obedezca al posible premio o estímulo que le pueda ser otorgado en cumplimiento de sus funciones.*

*De otra parte, los Comandantes militares al momento de fijar estímulos o premios para el personal militar que obtenga resultados positivos, deben ser cuidadosos y controlar a sus subalternos, evitando que puedan incurrir en excesos o conductas violatorias al DICA, por tratar de obtener dichos resultados. Así mismo al momento de solicitar condecoraciones para sus subalternos, deberán observar los requisitos señalados en el decreto 1880 de 1988, "reglamento de condecoraciones militares", que en el artículo 2 señala: "El propósito que se persigue al conferir las condecoraciones en las Fuerzas Militares, es el de honrar públicamente a sus miembros... que se destaquen por actos de valor y servicios distinguidos en guerra internacional, o conmoción interior; virtudes militares y profesionales de carácter excepcional; consagración al estudio y a la investigación en beneficio de las instituciones militares, y servicios extraordinarios al conjunto de éstas o a cualquiera de sus componentes".*

*De la misma manera, a los Comandantes militares en todos los niveles, les corresponde cumplir lo señalado en los artículos 34 y 35 de la Ley 836 de 2003, en lo relacionado con los estímulos o premios, ya que estos constituyen un justo*

Fecha: Junio 9 de 2006

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

reconocimiento por el cumplimiento de los deberes profesionales o la superación de dichos deberes en beneficio del servicio, y tienen como finalidad estimular la perseverancia en el cumplimiento del deber a quien por ello se hubiere destacado e inducir a los demás a seguir su ejemplo. Motivo por el cual se hace necesario que su otorgamiento obedezca a los criterios contenidos en el artículo 36 del citado decreto, toda vez que su reconocimiento debe obedecer únicamente a lo allí descrito, que a su tenor dice:

1. La personalidad y antecedentes del militar, considerando sus actuaciones positivas y negativas.
2. Las circunstancias que rodean la ejecución del acto o actos meritorios.
3. El beneficio para la Institución.
4. Los actos ejecutados en el desempeño de misiones de orden público\*.

El premio o estímulo debe ser proporcional al acto del servicio por el cual se otorga, tal como lo señala el artículo 37 de la norma en comento y no debe corresponder al simple cumplimiento de las funciones asignadas.

Con base en las anteriores observaciones y recomendaciones solicito a ese Comando impartir ordenes precisas, para que se de cumplimiento a las instrucciones emitidas por este Comando, con el objeto de que no se fijen premios o estímulos, que puedan originar en el personal militar excesos o incumpliendo de los principios del DICA, en el afán de obtenerlos, , y para que en el momento de otorgar felicitaciones, permisos, premios especiales, menciones honoríficas, distintivos y condecoraciones, se hagan obedeciendo a los criterios y propósitos establecidos en los decretos con los que se crearon tales estímulos y por acciones que vale la pena destacar y poner como ejemplo.

  
General **CARLOS ALBERTO OSPINA OVALLE**  
Comandante General Fuerzas Militares

Imagen 3 Circular 5512 del 16 de junio de 2006

### Directiva NR 300-28 del 20 de noviembre de 2007

La cual suscribió el General Freddy Padilla León, Comandante de las Fuerzas Militares y en la que se orienta a privilegiar como medición de los resultados operacionales las desmovilizaciones colectivas e individuales sobre las capturas y las muertes en combate y al mismo tiempo evitar la oportunidad jurídica y política de los grupos armados ilegales de deslegitimar con estas denuncias.

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

### El oficio 4508 ilegible fecha exacta

Suscrita por el General Freddy Padilla León, Comandante de las Fuerzas Militares En la que se ordena adoptar un plan de choque como respuesta a la ‘emergencia judicial’, derivada de las investigaciones abiertas por presuntos casos de ejecuciones extrajudiciales, reportados en el informe de Amnistía Internacional 2006.

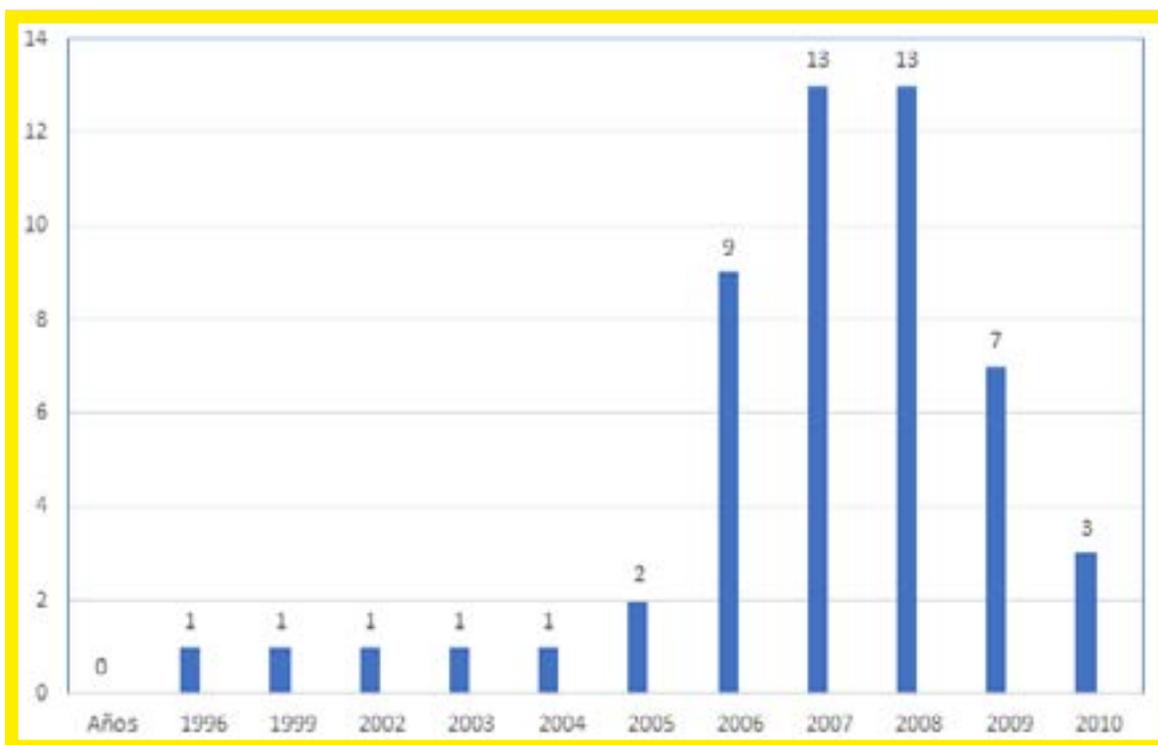


Tabla 2 Todas las disposiciones incluidas en la línea de tiempo por años.

En cuanto a las disposiciones emanadas por parte del Ejército y suscritas por el General (R) Mario Montoya Uribe, mientras se desempeñaba como Comandante del Ejército merecen especial atención aquellas en las que se advierte que se trató de ocultar la práctica criminal en particular con discursos que negaban la ocurrencia o justifican los crímenes bajo el argumento principal de que existía una campaña de desprestigio contra las fuerzas militares, en ese sentido nos permitimos hacer referencia a las siguientes:

### **La Directiva Permanente 004 del 21 de junio de 2006**

Hace referencia a “la guerra política de las organizaciones terroristas que se aprovechan de situaciones especiales en las que se alteran los escenarios y las versiones en detrimento de la institución”.

### **La Directiva Transitoria 01 de agosto de 2006**

Suscrita por el General Mario Montoya Uribe Comandante del Ejército Nacional y dirigida particularmente a la Brigada XVII en la que se ordena organizar en la unidad un **comité de guerra jurídica política**, conformado por el Jefe del Estado Mayor quien lo dirige, el Juez Penal Militar y el oficial de DD.HH. Su propósito era analizar las investigaciones, quejas, denuncias, resultados operacionales y proponer estrategias al comando de la unidad. (Ver cuaderno 6, pdf. 146 expediente 2009-00189 de la fiscalía 3 Delegada ante la Corte Constitucional).

### **Circular 76070 del 31 de enero de 2007**

Suscrita por el General Mario Montoya Uribe Comandante del Ejército Nacional en la que se reiteran las instrucciones impartidas en los programas radiales y que constituyen política del Comando, para que sean tomadas en cuenta debido a que se han presentado algunas fallas operacionales, tales como: los oficiales de operaciones e inteligencia son los únicos responsables de la verificación y supervisión del desarrollo de las operaciones. Los comandantes deben estar dedicados a las Operaciones. Las órdenes y comunicaciones del Comando del Ejército deben ser conocidas hasta por el último soldado. Los comandantes en todos los niveles deben liderar la dinámica de la guerra. El empleo de grupos especiales con información puntual con el guía y con el apoyo cercano los resultados operacionales deben mejorar (cuaderno 8, ff274a277 expediente 2009-00189 de la fiscalía 3 Delegada ante la Corte Constitucional).

### **La Directiva Transitoria 07 de 2007**

Suscrita por el General Mario Montoya Uribe Comandante del Ejército Nacional y referida a la política del Ejército en materia DD.HH y DIH, en las que nuevamente se reitera la necesidad de “defender a la institución de los ataques infundados por supuestas violaciones a los DD.HH e infracciones al DIH

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

o acusaciones tendenciosas de instituciones con organizaciones al margen de la ley”(Ver cuaderno 7, PDF.184 expediente 2009-00189 de la fiscalía 3 Delegada ante la Corte Constitucional).

### **Circular 5293 del 20 de mayo de 2007**

Suscrita por el General Mario Montoya Uribe Comandante del Ejército Nacional, referida a instrucciones procedimentales para casos de muertes en combate orientada a demostrar en los procesos judiciales el actuar legítimo de la tropa tomando en cuenta que “en desarrollo de las operaciones militares se presentan muertes en combate de miembros de grupos armados ilegales, que después algunas organizaciones las catalogan como muertes en persona protegida” (Ver cuaderno 8, ff.261 a 262 expediente 2009-00189 de la fiscalía 3 Delegada ante la Corte Constitucional).

En cuanto a las Directivas emanadas por parte del Ministerio de Defensa, llaman especial atención, las siguientes:

### **Directiva Permanente 01 del 4 de enero de 2002**

La directiva fue suscrita por Gustavo Bell Lemus y se refiere a procedimientos administrativos y régimen interno para empleados y funcionarios de la Justicia Penal Militar —JPM—. En la que se establece aludiendo a las reglas operacionales, que los funcionarios de la JPM deberán coordinar con los diferentes comandantes, su participación continua en la asesoría jurídica antes, durante y después de cada operación militar o policial, con el objeto de prevenir y evitar inconvenientes con el cumplimiento de las normas de derechos humanos, de derecho internacional humanitario y los eventuales cuestionamientos de la fuerza pública(Cuaderno 3, ff.192 a 204 expediente 2009-00189 de la fiscalía 3 Delegada ante la Corte Constitucional).

### **Directiva 29 del Ministerio de Defensa, del 17 de noviembre de 2005**

La directiva fue suscrita por Camilo Ospina Bernal, Ministro de Defensa Nacional y deroga la Directiva 20 de 2005. La Directiva 29 versa sobre el pago de recompensas e información tendiente a la captura o

abatimiento en combate de cabecillas de organizaciones al margen de la ley o de narcotraficantes. Señala qué se entiende por pago de recompensa o de información, fija las tablas de categorías, cupos y montos a pagar, así como los requisitos para proceder al pago. Fue modificada posteriormente por la Directiva 02 de 2008 que mantiene el mismo enfoque, haciendo algunas precisiones. En términos generales se trata de la política ministerial que desarrolla criterios para el pago de recompensas por captura o abatimiento en combate de cabecillas de organizaciones armadas al margen de la ley (Cuaderno Anexo 2, FF. 28<sup>a</sup>42 expediente 2009-00189 de la fiscalía 3 Delegada ante la Corte Constitucional).

#### **La Directiva 001 de la VII División del 1 enero de 2006**

Suscrita por el Mayor General Oscar Enrique González Peña y referida a normas de recreación y bienestar que consagra como criterios para el otorgamiento de la figura del trimestre, las bajas de combate en primer lugar. Establece los parámetros y directrices sobre la materia para las Unidades Orgánicas de la VII División durante el 2006. Algunos de sus elementos fueron el incremento de los niveles de compromiso y voluntad de lucha de todo el personal a través de la aplicación consciente de programas de moral y bienestar con el objetivo de multiplicar el poder de combate. Establece turnos de permiso por periodos establecidos indicados trimestralmente para el personal de Brigadas móviles y unidades especiales 10 días de permiso combinando 3 estadios: Operaciones, reentrenamiento, permisos y licencias (cuaderno 10, Pdf.3200 a 3230 expediente 2009-00189 de la fiscalía 3 Delegada ante la Corte Constitucional).

#### **Directiva 10 de 6 de junio de 2007**

Suscrita por Juan Manuel Santos Calderon, Ministro de Defensa y hace referencia explícita en como los homicidios fuera de combate o sin sujeción a un estricto criterio de proporcionalidad se consideran Ejecuciones Extrajudiciales, crimen de competencia de la Corte Penal Internacional y crea el Comité de Seguimiento de Denuncias sobre Homicidios en Persona Protegida (Cuaderno 6, FF. 88<sup>a</sup>91 expediente 2009-00189 de la fiscalía 3 Delegada ante la Corte Constitucional).

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

### **Tres directivas que hacen referencia a las Reglas de Enfrentamiento para las FFMM .**

La Directiva Permanente Reservada 17 del 22 de mayo de 2009, la Directiva Permanente 22 del 15 de julio de 2009 que establece algunas aclaraciones sobre las reglas de enfrentamiento—RDE— en operaciones terrestres y la 32 del 16 de octubre de 2009 (tomada de la Disposición 056 del 7 de diciembre de 2009), deroga tácitamente la Directiva Permanente Reservada 22 y orientada a precisar el contenido sobre las RDE.

Finalmente, se incluyeron en el levantamiento de la línea de tiempo la siguiente disposición emanadas de Divisiones considerada relevante:

#### **La Circular 004 de 14 de septiembre de 2016**

Suscrita por el Mayor General Oscar Enrique González Peña, Comandante VII División y se refiere a las recomendaciones sobre lenguaje inadecuado utilizado en órdenes de operaciones y otros y que son allegados a investigaciones penales y disciplinarias y que pueden ser utilizados para atribuir algún grado de responsabilidad. Por ejemplo, sustituir el término “Dados de Baja” por enfrentar o repeler el ataque”. (cuaderno 7, ff. 300<sup>a</sup> 308 expediente 2009-00189 de la fiscalía 3 Delegada ante la Corte Constitucional)

#### **Aproximación a una Clasificación Temática de las Disposiciones**

Buscando una aproximación a partir de los contenidos de las disposiciones incluidas en la línea de tiempo, fue posible agruparlas en 4 categorías. Es importante tomar en cuenta que algunas combinan dos categorías, por ejemplo, política de DD. HH o reglas operacionales, con creación de filtros o nuevas instancias de control. No obstante, para clasificarlas se tuvo en cuenta la mayor especificidad.

#### **Disposiciones orientadas al establecimiento de una política de DD. HH y DIH al interior de las Fuerzas Militares y el Ejército.**

Se identificaron 19 en total de las cuales 13, alrededor de un 70% se expedieron en el 2007 y en el 2008. En este marco la Directiva Ministerial 10 del 6 de junio de 2007, se considera quizás la más importante y específica en cuanto al tema de Ejecuciones Extrajudiciales se refiere, por varias razones:

- Hace referencia explícita tal y como se mencionó anteriormente, a cómo los homicidios por fuera de combate o sin sujeción estricta a criterios de proporcionalidad, se consideran ejecuciones extrajudiciales. Privilegia expresamente las capturas y desmovilizaciones como resultado operacional.
- Crea el Comité Interinstitucional de Seguimiento sobre Homicidios en Persona Protegida a los que se invita a participar como invitados a OACNUDH y CICR.

### **Disposiciones relacionadas con las reglas operacionales.**

Se clasificaron 13 disposiciones en esta categoría, de las cuales el 80% se expidieron en el 2007 y en el 2009, cinco y seis respectivamente. Una buena parte de ellas referidas a la Definición de las Reglas de Enfrentamiento RDE.

En relación al tema de las ejecuciones extrajudiciales, la Directiva del Comando General de las Fuerzas Militares NR-300-28 del 20 de noviembre de 2007 se considera la más relevante, por considerar que viene a desarrollar desde una perspectiva operacional, lo consagrado en la Directiva Ministerial 10 de 2007, al establecer expresamente que se privilegia como medición de los resultados operacionales las desmovilizaciones colectivas e individuales sobre las capturas y las muertes en combate.

Solicita también redireccionar la medición de los resultados operacionales con el propósito de evitar que las muertes en combate sean denunciadas como homicidio en persona protegida, teniendo en cuenta el cambio de estrategia de los grupos armados que actúan de civiles y en grupos pequeños.

### **Disposiciones orientadas a la creación y/o implementación de nuevos controles e instancias en relación con los dos puntos anteriores.**

Se incorporaron 11 disposiciones en esta categoría de las cuales algo más del 60% se expidieron en los años 2006 y 2008, 4 y 3 respectivamente. En ellas se designan Inspectores Delegados en las unidades mayores, se define el fortalecimiento de mecanismos de atención de quejas, se señalan elementos a tener en cuenta en la ejecución operacional de planes de campaña, se ordena la activación de la Jefatura de DD.HH que había sido creada desde la Directiva Permanente 09 de enero de 1996 del Ejército Nacional. Se crea la figura de los Asesores Jurídicos Operacionales (AJOs), la importancia que se le asigna a esta

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

figura y su desempeño se evidencia en que al menos tres de las disposiciones aludidas tienen que ver con ella.

### **Disposiciones orientadas a planes de estímulo y bienestar de la tropa.**

Cinco disposiciones se identificaron e incluyeron en esta categoría. De las cuales dos de ellas corresponden a la década de los 90s: la Directiva Permanente del Ejército 0017 de 1996 y la circular 6262 al parecer del 1999, cuya relación e importancia con el tema de estudio en el período de interés (2006 a 2008) radica en el Acta 510 de 16 de abril de 2008, por parte de la Brigada XI<sup>31</sup>, que hace referencia a la orden de incineración de las mismas por parte del Comandante del Ejército para la fecha, Mario Montoya Uribe.

Las mencionadas Directiva y Circular, se refieren a los criterios para el otorgamiento de la condecoración para servicios distinguidos en materia de orden público, **en las que se establecen expresamente las características de las bajas para acceder a la condecoración y el estándar mínimo de bajas por unidad.**

La Directiva Transitoria 01 de la VII División, sobre Planes de Moral y Bienestar del 2006, **sigue incluyendo para el otorgamiento de la figura del trimestre, el demostrar bajas en combate como resultado obtenido.** La directiva permanente del Ejército 0142 del 4 de junio de 2008, relativa al otorgamiento de condecoraciones, que condiciona las bajas en combate a la resistencia del enemigo y establece otros requisitos. Por último, es la Circular 02 de las Fuerzas Militares del 29 de diciembre de 2008, sobre políticas relacionadas con la moral del personal, la que expresamente **señala que se debe reevaluar la medición solamente por las bajas**, como gestión de resultados operacionales de los comandantes y unidades e incluir otros procesos.

### **Disposiciones relacionadas con pago de recompensas y por información.**

Son en concreto dos directivas que obran en el expediente radicado 2009-00189 de la fiscalía Tercera

31 Ver: Fiscalía Delegada Ante la Corte Suprema de Justicia. Radicado 2009-00189, C. 9, f. 287

delegada ante la Corte, expedidas por el Ministerio de Defensa: La Directiva Permanente 29 del 17 de noviembre 2005 y la Directiva 2 del 4 de junio de 2008, ambas referidas al pago de recompensas o información que permita la captura o abatimiento en combate de cabecillas de organizaciones al margen de la ley o del narcotráfico e incautaciones de material. Ambas directivas mantienen la identidad en el objetivo y la misma estructura referida a lo que se entiende por pago de información o recompensa, las tablas con los montos y categorías de pago, los requisitos a cumplir y el comité de seguimiento de las mismas. Se diferencian en que la del 2008 eleva las exigencias y establece claramente cómo los beneficiarios de ella no podrán ser funcionarios públicos.

Resulta evidente que la Directiva 29 del 2005 tuvo un impacto directo en la utilización de informantes y/o reclutadores, identificando este criterio parte del modus operandi de las ejecuciones extrajudiciales realizadas en este periodo y por tal razón se modificó en el 2008, cuando las alertas y la presión frente a la práctica de ejecuciones extrajudiciales había adquirido una relevancia nacional e internacional.

No obstante, llama la atención que la Directiva del 2008 siguió manteniendo la idea de pago por captura o abatimiento, cuando ya se habían expedido directivas, incluso, del propio Ministerio de Defensa, como la Directiva 10 de 2007 privilegiando como indicador de resultado operacional las desmovilizaciones colectivas y capturas sobre las bajas, lo que resulta una contradicción en términos de la voluntad política de avanzar en el respeto del DIH al interior de las Fuerzas Militares. Ello sin entrar a considerar las implicaciones que tiene en términos de las obligaciones en materia de DD. HH y para un Estado de Derecho, que se expidan disposiciones en las que se paga por información que puede significar la muerte de personas.

### **Algunas consideraciones sobre las disposiciones identificadas**

#### **El peso adquirido por el llamado Derecho Operacional**

Las disposiciones anteriormente relacionadas ponen de manifiesto el peso adquirido por el llamado Derecho Operacional, a la par de las disposiciones orientadas a afirmar el compromiso de las Fuerzas con

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

los DD. HH y el DIH e incluso inspiradas en este.

Para las Fuerzas Armadas el “Derecho Operacional se entiende como “la integración de los tratados internacionales ratificados por Colombia, la legislación nacional y la jurisprudencia en materia de DDHH y DIH al planeamiento, ejecución y seguimiento de las operaciones, operativos y procedimientos de la Fuerza Pública”; el cual regula la conducción de hostilidades y otras misiones militares en tiempos de guerra, transición, estabilización o paz, en cuanto al uso de la fuerza)<sup>32</sup>.

Con esta definición pareciera aplicarse el llamado Derecho Operacional por encima de los DD.HH y del DIH, integrándolos al planeamiento y ejecución de las operaciones de la fuerza pública y no a la inversa: enmarcando los preceptos operacionales en el cumplimiento de las obligaciones del Estado Colombiano en materia de DD.HH y DIH derivadas de la ratificación de Tratados Internacionales sobre la materia, la Constitución, las leyes y los desarrollos jurisprudenciales.

En esa medida y por las implicaciones que tiene para el tema de estudio vale la pena tomar en consideración los planteamientos de Michel Reed sobre el vínculo entre los Derechos Humanos y el Derecho Operacional que se ha ido consolidando en Colombia. Para Reed lo que se ha pretendido es anular la pertinencia del DIDH en el marco de los conflictos armados y posicionar una interpretación amañada del DIH en el que más que un enfoque de protección a la población civil, se impone “una lógica permisiva de las acciones militares” que se materializa “bajo la noción de “Derecho Operacional”. Bajo esta reinterpretación del DIH , el enfoque de protección se desplaza de la población civil a las Fuerzas militares.<sup>33</sup>

Se parte de la premisa de que no se gana una guerra sin muertos, lo que hay que hacer es camuflar y encubrir esas muertes echando mano de una versión amañada del DIH y del Derecho Operacional en las

32 Ver: Manual de Derecho Operacional Segunda Edición, CGFM, 2015. Ver en: Observatorio de Derecho Operacional en: <https://www.esmic.edu.co/index.php?idcategoria=2848>

33 Reed Michael, “Sobre la aplicación concomitante del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en el contexto colombiano: Apuntes básicos para evitar distorsiones,97 Serie Documentos de Trabajo, Departamento de derecho Constitucional, Universidad Externado de Colombia, 2018, pág.3

que se ponen en marcha “múltiples artilugios”.<sup>34</sup>

Para Reed la tergiversación del DIH en el país se ha constituido en el andamiaje para otorgar “una licencia para matar” en el marco del conflicto, posibilitado que las muertes se constituyan en un indicador de éxito de las operaciones, sin los controles que deberían operar.<sup>35</sup>

Demostrativo de lo anterior resulta ser el informe 9-107266<sup>36</sup> de la investigadora Claudia Torres, sobre análisis de las planillas de resultados operacionales 2008 de Divisiones, Brigadas y Batallones con el fin de identificar los criterios de evaluación utilizados para su desarrollo.

La investigadora tras los análisis realizados, concluye que el ranking presentado en las planillas de resultados operacionales “está construido bajo el orden que da el aplicar como único criterio de evaluación el total de muertes de combates reportadas como resultados operacionales”<sup>37</sup>. Es de anotar que para el 2008 ya había sido expedida la Directiva Ministerial 10 de 2007 en la que se ordena privilegiar las desmovilizaciones y capturas sobre las bajas y la Directiva del Comando General de las Fuerzas Militares NR-30-28 del 20 de noviembre de 2007 que la desarrolla.

#### **Disposiciones que contrarían el deber de garantizar Derechos.**

Las disposiciones emitidas con miras a orientar las acciones de la Fuerza Pública están sujetas a la jerarquía normativa que rige un Estado Social de Derecho y, por ende, deben acatar el cumplimiento de la Constitución, la ley y los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario ratificados por Colombia.

No obstante, la reconstrucción en la línea de tiempo de las diferentes disposiciones emitidas, pone de manifiesto cómo algunas de ellas, contrario a garantizar el mandato constitucional de las autoridades de la república de proteger a todos los residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y

---

34 Ibid.pág16

35 Ibid.pág14

36 Expediente radicado 2009-00189 fiscalía Tercera delegada ante la corte pagina 28 by ss

37 Fiscalía Delegada Ante la Corte Suprema de Justicia. Radicado 2009-00189. C.16, f. 224

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

libertades (Art.4. CN), se convirtieron en generadoras de riesgo para la protección de algunos derechos, incumpliendo así por parte de las autoridades emisoras de las mismas, con la calidad de garante que el cargo les impone.

Algunos ejemplos de disposiciones generadoras de riesgo y contrarias al deber de garante que obran en el expediente No. 2009-00189 de la fiscalía tercera delegada ante la Corte, son la Directiva Permanente del Ejército 0017 de 1996 y la circular 6262 al parecer del 1999, que abordan explícitamente el tema de dar bajas como condición para acceder al reconocimiento por servicios distinguidos en materia de orden público.

La Directiva Ministerial permanente del 29 del 2005, que establece criterios para el pago de recompensas por informaciones oportunas y veraces que se entreguen a la fuerza pública para la captura o abatimiento de cabecillas de organizaciones al margen de la ley y del narcotráfico.

La Directiva Transitoria 01 de la VII División, sobre Planes de Moral y Bienestar para la tropa del 2006, que mantiene en primer lugar las bajas para acceder a los beneficios como figura del trimestre.

Estas directivas resultan visiblemente incompatibles con la obligación de proteger la vida, por parte de los servidores civiles y militares que las emitieron generando así un riesgo para la población.

De otro lado, la Directiva Permanente 01 de 4 de enero de 2002 de las FF.MM que establece que los funcionarios de la JPM deberán coordinar con los diferentes comandantes su participación continua en la asesoría jurídica, antes durante y después de cada operación militar o policial, con el objeto de prevenir y evitar inconvenientes con el cumplimiento de las normas de derechos humanos y de derecho internacional humanitario y eventuales cuestionamientos de la fuerza pública, resulta abiertamente incompatible con el principio de igualdad ante la ley e imparcialidad de la justicia.

Participar en el diseño y ejecución de una operación militar y luego conocer como juez los casos por las presuntas conductas delictivas que se hayan presentado en ella, resulta ser un claro ejemplo de ser juez y parte a la vez, lo que genera un riesgo grande de impunidad contrario al derecho a la justicia.

### **Disposiciones que incluyen mandatos más orientados a la defensa y garantías para la fuerza pública, que a la garantía de los DD. HH y el DIH, para la población.**

Algunas disposiciones señalan lineamientos que incluso con una pretendida finalidad de respeto a los DD. HH y al DIH se orientan más a proteger y favorecer a la fuerza pública, desdibujando y/o distorsionando su deber primordial de garante de tales derechos para la población, sobre todo en lo que tiene que ver con el desarrollo de operaciones militares que en sí misma es una actividad generadora de riesgos algunos ejemplos:

- Directiva Transitoria 01 Inspección General del Ejército Nacional de 17 de Julio de 2006, dirigida a la Brigada XVII sobre poner en ejecución un programa especial de capacitación en DD. HH y DIH para la Brigada con el propósito final de lograr en 2 años la certificación de la unidad por parte del Departamento de Estado por ser respetuosa de los DD. HH y el DIH.
- Directiva Transitoria 07 de 2007 del Comando del Ejército, referida a ordenes operacionales entre las que se encuentra: defender a la institución de los ataques infundados por supuestas violaciones a los DD. HH e infracciones al DIH o acusaciones tendenciosas de instituciones y organizaciones al margen de la ley.
- Circular 5293 de 2007 de la inspección General del Ejército, relativa a instrucciones procedimentales en caso de muertes en combate cuya finalidad es demostrar en los procesos judiciales el actuar legítimo de la tropa tomando en cuenta que en desarrollo de las operaciones militares se presentan muertes en combate de miembros de grupos armados ilegales, que después algunas organizaciones las catalogan como muertes en persona protegida.
- Directiva Transitoria 0066 del 2008 del Comando General del Ejército Nacional, referida a la creación de los Asesores Jurídicos Operacionales (AJOs). En referencia a su rol, señala como el propósito del examen que debe hacer el AJO no debe ser el modificar la Misión al detectar violaciones, sino por el contrario y en la medida de lo posible, su labor será obtener elementos de juicio suficientes para que al momento de diseñar las reglas de enfrentamiento se tomen en cuenta las vulnerabilidades tácticas de la tropa.

## VI. DISCURSO DEL ODIO



## VI. Discurso del odio

El objetivo de este capítulo es evidenciar que durante la Política de Seguridad Democrática y la consolidación de la misma, particularmente en el periodo objeto de este informe, el gobierno utilizó lo que ha sido denominado como ‘discurso de odio’, para justificar graves prácticas violatorias de los derechos humano, como las ejecuciones extrajudiciales. Que como se ha dicho fueron usadas para recrear una falsa sensación de seguridad.

Previo a profundizar sobre los hallazgos encontrados de discurso de odio en Colombia consideramos importante referenciar el concepto que sobre este tema ha trabajado las Naciones Unidas,

si bien no existe una definición jurídica internacional del discurso de odio y la descripción de lo que constituye “odio” resulta polémica y controvertida, las Naciones Unidas consideran que discurso de odio es cualquier forma de comunicación de palabra, por escrito o a través del comportamiento, que sea un ataque o utilice lenguaje peyorativo o discriminatorio en relación con una persona o un grupo sobre la base de quiénes son o, en otras palabras, en razón de su religión, origen étnico, nacionalidad, raza, color, ascendencia, género u otro factor de identidad. En muchos casos, el discurso de odio tiene raíces en la intolerancia y el odio, o los genera y, en ciertos contextos, puede ser degradante y divisivo.<sup>38</sup>

Teniendo en cuenta este concepto nos adentraremos a consolidar la información referente a discursos del odio que se materializaron en Colombia y que sin lugar a duda permitieron que se encarnara en miembros de la fuerza pública, la intención clara de cegar la vida de todo aquel que fuese considerado contradictor o para el caso concreto de las ejecuciones extrajudiciales asesinar sin ninguna justificación a civiles y combatientes puestos en estado de indefensión para incrementar ilegalmente las cifras de lucha contra los grupos armados al margen de la ley.

Hemos de advertir entonces que el discurso del odio se materializó mediante el uso de expresiones con

---

38 Rescatado el 21 de enero de 2022 de [https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/advising-and-mobilizing/Action\\_plan\\_on\\_hate\\_speech\\_ES.pdf](https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/advising-and-mobilizing/Action_plan_on_hate_speech_ES.pdf)

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

las cuales se transmitió a las tropas la idea de enemigo interno, usando calificativos como: ‘terrorista’, ‘bandido’, ‘guerrillero’, ‘apátrida’, ‘buenos muertos’, ‘extorsionistas’, entre otros.

Así las cosas, el discurso del odio se afincó desde las más altas esferas del poder ejecutivo y de la elite hegemónica cultural y política, abarcando iconos de la cultura popular, hasta los soldados rasos y en la mayoría de funcionarios públicos y persiste en la actualidad. El uso de dicho lenguaje pretendió dividir la sociedad en dos, quienes apoyaban la política de Seguridad Democrática y a quienes no la apoyaron como los enemigos a eliminar, estimuló graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario y la militarización de la vida civil, entre otros fenómenos de violencia de estado.

Para el presente informe rastreamos estos usos del lenguaje desde dos ópticas. Una desde la información encontrada luego del análisis de versiones voluntarias a militares de diferentes rangos y unidades militares del ejército nacional y la otra desde la información obtenida de discursos de odio realizado por el expresidente Álvaro Uribe Vélez en diferentes escenarios públicos.

### Discursos de odio identificados en las diligencias de versiones voluntarias rendidas ante la JEP

Compareciente	Fecha	Discurso del odio
Daladier Rivera Jacome	19 de noviembre de 2018	“en toda la trayectoria del ejército pero desde la formación de la escuela militar dentro de los diferentes cursos nos inculcaron ese odio a la guerrilla, nos inculcaron la forma de defender al país no habían las garantías judiciales veíamos que capturaban a la persona y a los 3 o 4 días los sacaban y los dejaban libres, psicológicamente nos metieron ese odio como cánticos de “sube sube guerrillero que en la cima yo te espero, o quiero bañarme en una piscina llena de sangre sangre guerrillera, te voy a sacar los ojos te comeré guerrillero te matare y de su sangre beberé”.

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

Gustavo Montaña Montaña	03 de diciembre de 2018	Yo no sabía eso, entonces yo le dije, ya los capturé, entonces él me dice, esos son bandidos, mátelos, yo le dije, mi mayor pero como los voy a matar si no tiene nada, entonces me dijo, el soldado Celis ya sabe qué es lo que tiene que hacer.
Giovanny Valderrama Saavedra		¿Qué les decían a ustedes los superiores sobre la población en esa zona? si su señoría, básicamente pues nos decían que la mayoría de gente era miliciana, que era colaboradora de la guerrilla, del ELN, de las FARC, EPL, todos eran prácticamente colaboradores y milicianos.
Daladier Rivera Jacome		¿Cómo veían a la población civil?: desafortunadamente era la idea de que todas esas las personas que estaban en las jurisdicciones eran familias de las guerrillas ej San Antonio de Jetucha de Caquetá
Liborio Avila		Lo que pasó en Carmen en norte de Santander de lo que estaba hablando ahorita pues uno creía lo que decía la gente pero no aparecían en un orden de batalla, yo le estoy diciendo que eran milicianos pero no les puedo confirmar que hayan sido o no hayan sido, si se les quitó la vida, no se les respetó el derecho a la vida porque estaban desarmados.

Tabla 3 Discursos de odio identificados en las diligencias de versiones voluntarias rendidas ante la JEP.

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

### Discursos de odio identificados en intervenciones o pronunciamientos públicos realizados por Álvaro Uribe Vélez

Fecha y medio de la intervención	Discurso del odio
<p>Palabras del Presidente de la República Álvaro Uribe Vélez en el Aniversario 83 de la Fuerza Aérea Colombiana, Bogotá, 8 de noviembre de 2002. Disponible en: <a href="http://historico.presidencia.gov.co/discursos/discursos2002/noviembre/fuerzaaerea.htm">http://historico.presidencia.gov.co/discursos/discursos2002/noviembre/fuerzaaerea.htm</a></p>	<p>Para derrotar el crimen, nuestra Patria debe adoptar una política criminal seria, respetable, que sea un instrumento eficaz de disuasión al crimen. Esa política debe plasmarse en una legislación estable, <b>capaz de evitar que detrás del garantismo</b>, se escondan esguinces formalistas. Esos esguinces formalistas son la vía para eludir la acción punitiva del Estado.</p> <p>El respeto al ordenamiento jurídico, que es la norma esencial del Estado de Derecho, <b>no puede degenerar en el Estado permisivo</b> que permite el triunfo del crimen.</p> <p>La experiencia de los últimos días da una luz clara: Colombia necesita una <b>política criminal severa</b>, que permita el triunfo del Estado legítimo sobre todos aquellos que, de una u otra manera, maltratan a la sociedad.</p> <p>Adoptamos una doctrina: el Gobierno, como responsable de las relaciones internacionales, como responsable mayor de la dignidad de la Nación, como responsable de las prisiones, <b>no puede aplicar automáticamente órdenes de libertad, así provengan de una justicia independiente</b></p>
<p>Palabras del Presidente Álvaro Uribe Vélez en la instalación del Seminario Internacional “Seguridad y Libertades Individuales en Colombia”. Bogotá, 20 de noviembre de 2002. Disponible en: <a href="http://historico.presidencia.gov.co/discursos/discursos2002/noviembre/libertades.htm">http://historico.presidencia.gov.co/discursos/discursos2002/noviembre/libertades.htm</a></p>	<p>“La sociedad liberal es vulnerable cuando el terrorista puede aprovechar las avenidas de libertad para sus tenebrosos objetivos. Un Estado ingenuo y vacilante frente al crimen, es el camino abonado a la tentación totalitaria que toma el atajo de la supresión de la Carta de Derechos.</p> <p>La Historia ha mostrado que durante los gobiernos débiles y diletantes, la libertad individual y el Estado de Derecho sufren atentados irreversibles.</p> <p>Para armonizar seguridad y libertad, hemos acudido también a la vía constitucional del Estado de Conmoción. Hemos recurrido a reglamentar y a veces a restringir, en forma razonable, moderada y proporcionada, el ejercicio de algunas libertades y garantías, a fin de maximizar el disfrute de esos mismos u otros Derechos de igual rango, teniendo buen cuidado de respetar siempre ese ámbito mínimo e irreductible del derecho de libertad que la jurisprudencia criolla denomina su núcleo esencial.</p>

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

<p>Palabras del Presidente Álvaro Uribe Vélez en la Ceremonia de ascensos en la Escuela Militar de Cadetes José María Cordova. Bogotá, 18 de junio de 2004. Consultado en: <a href="http://historico.presidencia.gov.co/discursos/discursos2004/junio/ascensos_militares.htm">http://historico.presidencia.gov.co/discursos/discursos2004/junio/ascensos_militares.htm</a>).</p>	<p>“Nosotros no tenemos que cuidar que Amnistía Internacional nos apoye. Nunca nos va a apoyar. Lo que tenemos que cuidar es que el pueblo nos apoye, hacernos querer del pueblo. Mis queridos soldados de la Patria: a mí no me preocupa el apoyo de Amnistía Internacional con el cual nunca vamos a contar. Me preocupa que el pueblo pueda confiar en los soldados de la Patria, que pueda confiar en nosotros.”</p>
<p>Palabras del presidente Uribe en homenaje del Consejo Gremial a la Fuerza Pública Agosto 15 de 2007 (Bogotá - Cundinamarca) <a href="http://historico.presidencia.gov.co/discursos/discursos2007/agosto/cons_gremial_191507.htm">http://historico.presidencia.gov.co/discursos/discursos2007/agosto/cons_gremial_191507.htm</a>)</p>	<p>El país ha estado inundado de presencia de Ong's internacionales que, por supuesto, no aplauden los logros, sino que critican, muchas veces en exceso e injustamente. Y nuestra fuerza pública, con estoicismo democrático, ha avanzado en la tarea de restablecer el orden, expuesta a esa rigurosa vigilancia internacional.</p> <p>Colombia no está en guerra. Colombia está enfrentando un desafío terrorista sin par en el continente y en el mundo.</p>
<p>El embrujo autoritario: primer año de gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2003). Bogotá.</p>	<p>Nadie puede ser neutral en la lucha del Estado contra cualquier modalidad criminal</p> <p>Es que estos señores terroristas han tenido una muy bien aceiteada diplomacia en el extranjero, llevando una fotografía muy diferente de la realidad colombiana, han abusado de la buena fe de muchas organizaciones de derechos humanos, han abusado de la buena fe de muchos intelectuales y de políticos y les han pintado una realidad diferente de Colombia.</p> <p>Mientras para el Gobierno y la Fuerza Pública los derechos humanos son un compromiso de todos los días, para otros sectores los derechos humanos son una bandera política en ciertas ocasiones.</p> <p>Observo también escritores y politiqueros que finalmente le sirven al terrorismo y que se escudan cobardemente en la bandera de los derechos humanos.</p> <p>Por eso, mientras la Farc y el terrorismo que la acompaña, mientras la organización terrorista todos los días viola los derechos humanos, aquel sector politiquero de los derechos humanos sale a defender a las Farc con el pretexto de defender los derechos humanos.</p>

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

	Para estos críticos, un año es todo. Para nosotros, los resueltos a derrotar el terrorismo, un año es apenas el período de calentamiento de una batalla que vamos a llevar hasta el final para derrotar el terrorismo.
	Discrepamos de esas voces críticas, las respetamos y le advertimos a Colombia que no podemos caer en esas tentaciones de debilidad, porque toda debilidad que nosotros mostremos es un motivo de fortaleza para el terrorismo.
	Y el tercer grupo: politiqueros al servicio del terrorismo, que cobardemente se agitan en la bandera de los derechos humanos, para tratar de devolverle en Colombia al terrorismo el espacio que la Fuerza Pública y que la ciudadanía le ha quitado
	Cada vez que en Colombia aparece una política de seguridad para derrotar el terrorismo, cuando los terroristas empiezan a sentirse débiles, inmediatamente envían a sus voceros a que hablen de derechos humanos. Muchas de esas críticas las han tomado de la página de internet de las Farc. No tienen vergüenza ni limitaciones. Sacan libros en Europa sobre rumores y calumnias. Ellos saben que su única arma es la calumnia que hipócritamente se esconde detrás de los derechos humanos
	Aparecieron colectivos de abogados, aparecieron bajo uno y otro nombre, voceros del terrorismo.
	Se empezaron a dar cuenta en Europa que aquí hay unos traficantes de derechos humanos que viven a toda hora pidiendo auxilios de la Unión Europea y de otras entidades, simplemente para sostenerse, porque han hecho de eso un modus vivendi y porque necesitan esos recursos para frenar la acción de autoridad del Estado, que es la manera de frenar la derrota del terrorismo
	Por eso no les cabe el calificativo histórico de insurgencia con algún viso de legitimidad para poder tipificar un conflicto.
	“Con este esfuerzo de nuestros soldados, de nuestros policías ¿creen ustedes que el Gobierno puede liberar guerrilleros terroristas para que vuelvan a delinquir? ¿Se imaginan ustedes la desmotivación de nuestra Fuerza Pública?
	Si algo requiere esta Nación es una Fuerza Pública motivada para recuperar el control institucional.
	Le he dicho a la Fuerza Pública: se necesita, frente al terrorismo, voluntad política para derrotarlo, que la tiene el Gobierno y el Presidente de la República; <b>agresividad</b> que debe tener la Fuerza Pública en cada momento y transparencia.

El embrujo autoritario: primer año de gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2003). Bogotá.

Y el tercer tema, de mucho conflicto, es cuando he dicho que esta acción violenta contra el pueblo colombiano y sus instituciones, no puede calificarse como un conflicto armado sino como un atentado terrorista.

La calificación de conflicto armado, en alguna forma, ennoblece la lucha, la legítima. Ahí viene la etimología histórica del conflicto armado. Una democracia que se profundiza no puede legitimar ni darle un tratamiento benevolente ni atenuar la acción de los violentos.

Y hay problemas que podemos tener en el futuro, porque todavía queda por allá un tufillo de sesgo ideológico. Hay algunos que piensan que los únicos demonios son los paramilitares, y que los guerrilleros son los arcángeles.

Entonces, cuando eran muy exigentes en el tratamiento a los paramilitares, todavía se expresan como muy indulgentes en el tratamiento a la guerrilla.

Qué aspiraría la guerrilla, por lo que hemos conocido: amnistía e indulto por todo. No se puede. Y para decir por qué no se puede, me quito una convicción doctrinaria de que hay que igualar a los guerrilleros y los paramilitares. Eso es una controversia que he tenido con la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Aquí todavía, en sectores de la justicia, se tiene la vieja idea de que la guerrilla es una insurgencia contra el Estado, que puede tipificar delitos políticos, y que el paramilitarismo es un socio del Estado para reprimirla.

Yo diría que en Colombia la omisión de las Fuerzas Armadas, puede decirse que fue frente a ambos, y no fue dolosa. Fue simplemente por falta de apoyo político. Fue simplemente por falta de logística. Fue simplemente por falta de determinación en la dirección política y civil del Estado, para combatir a los grupos terroristas.

Para derrotar el terrorismo no hay soberanía de naciones, sino soberanía democrática. La lucha es de la soberanía de los Estados y de las naciones democráticas contra la soberanía del terrorismo. La lucha es de todos contra el terrorismo.

Red de cooperantes: Una red de ciudadanos en las zonas urbanas y rurales del país cooperará activa, voluntaria y desinteresadamente con las autoridades, participando en programas ciudadanos de cultura para la seguridad y brindando información que permita la prevención y la persecución del delito.

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

<p>El embrujo autoritario: primer año de gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2003). Bogotá.</p>	<p>Programa de recompensas: De manera complementaria, se ha puesto en práctica un programa de recompensas para aquellas personas que, como informantes de los organismos de seguridad del Estado, den a conocer información que conduzca a la prevención de atentados terroristas o a la captura de los integrantes de las organizaciones armadas ilegales. El Gobierno Nacional creará también un sistema de recompensas e incentivos para la denuncia de bienes pertenecientes a personas u organizaciones vinculadas al terrorismo o al narcotráfico.</p> <hr/> <p>Una de las estrategias esenciales de nuestra política de Seguridad Democrática apunta hacia la estructuración de un sistema de inteligencia e información oportuna, eficaz y altamente ligado a la cooperación de la ciudadanía. El divorcio entre el agente estatal de información y la población nos condena al fracaso frente a una delincuencia avezada y socialmente mimetizada</p>
<p>Palabras del presidente Álvaro Uribe en el reconocimiento de las fuerzas armadas en la escuela militar de cadetes José María Córdoba ( agosto 15 de 2002)</p>	<p>Es muy importante que trabajemos algunos principios: Eficacia: Hay que dar resultados. La carrera nuestra hoy no puede ser una carrera tranquila, no puede ser una carrera apacible, simplemente buscando los ascensos, tiene que ser una carrera por resultados.</p> <hr/> <p>Quiero felicitarlos por todo su esfuerzo, pero también decir a ustedes, señores generales, oficiales, suboficiales, soldados y policías de mi Patria, que la Patria que los quiere y que los respalda necesita que todos los días sus sacrificios produzcan más y mejores resultados hasta derrotar totalmente a los criminales.</p> <hr/> <p>La muy buena tarea cumplida por la Armada tiene que legitimarse todos los días, tiene que robustecerse cada mañana con más y mejores resultados. Por ejemplo, aquellos colombianos que viven en los Montes de María quieren que la Armada elimine de una vez por todas, lo que allí queda de secuestradores, de narcotráfico, de guerrilla. Que no se conviva con esa situación, que no se le dé largas, que aceleremos la concepción del tiempo y que produzcamos de una vez por todas, todos los resultados para liberar de la pesadilla de la violencia, estos territorios de la Patria.</p> <hr/> <p>Del 7 de agosto del 2002 al 7 de agosto del 2003, se capturaron 2.544 miembros de las autodefensas ilegales, lo que representa un aumento del 146 por ciento. <b>El número de dados de baja por la Fuerza Pública aumentó en un 38.7 por ciento.</b> Los guerrilleros capturados han aumentado en un 126.3 por ciento, y los dados de baja en un 78 por ciento.</p> <hr/> <p>A quienes ahora dirigen las Fuerzas, corresponde demostrar con resultados que en Colombia el terrorismo será <b>extinguido</b>. El país no quiere apaciguamiento ni dilación ni argumentos para justificar inacción o fracasos ni teorías para explicar la permanencia de los terroristas.</p>

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

Palabras del presidente Álvaro Uribe en el reconocimiento de las fuerzas armadas en la escuela militar de cadetes José María Córdoba ( agosto 15 de 2002)

General, mientras más se replieguen, Usted más los persiga, que no encuentren lugar en el mundo para ese repliegue.

Por eso mientras en otras partes ganaron el calificativo de insurgencia que les daba alguna legitimidad porque defendían políticas sociales más justas, aquí se merecen solamente el señalamiento de terroristas porque con su acción violenta lo que han hecho es empobrecer más al pueblo colombiano.

Nosotros estamos en una batalla de seguridad, la estamos ganando. No la hemos ganado, pero la vamos a ganar. Una batalla contra el terrorismo.

Expresé cómo queda totalmente difícil defender que respetamos los derechos humanos en el combate a los criminales y frente a la sociedad civil, cuando nos acusan de violar los derechos humanos al interior de la Fuerza.

Aquí se hacía pensar que la civilidad era debilidad. Aquí para ser demócrata había que fungir de ser enemigo de la Fuerza Pública, había que establecer relaciones casi que de complicidad con los delincuentes, había que renegar de la política de seguridad.

Si no hay respaldo de opinión no hay manera de conseguir lanchas, ni helicópteros, ni equipos. Si no hay respaldo de opinión se deslegitima la lucha, por más apoyada que esté en la logística, en la infraestructura.

Por eso mi llamado es a definir este desafío cruento del terrorismo en nuestra democracia.

Tengo el honor de que la vida me permitió imponer el segundo Sol al General Mario Montoya Uribe, y hoy acudo a imponer a él el tercer Sol. Esta mañana, en la Escuela de Policía General Francisco de Paula Santander, tuve un honor semejante, al ascender también a General de tres Soles al comandante de la Policía, el General Jorge Daniel Castro Castro. Hoy, el ascenso de ambos es motivo de ilusión para la Patria, que ya quiere ver cercana la hora de la derrota final del terrorismo.

Ofrecerla de manera general, recompensa a los ciudadanos que con su información permitan la captura de personas vinculadas a grupos violentos. La cuantía no tiene que ser muy grande, lo importante es que sea seria, confiable y que se pague todos los lunes, el **Lunes de la Recompensa**. Cuando la gente ve que el chorrillo no falta, que es serio, empieza a colaborar y colaborar y hay que (...) Hay que insistir en la cooperación ciudadana por todos los medios, es una necesidad. Vamos a ver el presupuesto cómo nos permite mantenerlos a ustedes alimentados con una partidita.

Y ahí está el tema de la solidaridad y su aparente contraposición con las recompensas. Lo fundamental es despertar un sentimiento general de solidaridad para cooperar con la Fuerza Pública (...)

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

Palabras del presidente Álvaro Uribe en el reconocimiento de las fuerzas armadas en la escuela militar de cadetes José María Córdoba ( agosto 15 de 2002)	Nosotros instauramos el <b>Lunes de la Recompensa</b> y lo estamos cumpliendo en muchas ciudades y lo queremos generalizar en todo el país. Entonces hemos querido que los ciudadanos sepan que la Fuerza Pública paga los lunes recompensas, aquellos ciudadanos que con su información hayan permitido evitar un acto violento o capturar unos terroristas.
---	---

Tabla 4 Discursos de odio identificados en intervenciones o pronunciamientos públicos realizados por Álvaro Uribe Vélez

El análisis de estos pronunciamientos de manera conjunta permite observar la incidencia del discurso de odio del expresidente Uribe Vélez en varias esferas como la comunicativa, las relaciones entre fuerza pública y sociedad civil, el ejercicio de la persecución penal del Estado, la economía de las sociedades campesinas al acceder a las recompensas, la militarización de la sociedad civil y la sumisión ante el autoritarismo en general en toda la sociedad, pero particularmente la sumisión ante la autoridad patriarcal y caudillista detentada desde el ejecutivo. Todo lo anterior para impactar en la opinión pública y limitar las voces críticas a la voluntad omnímoda del presidente de la república de la época.

La Sección de Apelación, en algunas decisiones donde se ha visto abocada a pronunciarse sobre la competencia de la JEP, ha indicado las particularidades de las guerras modernas que sufrieron cambios en todos los cánones militares y políticos desde la primera guerra mundial. En particular, se refiere a “la participación de toda la sociedad en las guerras del siglo XX, ello no solo por la cantidad de material bélico que debe ser movilizado, sino porque el objetivo de las guerras modernas, especialmente por el peso de la era de comunicación de masas es, ante todo, el triunfo sobre las conciencias”.

La consecuencia inmediata de caracterizar un discurso como de odio es la exclusión de tal conducta del ámbito de la libertad de expresión, decisión que debe ser exclusivamente mandatada por un órgano judicial por tratarse de una limitación a un derecho fundamental que es ponderado frente a otros derechos fundamentales de mayor implicancia. En nuestro derecho doméstico esa ponderación jurídica está asumiendo un carácter de centralidad por las implicaciones masivas para la vida y la integridad de personas y colectivos que son dispuestas en el juego político como sacrificio a favor de los intereses hegemónicos.

El odio, que según Glucksmann, es la pasión por agredir y aniquilar fue la identidad de la PSD y PCSD. Ello se explica puesto que en cada sujeto (occidental), atendiendo a los postulados freudianos, persiste la pulsión tanática o la voluntad de aniquilar al otro y hacerle daño intencionalmente. No obstante, esa persistencia solo encuentra detonantes para pasar al asesinato, la agresión o la tortura, etc., gracias al discurso del odio. Discurso que moviliza miedos y pasiones desbordadas en lugar de límites a la acción humana sobre los demás seres del mundo.

Visto así, el discurso del odio es un modo de intervenir en la cultura, un dispositivo para instaurar en la cultura autorizaciones para desplegar acciones sobre los otros seres del mundo. Su mecanismo se alimenta de los sentimientos de ira, dolor y agobio por la incertidumbre que todos experimentamos a lo largo de nuestras vidas, la PSD y PCDS capitalizó a favor de sus intereses políticos esa necesidad colectiva de tramitar esas experiencias de dolor fruto del largo conflicto armado interno, que además heredó a las nuevas generaciones sus impactos o lo que también es conocido como los impactos transgeneracionales del conflicto armado<sup>21</sup>.

El límite a la siempre presente posibilidad de infringir dolor o eliminar a otro es el lazo social a nivel ético, moral y jurídico. Lazo que la PSD y PCDS pretendió refundar a su antojo al forzar el tránsito del ‘Estado comunitario’ al ‘Estado de opinión’ promoviendo la relación directa caudillo-masa saltando los canales institucionales. Esta estrategia se tradujo, en lo que Lourdes Castro García (2019), parafraseando a Jager, llamó como el ‘**anesteciamiento moral**’ de la sociedad colombiana, en especial aquellos con afinidad hacia la propuesta política de Uribe y muy particularmente de los miembros de las fuerzas armadas.

El discurso de la PSD y la PCDS disolvió en gran parte de la cultura popular colombiana las leyes humanas y los preceptos morales que salvaguardaban la vida, la dignidad y la integridad, dispuso a la

---

21 ‘Estudio de caso: Impactos psicosociales y efectos transgeneracionales del conflicto armado en la vida de las niñas y niños’ informe de Humanidad Vigente Corporación Jurídica presentado a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición —CEV—, el 10 de abril de 2021.

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

sumisión ante la autoridad patriarcal y permitió a los individuos, especialmente a los militares, ponderar el acceso a días de descanso y beneficios por encima de la vida de campesinas/os, niñas/os, personas LGBT+ y en general de la población civil sin participación en el conflicto.

El lazo social fue trágicamente amenazado gracias a un dispositivo cultural que funcionó mediante el lenguaje, tal y como lo demuestran la relación de afirmaciones públicas realizadas por Álvaro Uribe. Queda así vigente la pregunta que formuló Glucksmann “¿Cómo es posible convertir el dolor en odio, devolver al discurso lo que rechaza de plano, e incitar a la guerra a través de la cultura?” (2005).

El discurso del odio fue el dispositivo del lenguaje que operó en la cultura generando el ‘anesteciamiento moral’, que autorizó la práctica de las ejecuciones extrajudiciales y su rutinarietà. Algunas de las disposiciones incluidas en la línea de tiempo y otras piezas procesales relacionadas en este informe señalan la existencia de condecoraciones, pago de recompensas, dispositivos dentro de los planes de moral y bienestar para la tropa, que establecieron las bajas como indicador para acceder a la condecoración y/o beneficios como ascensos, permisos y reconocimientos. Desde una perspectiva de análisis de macrocriminalidad la utilización de estos dispositivos como parte del plan criminal posibilita dos cosas: un estímulo adicional a la obligación de cumplir las órdenes por parte de subordinados, tendiente a motivar la participación en las ejecuciones extrajudiciales a cambio de beneficios, sin que ello signifique que fue el beneficio el que determina el cumplimiento del plan, aunque contribuya a él. El reforzamiento por parte de los subordinados de su disposición de cometer el crimen lo que se constituye en lo que llama la propagación de una “anestesia moral” que contribuye eficazmente a la concreción del plan por parte de los perpetradores.

El discurso del odio de Álvaro Uribe en escenarios públicos se ubica, desde la perspectiva de Kelman y Hamiltonu, en la etapa de autorización en la comisión de crímenes de sistema en relación con los subordinados. A la etapa de autorización le siguen las de rutinización y la deshumanización.

La autorización refuerza la participación del subordinado en el crimen en actos implícitamente alentados, tácitamente aprobados o permitidos por las autoridades legítimas, obviando cualquier tipo de

juzgamiento por parte del subordinado de su elección de participar, la orden está por encima de todo y él se consideran una “extensión de la autoridad”.

La rutinización conlleva a la imposibilidad de cuestionar la mecánica y repetición de los actos programados. La presencia de una gran cantidad de intervinientes en un suceso criminal determinado permite que entre ellos se refuercen mutuamente, permaneciendo inmunes a cualquier reflexión moral. Inclusive, ubicados en ese contexto, los sujetos se concentrarán más en los aspectos técnicos del trabajo de rutina, en cómo llevar a cabo los asesinatos masivos, cómo hacerlos más efectivos y menos agotadores para ellos. Y por último, la deshumanización conlleva la exclusión de la víctima como sujeto y por tanto de cualquier tipo de deber moral frente a ella.

El discurso del odio en relación con los funcionarios de la Justicia Penal Militar, la Fiscalía General de la Nación, Medicina Legal, y en general funcionarios públicos castrenses y civiles se materializó en su aporte por mantener impunes estos graves crímenes de sistema. Diferentes mecanismos normativos e institucionales garantizaron la impunidad de las conductas delictivas y fue uno de los rasgos distintivos de los crímenes de sistema, en un marco bien sea permisivo y/o de contribución activa de las autoridades llamadas a actuar.

En relación a la práctica de ejecuciones extrajudiciales varias disposiciones, alertas e incluso revistas de inspección llevadas a cabo por la propia Inspección General de las Fuerzas militares, señalan la poca disposición de los mandos en hacer avanzar las investigaciones disciplinarias y judiciales, las dificultades de coordinación y apoyo entre los cuerpos especializados de investigación y las diferentes unidades militares, las molestias y tensiones generadas frente al hecho de ser la justicia ordinaria y no la penal militar la que se ocupara de la investigación de los casos de ejecuciones extrajudiciales denunciados con miras a determinar su competencia.

Incluso y más allá de la obligación de investigar, juzgar y sancionar de manera oportuna al aparato criminal detrás de la práctica generalizada y sistemática de ejecuciones extrajudiciales durante el periodo 2006 al 2008, que sigue siendo una asignatura pendiente para la justicia colombiana; el estudio de las

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

disposiciones y las alertas que se dieron en este período da cuenta de cómo las medidas adoptadas para hacer frente a la situación producto más de la presión nacional e internacional que de la voluntad política, no fueron ni oportunas, ni suficientes, ni eficaces, con lo cual la práctica se mantuvo y por ende, la estructura criminal detrás, igualmente.

Tal situación plantea la inquietud de si tales medidas actuaron más como sofisma de distracción o encubrimiento que como dispositivos verdaderamente orientados a parar su ocurrencia. Más aún cuando los propios informes de las revistas de inspección realizadas por las Fuerzas Militares dan cuenta de la falta disposición en el cumplimiento de los dispositivos adoptados, lo que permite pensar entonces en la existencia de otros dispositivos paralelos y a la postre más efectivos, orientados a mantener la práctica

**VII. RELACIÓN DE COMUNICACIONES  
DE DENUNCIA Y ALERTA SOBRE  
LA COMISIÓN DE EJECUCIONES  
EXTRAJUDICIALES**



### VII. Relación de comunicaciones de denuncia y alerta sobre la comisión de ejecuciones extrajudiciales

En este capítulo se analiza cómo las ejecuciones extrajudiciales sirvieron para implantar un modelo económico globalizado, en territorios y poblaciones localizadas de Colombia y su uso político en tanto fuente de referencias para la estrategia publicitaria de la efectividad de la política de gobierno de los años 2002 a 2010 conocida como ‘Seguridad Democrática’.

Para lo cual se relaciona el registro de denuncias y alertas sobre dicha práctica recibidas públicamente por funcionarios del gobierno central, comunicados de organizaciones de derechos humanos y las directivas ministeriales permanentes No.29 (17 de noviembre de 2005), No.10 (10 de junio de 2007), No.19 (2 de noviembre de 2007) y No.300 – 28 (2 de noviembre de 2007); dividiéndolas en cuatro períodos —i. Planteamiento de la sistematicidad de las ejecuciones extrajudiciales(enero a marzo de 2006); ii. Reconocimiento de la noticia criminal o periodo previo (10 de mayo a 12 de septiembre de 2006); iii. Conocimiento pleno de la sistematicidad (27 de marzo a 23 de noviembre de 2007); y iv. Ocultamiento (28 de noviembre de 2007 a 14 de agosto de 2008) —, entre el año 2006 y 2008; de los cuales es posible colegir el estado de conocimiento de los funcionarios del alto gobierno adscritos principalmente a la rama ejecutiva del poder estatal y de mandos medios militares del Ejército Nacional Colombiano, sobre la grave situación de derechos humanos generada por la ejecución sistemática de civiles presentados como bajas en combate.

En este capítulo se relacionan alertas, comunicaciones entre instancias interinstitucionales, entre organismos internacionales y nacionales, así como espacios de reunión donde se puso de presente a distintos servidores públicos miembros del Ejército de Colombia, del Ministerio de Defensa y de la Presidencia de la República, la situación que se presentó en relación con las ejecuciones extrajudiciales en donde civiles asesinados fueron presentados como bajas del Ejército, entre los años 2006 a 2010.

El análisis parte del presupuesto de las facultades y deberes normativos de control, vigilancia, prevención y sanción de graves violaciones a los Derechos Humanos y DIH que los distintos puestos de

mando dentro de la institución militar, esto es, desde el presidente hasta cualquier comandante dentro de la jerarquía militar, tienen sobre sus subalternos a la luz de sus competencias institucionales y su posición de garante.

En este sentido, evidenciamos el grado de conocimiento que sobre el fenómeno criminal de las ejecuciones extrajudiciales en su modalidad de falsos positivos, las formas en que estas operaban y el espacio temporal en el que se ubica este conocimiento en relación a la exigibilidad de la respuesta institucional e individual que debió evitar, prevenir y sancionar graves violaciones a los Derechos Humanos y DIH.

### **La temporalidad del conocimiento del fenómeno de Ejecuciones Extrajudiciales en la modalidad de Falsos Positivos como presupuesto para la determinación de responsabilidades.**

De la información recaudada y recopilada en la investigación con radicado 2009-00189 que en la Fiscalía Tercera Delegada ante la Corte Suprema de Justicia se adelanta en contra de Mario Montoya Uribe, permite recabar información para establecer periodos temporales para la estructuración del conocimiento que toman como punto de referencia el 10 de mayo de 2006 y que se dividió en cuatro momentos:

i) El periodo previo al 10 de mayo de 2006, en el cual se relaciona evidencia (denuncias) de la existencia del fenómeno de Ejecuciones Extrajudiciales en su modalidad de Falsos Positivos y su conocimiento por el Estado.

ii) El periodo que comprende desde el 10 de mayo de 2006 a enero de 2007, con evidencia de conocimiento institucional suficiente para sugerir una grave situación de derechos humanos, que presenta elementos de amplitud y diversidad territorial e institucional y similitud de prácticas.

iii) El periodo que comprende desde enero de 2007 hasta el 28 de noviembre de 2007, en donde hay una claridad y visibilidad frente a la existencia y conocimiento del fenómeno y la forma en que tenía ocurrencia.

iv) Del 28 de noviembre de 2007 al 14 de agosto de 2008 en donde hay una presentación de posturas paralelas, por un sector amplio de los funcionarios del Ministerio del Interior y la Presidencia de la República, empero unos reconocen y otros desconocen la sistematicidad de las Ejecuciones Extrajudi-

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

ciales; por lo que acudimos ante una reducción aparente del fenómeno y concurrentemente a un discurso de corte reduccionista.

### I) Periodo previo al 10 de marzo de 2006.

Fecha	Tema Abordado	Autoridades intervinientes	Funcionarios que Suscribieron o Participaron
Sin Fecha 2006	1-Informe sobre DDHH 2005-2006 en donde se relacionan 25 casos con lugar de hechos, víctima, unidad comprometida y estado de la investigación, 29 denunciados por OACNUDH; 55 casos ante Comité interinstitucional de DDHH de Antioquia; 29 casos ante la procuraduría regional de Antioquia por denuncias OACNUDH y relación de más de 100 casos de PGN en averiguación o investigación abierta.	Consejería presidencial para los DDHH	No es claro cómo fueron allegados estos cuadros al expediente, no se especifica el nombre de los funcionarios que los elaboran, remiten o reciben.
22 de febrero de 2006	Oficio enviado de la OACNUDH donde se menciona la preocupación por EE en la serranía del Perijá y otros hechos entre diciembre de 2005 y enero 2006 atribuido a la X Brigada.	a) Ministerio de Defensa Nacional.	Remite: Michael Frühling, director Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Destinatario: <b>Camilo Ospina Bernal</b> , Ministro de Defensa Nacional.

<p>21 de marzo de 2006</p>	<p>Oficio enviado de la OACNUDH al Vicepresidente de Colombia donde comunica la persistencia de homicidios en Antioquia con características de EE. Se menciona comunicación de junio 8 de 2005 donde se reportaron 18 casos ocurridos en Medellín, esta comunicación reporta 29 casos en el 2005.</p> <p>Se indica preocupación por que la JPM asuma los casos.</p>	<p>b) Vicepresidencia de Colombia.</p>	<p>Remite: <b>Carmen Rosa Villa</b>, Directora Encargada de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Destinatario: <b>Francisco Santos</b>, Vicepresidente de la República.</p>
----------------------------	---	--	--

Tabla 5 Periodo previo al 10 de marzo de 2006

En ese momento se iniciaban las denuncias que posteriormente sustentaron la masividad y sistematicidad de las ejecuciones extrajudiciales en la modalidad de falsos positivos, sin embargo, se puede observar cómo desde este periodo ya la OACNUDH informaba al Ministerio de Defensa que habían hechos entre enero de 2006 y diciembre de 2006 que comprometían a la Brigada X. Esto supondría que para febrero de 2006 el Ministerio de Defensa habría iniciado una investigación dirigida a esclarecer esta información.

Por su parte para el 21 de marzo de 2006, la OACNUDH comunicó al Vicepresidente de Colombia, Francisco Santos Calderón, que había una persistencia de homicidios en el departamento de Antioquia con características de ejecuciones extrajudiciales. Como elemento de especial importancia se pone de presente la existencia de una comunicación del 8 de junio de 2005 en donde indicaron que para ese semestre se reportaron 29 casos. Este hecho, refiere tres presupuestos: 1) que desde el 2005 se estaba haciendo mención a un alto cargo de gobierno sobre un problema de graves violaciones a los derechos humanos, que supondría reconducir la información al Ministerio de Defensa para las investigaciones pertinentes; 2) que aunque se hace referencia a una situación comunicada en junio de 2005, persistió hasta el 2006. Lo que indica ausencia de ejercicio de su labor de control por parte de funcionarios del gobierno y militares

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

que ejercían mando para investigar los hechos y tomar medidas preventivas y correctivas tendientes a detener esta práctica; y 3) la comunicación resalta con preocupación que la justicia penal militar asuma estos casos.

Es necesario señalar que esta fase previa, supondría un periodo que se caracterizó por un llamado a que los mandos de las unidades comprometidas adelantaran acciones para determinar la veracidad de los hechos y su corrección. Sin perjuicio de lo anterior, se ha de señalar que las ejecuciones extrajudiciales en su modalidad de Falsos Positivos ya tenían ocurrencia de manera sistemática con anterioridad al 2006, como es en el caso del Meta con el Batallón de Infantería No. 21 Batalla Pantano de Vargas, perteneciente a la VII Brigada y la IV División del Ejército, como se constata en el informe Desenterrar la Verdad en Llanos Orientales: Desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y otras graves violaciones a los derechos humanos<sup>22</sup> y las denunciadas en el informe Ejecuciones extrajudiciales: el caso del oriente antioqueño publicado marzo de 2007 por el Observatorio de derechos humanos y derecho humanitario de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos.

### II) El periodo que comprende desde el 10 de mayo de 2006 a 12 de septiembre de 2006.

Este periodo representa un punto de referencia a la hora de determinar la responsabilidad por el conocimiento de algunos hechos, que refleja la generalidad y sistematicidad del fenómeno criminal en distintas unidades militares.

Fecha	Tema Abordado	Autoridades Intervinientes	Comentarios	Funcionarios que suscribieron o participaron
10 de mayo de 2006	Reunión con el Comité Interinstitucional de DD.HH de la	a) Director programa presidencial para DD.HH.	Para efectos de la construcción del conocimiento de este fenómeno	Asistentes que suscriben el acta (firma en fresco): <b>Jorge Mejía Martínez.</b> Secretario de Gobierno

Fecha	Tema Abordado	Autoridades Intervinientes	Comentarios	Funcionarios que suscribieron o participaron
10 de mayo de 2006	<p><b>Gobernación de Antioquia</b> En la gobernación de Antioquia hay un elevado número de denuncias por ejecuciones extrajudiciales pro FFMM</p> <p><b>El comité indica que hay casos que vienen conociendo desde el 2004.</b></p> <p><b>Fiscalía indica que hay amenazas contra personas que van a declarar sobre los casos.</b></p> <p><b>Procuraduría indica venir investigando casos desde el 2002 y existen quejas por trabas de funcionarios a cargo de la investigación y malestar por las colisiones de competencias por considerar que son obstrucción a la justicia.</b></p> <p>Comandante División indica preocupación de FFAA por denuncias e indica órdenes a <b>JPM para revisar casos</b> y envíos de oficios al procurador general</p>	<p>a) Director programa presidencial para DD.HH.</p> <p>b) Director de DDHH y DIH del <b>Ministerio de Defensa.</b></p> <p>c) Inspector General del Ejército.</p> <p>d) Comandante de la VII División.</p> <p>e) Comandante V Brigada.</p>	<p>Para efectos de la construcción del conocimiento de este fenómeno criminal, esta reunión presenta algunos elementos claves:</p> <p>Se trata de una reunión formal entre servidores públicos en donde hace presencia personas de diferentes niveles de del estamento militar, comenzando por el Ministerio de Defensa. de esta forma, independientemente del rol que se tuviera, su presencia presupone el deber de informar sobre lo discutido con los superiores, como el Ministro y el comandante del Ejército.</p> <p>Tenemos un punto temporal clave pues la reunión tiene lugar en mayo de 2006, a unos meses de iniciada la comandancia de Mario Montoya</p>	<p>Asistentes que suscriben el acta (firma en fresco): <b>Jorge Mejía Martínez.</b> Secretario de Gobierno de Antioquia; <b>Martha Lucía Bustamante Sierra,</b> Procuradora Regional de Antioquia; <b>Sandra María Rojas Marique,</b> Defensora Regional de Antioquia; <b>Claudia Patricia Vallejo,</b> Coordinadora Oficina DD.HH Procuraduría; <b>Lillyam Soto,</b> Delegada Fiscalía Seccional Medellín; <b>Patricia Lebrum</b> Delegada Fiscalía Seccional Antioquia; <b>Santiago Arteaga Abad,</b> Coordinador Unidad de Derechos Humanos F.G. de la N; <b>Jorge Eliecer Ceballos Saenz,</b> Personero Delegado para los Derechos Humanos; <b>Manuel López,</b> Unidad Permanente de Derechos Humanos Personería; <b>Giorgios Tsarbopoulos,</b> Coordinador Regional OACNUDH; <b>Richard Clarke,</b> Oficial de DD.HH. de la OACNUDH Medellín; <b>Rocio Pineda García,</b> Directora Derechos Humanos y D.I.H.; <b>Gustavo Montoya Ochoa,</b> Profesional Universitario Dirección DD.HH y D.I.H; <b>Alejandro Arbelaez A.,</b> Asesor del ministro de la defensa; Teniente Coronel <b>Juan Carlos Gómez Ramírez,</b> Dirección DD.HH</p>

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

Fecha	Tema Abordado	Autoridades Intervinientes	Comentarios	Funcionarios que suscribieron o participaron
10 de mayo de 2006	<p>para que se nombre comisión especial para revisión de casos. El Director del programa presidencial indica que es grave el asunto y que hay un debate en la Cámara de Representantes sobre el tema.</p> <p><b>Fiscalía manifiesta dificultades en los medios para la investigación por alteración de pruebas y la existencia de incentivos a la tropa para realizar positivos.</b></p> <p><b>SE ACUERDA DAR SEGUIMIENTO A LOS CASOS Y NOMBRAR UNA SUBCOMISIÓN DEL COMITÉ QUE JUNTO A LAS FFAA DEN SEGUIMIENTO A LAS DENUNCIAS.</b></p> <p><b>Inspector del Ejército plantea adelantar acción preventiva general e identificar denuncias para empezar a trabajar.</b></p>	<p>a) Director programa presidencial para DD.HH.</p> <p>b) Director de DDHH y DIH del Ministerio de Defensa.</p> <p>c) Inspector General del Ejército.</p> <p>d) Comandante de la VII División.</p> <p>e) Comandante V Brigada.</p>	<p>Uribe, siendo la época de mayor auge el año 2007, lo que presupone que para esa época no debería porque existir sorpresa por la ocurrencia del fenómeno o su modus operandi.</p> <p>La reunión se da sobre un tema que no es un asunto novedoso, sino que al parecer estaba cursando un debate en la cámara de representantes, hay conocimiento de casos previos al 2006 por parte de la gobernación, Fiscalía y Procuraduría, más concretamente años 2002 y 2004. Esto sugiere que hay elementos para el 2006 identificar el modus operandi.</p> <p>Se habla de la creación de un comité de seguimiento y revisar decisiones de JPM..</p>	<p>y D.I.H Ministerio de Defensa; General Oscar González, Comandante Séptima División del Ejército Nacional; Mayor General Carlos Lemus Pedraza, Inspector General Ejército Nacional; General Roberto Pico Hernández, Comandante Batallón Pedro Nel Ospina - BIOSP; Tte. Coronel <b>Alvaro Zapata M</b>, Reserva del Ejército Nacional; <b>Carlos Franco E.</b>, Programa Presidencial DD.HH y D.I.H; <b>Claudia Patricia Vanegas P.</b>, Fiscal Asesora Fiscalía Regional Antioquia; <b>Jhon Jaime Posada Orrego</b>, Coordinador Procuradores II-P.G. De la Nación; <b>Diana María Gutiérrez L.</b>, Abogado Asesor UPDH Personería de Medellín.</p>

<p>16 de mayo 2006</p>	<p>La Gobernación de Antioquia envía oficio donde se da un consolidado de presuntas EE entre 2005 y 2006.</p> <p>La información que se entrega es la que corresponde a la consolidada por el Comité Interinstitucional de DDHH y DIH de Antioquia, pero los casos denunciados ante otras autoridades son mayores y exceden la cifra. PGN se tienen 122 invs.</p> <p>Se reportan 56 casos en el 2005, 21 en Medellín, 25 en el 2006 9 en Medellín. la IV Brigada aparece con la atribución de 42 y 13 casos respectivamente</p>	<p>a) Director programa presidencial de DDHH</p>		<p>Remite: <b>Jorge Mejía Martínez</b>, Secretario de Gobierno de la Gobernación de Antioquia.</p> <p>Destinatario: <b>Carlos Franco Echevarría</b>, Programa Presidencial de Derechos Humanos y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario.</p> <p>Mensaje copiado a <b>Aníbal Gaviria Correa</b>, Gobernador de Antioquia / Miembros Comité Derechos Humanos y DIH.</p>
<p>1 de junio de 2006</p>	<p>Oficio enviado de la OACNUDH plantea preocupación por ejecuciones extrajudiciales durante 2005 y 2006, en donde se señala que en los casos reportados las víctimas son presentadas como guerrilleros dados de baja en combate por la Fuerza Pública y en algunos casos se observa que</p>	<p>b) Ministerio de Defensa.</p>		<p>Remite: <b>Carmen Rosa Villa</b>, Directora Encargada de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.</p> <p>Destinatario: Camilo Ospina Bernal, Ministro de Defensa.</p>

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

	<p>los autores se proponían a dar muerte a sujetos socialmente estigmatizados.</p> <p><b>Relaciona 36 casos ocurridos en Antioquia, Arauca, Bolívar, Caquetá, Casanare, Chocó, Huila, Norte del Santander y Bogotá.</b></p>			
11 de julio de 2006	Se relacionan casos de Ejecuciones Extra-judiciales acaecidos entre 2005 y 2006 y se solicita información detallada sobre ello.	c) Representante permanente de Colombia ante las oficinas de UN en Ginebra		folios ilegibles
12 de septiembre de 2006	Oficio OACNUDH donde se le comunica al despacho del ministro de defensa la relación de 5 casos de Ejecuciones Extra-judiciales en Putumayo en los primeros meses del 2006 que ya <b>habían sido informados</b> .	a) Ministerio de Defensa		Remite: <b>Juan Pablo Corlazzoli</b> , Director OACNUDH. Destinatario: <b>Juan Manuel Santos</b> , Ministro de Defensa.

Tabla 6 Periodo que comprende desde el 10 de mayo de 2006 a 12 de septiembre de 2006.

La reunión celebrada el 10 de mayo de 2006 es relevante por ser el primer registro que se tiene de un encuentro entre distintos niveles de la estructura Militar, a saber: 1) **Alejandro Arbelaez A.**, Asesor del Ministro de la Defensa; 2) Teniente Coronel **Juan Carlos Gómez Ramírez**, Director DD.HH y D.I.H

Ministerio de Defensa 3) General **Oscar González**, Comandante Séptima División del Ejército Nacional 4) Mayor General **Carlos Lemus Pedraza**, Inspector General Ejército Nacional; 5) General **Roberto Pico Hernández**, Comandante Batallón Pedro Nel Ospina - BIOSP y 6) Tte. Coronel **Alvaro Zapata M**, Reserva del Ejército Nacional.

Asimismo, se tocan temas concretos relacionados con un fenómeno de Ejecuciones Extrajudiciales que se ha estado presentado en Antioquia y del cual el Comité Interinstitucional de DD.HH conoció desde el 2004, mientras que la procuraduría tenía investigaciones fechadas desde el 2002. Se resalta también, la denuncia de amenazas a declarantes en estos procesos, dificultades en la investigación por alteración de pruebas y señalamientos a la existencia de incentivos para dar positivos. Elementos importantes pues desde este momento entran a señalar aspectos correspondientes a la fase de ejecución y encubrimiento de la práctica que caracterizó las distintas Ejecuciones Extrajudiciales.

Es de suprema importancia lo indicado sobre las colisiones de competencia a cargo de la Procuraduría General de la Nación, pues indican que las mismas constituyen un entorpecimiento de la Justicia Penal Militar, por ser una práctica que se tornaría constante.

Por último, en esa reunión se menciona el debate que en la Cámara de Representantes cursaba sobre el tema, pues denota conocimiento público de un fenómeno en particular.

Es a partir de esta fecha, que se empiezan a materializar distintas reuniones y comunicaciones que pusieron en evidencia la comisión de ejecuciones extrajudiciales con distintas cifras para los años 2005 y 2006, también refieren la ocurrencia de nuevos casos.

Un aspecto de suma importancia en este periodo es el oficio del 1 de junio de 2006, en el cual la OACNUDH le comunica al Ministro de Defensa Camilo Ospina, la reiterada preocupación sobre la ocurrencia de ejecuciones extrajudiciales durante los años 2005 - 2006, y se relacionan 36 casos de distintos departamentos. El 12 de septiembre de 2006, nuevamente la OACNUDH informa al Ministro de Defensa Juan Manuel Santos sobre 5 ejecuciones extrajudiciales que se presentaron en el departamento de Putumayo.

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

Las reiteradas denuncias, debieron activar un control por parte de las fuerzas militares y sus comandantes. Ya que, en concordancia con las funciones de mando y control, estaban obligados a la apertura de investigaciones para esclarecer las razones por las cuales se cometieron los hechos en condiciones similares en lugares distintos del territorio nacional.

### III) Periodo que comprende de marzo de 2007 al 28 de noviembre de 2007.

Teniendo en cuenta el periodo previamente referido, donde encontramos el conocimiento público de las ejecuciones extrajudiciales por parte de distintos estamentos del Estado, entre ellos el militar, abordaremos un tercer periodo, que se centrará en evaluar la respuesta en clave de prevención, control, e investigaciones efectivas que los altos mandos debían adelantar por estos hechos.

Fecha	Tema Abordado	Autoridades que participan	Funcionarios que suscriben
27 de Marzo de 2007	Oficio del Inspector delegado a la VII división  Se indica que, en el informe de ONU, Antioquia se encuentra dentro de los 21 departamentos donde se registran Ejecuciones Extrajudiciales. También solicita adopción de acción para verificar los hechos y que se envíe relación pormenorizada de casos con las acciones adelantadas por las unidades. la Información debe ser consolidada por la oficina de DDHH de la DIV	a) Inspector Delegado VII División, solicitud de información casos reportados ACUNDH	Subscribe: Mayor General <b>Carlos Orlando Quiroga Ferreira</b> , Inspector General del Ejército.
24 de abril de 2007	El ministerio de defensa remite con la la información de los hechos mencionados por la OACNUDH donde se registran casos de 2006, algunos de 2005 en departamentos como Antioquia, Arauca, Bolívar, Casanare, Chocó, Huila, Norte del Santander, Bogotá, Caquetá, Meta, Cauca, Nariño, Valle del Cauca y Putumayo.	a) Comandante de Ejército. b) Ministerio de Defensa.	Remite: <b>Sergio Jaramillo Caro</b> , Vice-ministro de Defensa, Asuntos Políticos y Temática Internacional. Destinatario: General <b>Mario Montoya Uribe</b> , Comandante Ejército Nacional.

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

07 de mayo de 2007	La OACNUDH remite al vicepresidente Francisco Santos información de 13 casos con características de ejecuciones extrajudiciales en los departamentos Nariño, Putumayo, Antioquia, Arauca, La Guajira, Norte de Santander y Putumayo	a) OACNUDH b) Vicepresidencia de la República.	Remite: <b>Juan Pablo Corlazzoli</b> , Representante en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Destinatario: <b>Francisco Santos</b> , Vicepresidente de la República.
18 de mayo de 2007	El viceministro de defensa <b>Sergio Jaramillo Caro</b> informa a la OACNUDH que se está dando trámite al oficio remitido e informa sobre la solicitud de adelantar acciones pertinentes para aclarar los casos. El comunicado relaciona 7 nuevos casos de posibles ejecuciones extrajudiciales en el 2006 y 6 reportados entre enero y marzo de 2007.	a) Ministerio de Defensa b) Inspector General de las FFMM	Remite: <b>Sergio Jaramillo Caro</b> , viceministro de defensa. Destinatario: <b>Juan Pablo Corlazzoli</b> , Representante en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
22 de mayo de 2007	Oficio OACNUDH remite una matriz de casos consolidados sobre ejecuciones extrajudiciales años 2006-2007 donde se indica la ocurrencia de 18 casos en el 2005, 75 casos en el 2006 y 6 en 2007. Solicita la revisión de cada uno de los casos, junto con las instrucciones emitidas por el comando para fomentar cultura de DDHH y DIH.	a) Ministerio de Defensa b) Inspector General de las FFMM	Remite: <b>Sergio Jaramillo Caro</b> , viceministro de defensa. Destinatario: Juan Pablo Corlazzoli, Representante en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

22 de mayo de 2007	<p>Oficio OACNUDH remite una matriz de casos consolidados sobre ejecuciones extrajudiciales años 2006-2007 donde se indica la ocurrencia de 18 casos en el 2005, 75 casos en el 2006 y 6 en 2007.</p> <p>Solicita la revisión de cada uno de los casos, junto con las instrucciones emitidas por el comando para fomentar cultura de DDHH y DIH.</p>	c) Viceministro de Defensa.	<p>Remite: <b>Juan Pablo Corlazzoli</b>, Representante en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.</p> <p>Destinatario: <b>Sergio Jaramillo Caro</b>, viceministro de defensa.</p>
23 de mayo de 2007	<p><b>Acta de reunión preparatoria para la directiva 10 del 10 de junio de 2007, en la que se menciona la expansión del fenómeno y la poca información en cada caso.</b></p> <p>Se indican características diferentes en cada región.</p> <p>Se propone crear un grupo de seguimiento al tema con OACNUDH y CICR</p> <p>Se decide informar al presidente del tema.</p> <p>Se busca crear una directiva ministerial, impulsar investigaciones disciplinarias</p>	<p>a) Programa presidencial de DDHH- Ministerio de Defensa, viceministro de defensa.</p> <p>b) Director del programa presidencial DDHH</p> <p>c) Coordinador y funcionaria de DD.HH del Ministerio.</p>	<p>Asistentes a la reunión: <b>Sergio Jaramillo</b>, Viceministro de Defensa; <b>Carlos Franco</b>, Director Programa Presidencial Derechos Humanos; T.C <b>Juan Carlos Gómez</b>, Coordinador Derechos Humanos Ministerio de Defensa; <b>Claudia Hernández</b>, funcionaria Oficina Derechos Humanos Ministerio de Defensa.</p>
4 de junio de 2007	<p>Oficio de la directora Clara Inés Vargas Silva de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores al Teniente Coronel Juan Carlos Gómez del Ministerio de Defensa, en el que informa del trámite del procedimiento 1503 contra el Estado Colombiano por presuntas desapariciones y/o asesinatos en la región del Ariari en el el Meta.</p> <p>Particularmente informa el caso denunciado de los señores James Velasquez, Antonio Agudelo Vasquez y una persona de nombre Javier, administrador de una hacienda ubicada en la vereda Caño Piedra de Vista Hermosa, quienes el día 30 de noviembre de 2006 se habrían dirigido a la Brigada Móvil No.12 que opera en la mencionada vereda quienes (...)</p>		<p>Remite: <b>Clara Ines Vargas Silva</b>, directora de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Destinatario: Teniente Coronel Juan Carlos Gómez Ramírez, Coordinador de Derechos Humanos Ministerio de Defensa</p>

	<p>han saqueado viviendas, robado ganado y cometido otros abusos contra los pobladores situación corroborada por las juntas de acción comunal del sector de Santo Domingo, municipio de Vista Hermosa. Desde la fecha en mención, las tres personas se encontraban desaparecidas, cuando en las noticias radiales, el Ejército informó que "... el día 30 de noviembre de 2006 fueron abatidos en combate tres insurgentes", en hechos ocurridos en un sitio que, según la denuncia, coincide con el lugar por donde tenían que pasar las tres personas.</p> <p>(...) el 15 de agosto de 2006 tropas del ejército asesinaron al Sr. Wilson Vicente Muñoz Galindo, campesino de la región posteriormente presentado como guerrillero abatido. (...) de acuerdo con las informaciones recibidas, durante la exhumación de los cadáveres de estos campesinos, ocurrida el día 30 de noviembre de 2006 en Caño Piedra, funcionarios de Medicina Legal de Granada (Meta), habrían dado un trato degradante a los despojos, al practicar la necropsia sin cerrar los cuerpos, empacando los cuerpos en bolsas negras. En este sentido, y según los familiares de las víctimas, la respuesta que recibieron por parte de los funcionarios es que "...no hay presupuesto para enterrar guerrilleros"</p>		
<p>22 de junio de 2007</p>	<p>Oficio del Inspector del Ejército que hace observaciones al informe sobre la situación de DDHH en Colombia que realiza la CIDH, en las observaciones se indica que el uso del término ejecuciones extrajudiciales de manera generalizada por Organizaciones o instituciones de DDHH es contrario a las garantías del debido proceso, se vulnera el derecho a la defensa y honra de las instituciones y personas. Indica que <b>dar por cierta todas las acusaciones contra las FFMM se ha constituido como un arma de los enemigos de la política de seguridad democrática para deslegitimar la institución.</b></p> <p>El término ejecuciones extrajudiciales solo se puede utilizar en países donde exista pena de muerte.</p>	<p>a) Inspector General del Ejército b) Inspector General de las FFMM</p>	<p>Cuaderno 6 CD 1, FF.205, PDF. 73: esta ubicación remite al oficio de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República fechado para el 3 de julio de 2007 (ver adelante).</p>

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

<p>27 de junio de 2007</p>	<p>Oficio dirigido por la defensora del pueblo regional de Córdoba al defensor del pueblo donde manifiesta preocupación por 6 casos de ejecuciones extrajudiciales cometidas por el Ejército entre abril y junio de 2007.</p>	<p>a) Defensor del Pueblo</p>	<p>Remite: <b>Julia Del Carmen Rodriguez Guerrero</b>, Defensora del Pueblo Regional Córdoba. Destinatario: <b>Volmar Perez Oriz</b>, Defensor del Pueblo.</p>
<p>3 de julio de 2007</p>	<p>Oficio remitido por el Vicepresidente de la Comisión de Derechos Humanos del Senado al Ministro de defensa y al Comando General de las fuerzas militares, donde informa sobre las denuncias recibidas por hechos ocurridos en enero de 2006 a 2007 en el Bajo Ariari, Dpto del Meta sobre posibles ejecuciones extrajudiciales.</p>	<p>a) Ministerio de Defensa b) Comando General FFMM c) Comisión DDHH Senado de la República.</p>	<p>Remite: <b>Alexander López Maya</b>, Vicepresidente Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República. Destinatarios: <b>Juan Manuel Santos</b>, Ministro de Defensa; <b>Freddy Padilla De Leon</b>, Comandante General de las Fuerzas Militares. Con copia a <b>Scott Fagan</b>, Embajada de los Estados Unidos de América; <b>Claudia Marti</b>, Embajada de Suiza.</p>
<p>11 de julio de 2007</p>	<p>Acta del Comité de seguimiento a la Directiva 10 de 10 de junio de 2007.  Se hace mención a un intento de las FARC de impartir órdenes para que toda muerte en combate las hagan pasar como Ejecuciones Extrajudiciales.</p>	<p>c) Ministro y viceministro de defensa. d) Comandante General FFMM, Ejército y demás fuerzas e) Inspectores generales FFMM y de las fuerzas</p>	<p>Participantes de la reunión: <b>Juan Manuel Santos Calderón</b>, Ministro de Defensa; Viceministro de Asuntos Políticos y Temática Internacional; Comandante General de las Fuerzas Militares, Comandante del Ejército y la Armada, Inspectores del Comando General de las Fuerzas Militares</p>

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

		<p>f) Directora JPM.</p> <p>g) Coordinadores DDHH del Ministerio de Defensa y las Fuerzas Militares.</p> <p>h) Inspector General de Policía</p> <p>i) Programa presidencial DD. HH</p> <p>j) Director OACNUDH</p> <p>k) Vicefiscal General.</p>	<p>Comandante del Ejército y la Armada, Inspectores del Comando General de las Fuerzas Militares, el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea; Director de la Justicia Penal Militar; Coordinadores de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa, del Comando y de las Fuerzas Militares; Director e Inspector General de la Policía Nacional; Director del Programa Presidencial de Derechos Humanos; Director de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para DDHH; Vice fiscal General de la Nación.</p>
27 de julio de 2007	<p>Acta del grupo operativo de la Directiva 10/2007.</p> <p>Se indica que hay dificultad en avanzar en las investigaciones de JPM por la precariedad de la investigación.</p>	<p>a) Viceministro de defensa</p> <p>b) Inspector general de las FFMM y de las Fuerzas.</p> <p>c) Directora Ejecutiva JPM</p> <p>d) Coordinadores de DDHH ministerio de defensa FM</p>	<p>Participaron del comité: Viceministro de Asuntos Políticos y Temática Internacional; Inspector General de las Fuerzas Militares, Inspector General de la Armada; Directora de la Justicia Penal Militar; Coordinadores de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Militares.</p>

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

<p>13 de agosto de 2007</p>	<p>Acta del Comité de seguimiento a la Directiva 10 de 2007.</p> <p>El Ministro reiteró que la situación es una de las principales preocupaciones del gobierno. Ordenó que el Comité diagnostique el problema y formule recomendaciones que permitan disminuir las quejas por presuntos homicidios en persona protegida.</p> <p>OACNUDH indicó en el comité preocupación la exigencia de resultados de la política de seguridad democrática, resalta que las FFAA al ser jerarquizadas las decisiones que se tomen se deben de cumplir.</p> <p>Se señalan como causas de las ejecuciones extrajudiciales la presión por resultados, querer ganar la guerra y el involucramiento de guerrilla en la población civil.</p>	<p>a) Ministro y Viceministro de Defensa  b) Inspectores Generales FF.MM y de las fuerzas  c) Directora JPM  d) Coordinadores de DD. HH del Ministerio de Defensa y las Fuerzas Militares y Comando General  e) Inspector General Policía  f) Programa Presidencial DD. HH  g) Director OACNUDH  h) Procuradora Delegada para los DD. HH  i) Director DD. HH Fiscalía  j) Ministra Plenipotenciaria Embajada de Colombia en Washington</p>	<p>Participaron del comité: <b>Juan Manuel Santos Calderón</b>, Ministro de Defensa; Viceministro de Asuntos Políticos y Temática Internacional; Inspector General de las Fuerzas Militares; Inspector General del Ejército; Inspector General de la Fuerza Aérea; Directora de la Justicia Penal Militar; Coordinadores de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa, del Comando General y de las Fuerzas Militares; Inspector y Jefe de Derechos Humanos de la Policía; Director del Programa Presidencial de Derechos Humanos; Procuradora Delegada para los Derechos Humanos; Director de la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía; Ministra Plenipotenciaria de la Embajada de Colombia en Washington; Director de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.</p>
-----------------------------	---	--	---

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

<p>13 de agosto de 2007</p>	<p>Oficio de la OACNUDH que remite al Ministro de defensa Juan Manuel Santos, ahí se remite la relación de 16 casos de ejecuciones extrajudiciales en el 2007.</p>	<p>a) Ministerio de Defensa FFMM y de las Fuerzas. c) Directora Ejecutiva JPM d) Coordinadores de DDHH ministerio de defensa FM</p>	<p>Remite: <b>Juan Pablo Corlazzoli</b>, Representante en Colombia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Destinatario: <b>Juan Manuel Santos</b>, Ministro de Defensa</p>
<p>7 de septiembre de 2007 (anexo 15)</p>	<p>Acta del comité de seguimiento a la Directiva 10 de 2007. Se manifiesta la necesidad de mostrar avances en el diagnóstico en la investigación de las quejas y presentar recomendaciones.  Reiteran las dificultades en la investigación por escasa coordinación con las fiscalías seccionales y la falta de pruebas e insuficiente argumentación de la JPM para conservar competencia.  indican que se estaba ejecutando un plan de acción para impulsar casos de 2007.</p>	<p>a) Viceministro de Defensa, b) Inspector General del Ejército, delegados otras fuerzas, c) Directora Ejecutiva JPM, d) Coordinadores de DD. HH Ministerio de Defensa e) FF.MM y Policía f) Procuraduría Delegada DD. HH g) Unidad de DD. HH Fiscalía</p>	<p>Participaron del comité: Viceministro de Asuntos Políticos y Temática Internacional; Inspector General del Ejército; delegado del Inspector de la Fuerza Aérea; Jefe de Operaciones Logísticas de la Armada; Directora de la Justicia Penal Militar; Coordinadores de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa, del Comando General y de las Fuerzas Militares; Jefe de Derechos Humanos de la Policía; <b>Nelly Enciso y Humberto Ruiz</b> delegados de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos; <b>Amparo Cerón</b>, fiscal de la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía.</p>

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

<p>21 de septiembre 2007 (anexo 16)</p>	<p>Informe de la Fiscalía sobre Ejecuciones Extrajudiciales del periodo comprendido entre enero de 2001 a septiembre de 2007: se presentan 189 casos investigados, siendo Antioquia el departamento que reporta el mayor número de casos (71), donde fueron señaladas 618 personas como presuntos responsables. , <b>557 de ellos pertenecientes al Ejército.</b></p>	<p>a) Viceministro de defensa</p>	<p>Remite: <b>Alicia Ledesma Zapata</b>, Directora Nacional de Fiscalías. Destinatario: <b>Sergio Jaramillo Caro</b>, Viceministro de Defensa.</p>
<p>25 de septiembre de 2007 (anexo 17 – 3 periodo)</p>	<p>Acta del comité de seguimiento a la Directiva 10 de 2007.</p> <p>El Viceministro plantea un taller entre JPM, Fiscalía y Procuraduría para establecer una hoja de ruta que permita manejar casos eficaz y oportunamente.</p> <p>La JPM plantea la debilidad para que los militares accedan a una defensa técnica de calidad.</p> <p>Se indica que para el 2007 se han producido 501 bajas y solo 21 quejas.</p> <p>Se ha hecho una depuración de 978 casos desde el año 2000.</p> <p>Fiscalía informa que del periodo 2001-2007 hay 131 investigaciones.</p>	<p>a) Viceministro de Defensa, b) Jefe del Estado Mayor Conjunto FF.MM c) Inspector General FF.MM, Ejército y Fuerza Aérea, d) Directora Ejecutiva JPM, e) Coordinadores de DD. HH Ministerio de Defensa, FF.MM, f) Procuraduría Delegada DD. HH y para el Ministerio Público g) Programa Presidencial DD. HH h) Unidad Nacional de Fiscalía i) Jefe de DD. HH Policía.</p>	<p>Participaron del comité: Viceministro de Asuntos Políticos y Temática Internacional; Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares; Inspector general de las Fuerzas Militares; Inspector General de la Fuerza Aérea; Inspector General del Ejército; Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar; Coordinadores de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa, del Comando General y de las Fuerzas Militares; Director del Programa Presidencial de Derechos Humanos; Jefe de Derechos Humanos de la Policía; <b>Nelly Enciso</b> y <b>Humberto Ruiz</b> delegados de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos.</p>

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

<p>10 de octubre de 2007 (anexo 18)</p>	<p>Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos (CCEEUU), informe preliminar de la misión internacional de observación. Se señalan los hechos, identificando 16 patrones en el desarrollo de la práctica, se emiten 8 conclusiones y 29 recomendaciones.</p>		<p>Observadores internacionales: Alexandra Huck (Alemania), Enrique Santiago y Romero (España), Francois Escarpit (Francia), Ignacio Espinosa Casares (España), Karen Ramey Burns (Estados Unidos), Lisa Haugaard (Estados Unidos), Mauricio Valiente Ots (España), Michael Peter David Ellman (Gran Bretaña), Rainer Huhle (Alemania), Rebecca Cox ( Gran Bretaña) y Stefan Ofteringer (Alemania)</p>
<p>23 de octubre de 2007 (Anexo18)</p>	<p>Oficio de la OACNUDH donde relaciona 10 casos acaecidos en Bolívar, Casanare, Caquetá, Guajira, Meta y Norte de Santander.</p>	<p>a) Ministro de defensa</p>	<p>Remite: <b>Javier Hernández Valencia</b>, Representante en Colombia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos destinatario: <b>Juan Manuel Santos</b>, Ministro de Defensa / Comité de Seguimiento a denuncias sobre casos de presuntos homicidios en persona protegida.</p>
<p>25 de octubre de 2007 (Anexo20)</p>	<p>Oficio de la defensoría del pueblo donde manifiesta preocupación por ejecuciones extrajudiciales desde 2002 que comprometen unidades del Ejército y señala que son crímenes de lesa humanidad.</p> <p style="text-align: center;">Resultados: 2002: 22 2003: 25 2004: 60 2005: 33 2006:56 2007:84</p>	<p>a) Ministerio de Defensa</p>	<p>Remite: <b>María Girlesa Villegas Muñoz</b>, Directora Nacional de Atención y Trámite de Quejas, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo. Destinatario: <b>Juan Manuel Santos Calderon</b>, Ministro de Defensa.</p>

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

<p>17 de abril de 2007 (anexo21)</p>	<p>Informe confidencial del CICR, observaciones al comportamiento de FFMM por hechos ocurridos entre septiembre y diciembre de 2006.</p> <p>El ministro de defensa le remite copia del informe confidencial entregado por <b>Bárbara Hintermann</b> Jefa de la Delegación en Colombia del Comité Internacional de la Cruz Roja el 9 de abril de 2007. Hace referencia a presuntos casos de infracciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas por miembros de la Fuerza Pública documentados en terreno entre septiembre y diciembre de 2006.</p>		<p>Remite: <b>Juan Manuel Santos Calderón</b>, Ministro de Defensa</p> <p>Destinatario: <b>General Freddy Padilla de León</b>, Comandante General de las Fuerzas Militares,</p>
<p>29 de octubre de 2007 (anexo22)</p>	<p>Acta de la reunión del comité de la directiva 10 de 2007 En un estudio de valoración de resultados operacionales 100 casos han sido remitidos a la justicia ordinaria sin trabar competencia.</p> <p>Se indica que ahora los comandantes de operaciones cuando reporten una baja deben explicar el origen de la misma y a que grupo pertenecía.</p> <p>Se da mayor valor a la baja de una cabecilla y las capturas serán objeto de estímulos.</p> <p>Se indica que el tema ha sido ampliado y tomado por la guerrilla como una oportunidad jurídica y política para ganar espacios.</p> <p>La OACNUDH solicita información sobre avances y cifras dadas por JPM.</p>	<p>a) Ministro y Viceministro de Defensa b) Comando FF.MM e Inspector General, c) Inspectores de las Fuerzas y de la Policía Nacional, d) Directora Ejecutiva JPM, e) Coordinadores de DD. HH, Ministerio, FF.MM y de Policía.</p>	<p>Participantes: Ministro de Defensa; Viceministro para la Política y Asuntos internacionales del Ministerio de Defensa; Comandante General de las Fuerzas Militares; Inspector General de las Fuerzas Militares; Inspector de las Fuerzas Armadas; Inspector de la Policía Nacional; Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar; Coordinador de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa; Coordinador de Derechos Humanos de las Fuerzas Militares; Coordinador de Derechos Humanos de la Policía; Director de la Oficina en Colombia de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su equipo asesor.</p>

<p>14 de noviembre de 2007 (anexo23)</p>	<p>Oficio del ministerio de defensa que remite 4 informes al Comando General de las Fuerzas Militares:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informe CCEEU: Ejecuciones Extrajudiciales atribuibles a la Fuerza Pública en Colombia de junio de 2006 a junio de 2007.</li> <li>2. Informe entregado por el Estado en Audiencia ante la CIDH</li> <li>3. Informe remitido por el CINEP: Falsos Positivos, junio de 2006 a junio de 2007</li> <li>4. Informe de la Defensoría del Pueblo: Ejecuciones Arbitrarias cuyos presuntos responsables son 4. miembros del Ejército</li> </ol> <p>Se indica que se ha de evaluar y cruzar la información con el universo de casos que ha estado depurando la inspección general del ejército.</p> <p><b>Señalan que este tema es importante para el gobierno pues se han presentado dificultades en materia de apoyo económico y legitimidad de FFMM.</b></p>	<p>aa) Ministerio de Defensa b) Comando General FFMM</p>	<p>Suscribe: <b>Sergio Jaramillo</b>, Viceministro para las políticas y relaciones internacionales, Ministerio de Defensa. Destinatario: General <b>Fredy Padilla De Leon</b>, comandante General Fuerzas Militares</p>
<p>23 de noviembre de 2007 (anexo24)</p>	<p>CICR: remisión del informe confidencial: “Observaciones del CICR sobre el comportamiento hacia la población civil de los integrantes de la Fuerza Pública, bajo la autoridad del Ministerio de Defensa Nacional” informe originado en la recepción de información entre enero a junio de 2007.</p> <p>Se indica como en la mayoría de los casos las víctimas fueron presentadas como bajas en combate, se saluda la directiva 10 de 2007, se hace relación de intervenciones escritas y confidenciales del CICR por ejecuciones extrajudiciales dirigidas a las FFMM; <b>se relacionan 30 comunicaciones dirigidas a diferentes unidades de las 7 divisiones del Ejército, siendo las de sexta división la que tienen mayor número de comunicaciones, puntualmente 8 durante el periodo.</b></p>	<p>a) Vicepresidencia de la República</p>	<p>Suscribe: <b>Bárbara Hintermann</b>, Jefa de Delegación CICR. Destinatario: <b>Francisco Santos Calderon</b>, vicepresidente República de Colombia.</p>

Tabla 7 Periodo que comprende de marzo de 2007 al 28 de noviembre de 2007

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

El oficio del 27 de marzo de 2007 suscrito desde la oficina de DD.HH y DIH de la Inspección General del Ejército permite evidenciar varios elementos importantes: 1) que hay un conocimiento claro de la existencia de la práctica; 2) que para la fecha del documento se tiene noción que en más de la mitad de los departamentos de Colombia se habían denunciado este tipo de hechos; 3) que desde Naciones Unidas se había tenido conocimiento de esta modalidad de ejecuciones extrajudiciales; y 4) que el nivel de consciencia sobre la práctica, así como la visibilización en los niveles nacionales e internacionales, generó que desde la Inspección General del Ejército se adelantarán acciones de verificación .

Como se indicó en los periodos anteriores, se habían presentado denuncias por la exigencia de bajas como un elemento determinante de la práctica, la presencia de alteración probatoria y el rol de la Jurisdicción Penal Militar como obstáculo para adelantar las investigaciones. Esto presupone que las labores de verificación debieron trascender de un simple ejercicio formal y debieron buscar un real esclarecimiento de las denuncias.

Para el mes de mayo de 2007, podemos corroborar denuncias sobre hechos ocurridos el año anterior y el reporte de 6 nuevos casos; el 23 del mismo mes, en reunión donde participaron entre otros **Sergio Jaramillo**, Viceministro de Defensa; **Carlos Franco**, Director Programa Presidencial Derechos Humanos; T.C **Juan Carlos Gómez**, Coordinador Derechos Humanos del Ministerio de Defensa y **Claudia Hernández**, funcionaria de la Oficina Derechos Humanos Ministerio de Defensa, se mencionó que el fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales se estaba expandiendo y se acordó la necesidad de **informar al presidente de la república** sobre el tema, así como de impulsar investigaciones disciplinarias.

No obstante lo anterior, para el mes de junio de 2007 se empezó a asumir por parte de la institucionalidad una postura que busca desconocer la práctica y los informes presentados por organismos de derechos humanos sobre el tema.

De esta forma, para el 22 de junio de 2007 el Inspector general del Ejército, mayor general Carlos Orlando Quiroga Ferreria, emite un oficio dirigido al Inspector General de las Fuerzas Militares, donde señala que dar por ciertas las acusaciones esgrimidas en contra de las Fuerzas militares, es una estrategia

de los enemigos de la Política de Seguridad Democrática para deslegitimar la institución y que, a su vez, la implementación de la expresión: “ejecuciones extrajudiciales” vulnera el debido proceso, el derecho de defensa y la honra de la institución y los individuos que la componen.

Este suceso, es un precedente que como se verá, cobrará mayor relevancia al final de este periodo y en el siguiente, dando inicio a la fase de encubrimiento. Ejemplo de esto es la reunión del 11 de julio de 2007, donde se hace mención a que las FARC-EP está impartiendo órdenes para que las muertes en combate se hagan pasar como ejecuciones extrajudiciales y la reunión del 25 de septiembre de 2007 donde se señala que de las 501 bajas que se han producido durante el 2007, solo se han presentado 21 quejas.

La persistencia de los sucesos, a pesar de existir mandatos de verificación, de adelantar investigaciones disciplinarias y penales, generó el interrogante sobre la verdadera efectividad de las medidas adoptadas y de los mecanismos de control y verificación dentro de los distintos niveles institucionales.

#### **IV) Periodo a partir del 28 de noviembre de 2007 a 14 de agosto de 2008.**

Este periodo se caracteriza por la continuidad del fenómeno, en donde el tema central es evaluar la efectividad de las medidas tomadas como consecuencia de los procesos de denuncia y seguimiento.

Al respecto de este periodo, se puede evidenciar que hay una mayor inclinación por parte de los funcionarios a buscar la minimización de las denuncias del fenómeno, más que reducirlo en sí mismo. Adicionalmente, es necesario precisar que este razonamiento surge de la conjunción de tres elementos: 1) Las posturas planteadas durante este periodo a pesar de la continuidad de un fenómeno criminal cuya ocurrencia y elementos característicos ya eran conocidos a nivel nacional e internacional para el 2006; 2) los elementos normativos propios para el funcionamiento de la Fuerza Pública, que se caracteriza por contar con una gran regulación para la determinación de funciones, roles, ejercicios de controles, etc, que lo podrían asemejar a la maquinaria de un reloj; y 3) el rol que desempeña la JPM para la continuidad del fenómeno como componente de justicia que se encarga de investigar los procedimientos e impartirles legalidad.

Un análisis conjunto de los anteriores elementos a la luz del estadio de la discusión y de ejecución de

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

la práctica para el año 2008, permite inferir cuando menos un cuestionamiento sobre la real intención por parte de los altos mandos y de quienes ejercían roles de control y vigilancia para dar solución de fondo a este fenómeno criminal, toda vez que la naturaleza y características de las ejecuciones extrajudiciales bajo esta modalidad, hacen inverosímil que esta práctica se haya podido perpetuar por varios años y extender por casi todo el territorio nacional, sin una falla sistemática de todos los controles y regulaciones normativas existentes para el funcionamiento de las Fuerzas Militares.

Fecha	Tema abordado	Autoridades que participan	Funcionarios que suscriben
28 de noviembre de 2007 (anexo1)	<b>Oficio dirigido al Comandante la VII División, informando programación de reunión con OACNUDH:</b> La Inspección General del Ejército envía oficio informando de una reunión programada con OACNUDH sobre las ejecuciones extrajudiciales y se requiere actualizar las fichas y la asistencia de los comandantes y asesores unidades tácticas.	a) Inspección General del Ejército. b) Comandante VII División.	Subscribe: <b>Brigadier General Carlos Alejandro Rueda Gómez</b> , Inspector General (E) del Ejército. Dirigido: <b>Brigadier General Roberto Pico Hernandez</b> , comandante VII División
11 de diciembre de 2007 (anexo2)	Oficio 83910 al Comando General de las FF.MM Remisión Informe ejecuciones extrajudiciales: Ministerio de Defensa remite informe del Director de OACNUDH sobre presuntas ejecuciones extrajudiciales segundo semestre 2007- se refiere a 15 casos en los departamentos de Bolívar, Casanare, Caquetá, Guajira, Meta y Norte de Santander. De los 15, 8 fueron en Casanare.	a) Ministro de defensa b) Comando Gral FFMM	Remite: <b>Sergio Jaramillo Caro</b> , Viceministro para la Política y Asuntos Internacionales, Ministerio de Defensa. Dirigido: <b>Freddy Padilla De León</b> , Comandante General Fuerzas Militares.

<p>11 de diciembre de 2007 (anexo3)</p>	<p>Oficio 83910 al Comando General de las FF.MM Remisión Informe ejecuciones extrajudiciales: Ministerio de Defensa remite informe del Director de OACNUDH sobre presuntas ejecuciones extrajudiciales segundo semestre 2007- se refiere a 15 casos en los departamentos de Bolívar, Casanare, Caquetá, Guajira, Meta y Norte de Santander. De los 15, 8 fueron en Casanare.</p> <p>Oficio 83914 al Comando General de las FF.MM Remisión del Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Situación de derechos humanos en Colombia’, en donde se señala que los miembros del Ejército continúan involucrados en la comisión de ejecuciones extrajudiciales.</p> <p><b>Se manifiesta que esta situación afecta decisiones cruciales como aprobación TLC, ayuda del plan Colombia, temas de cooperación, por lo que se le solicita al General adoptar las medidas inmediatas para reducción drásticamente las quejas.</b></p>	<p>a)Ministro de defensa b) Comando Gral FFMM</p>	<p>Remite: <b>Sergio Jaramillo Caro</b>, Viceministro para la Política y Asuntos Internacionales, Ministerio de Defensa. Dirigido: <b>Freddy Padilla De León</b>, Comandante General Fuerzas Militares.</p>
<p>14 de diciembre de 2007</p>	<p>Se plantea la necesidad de presentar avances por parte del Comité de seguimiento a la Directiva 10 de 2007.</p> <p><b>Trabajo de verificación y depuración de casos por División.</b></p> <p><b>“la JPM no autoriza traslado de pruebas a investigaciones disciplinarias”</b></p>	<p>c) Viceministro de Defensa d) Jefe del Estado Mayor Conjunto, e) Inspector General de las FF.MM, f) Segundo Comandante del Ejército, g) Inspectores Generales de las diferentes fuerzas, h) Directora de JPM i) Coordinadores de DD. HH de Min. Defensa y FF. MM j) Director Programa Presidencial de DD. HH, k) Procuraduría Delegada para los DD. HH y el Ministerio Público l) Delegado de la Fiscalía</p>	

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

30 de enero de 2008	Informe dirigido por la dirección de JPM sobre estado de investigaciones por ejecuciones extrajudiciales	a) Dirección Ejecutiva JPM b) Inspector General FFMM	
27 de febrero de 2008	<p>El Inspector general de las fuerzas militares indica que los informes del OACNUDH y CICR abordan el periodo 2002-2006 donde se habla de ejecuciones extrajudiciales de forma sistemática.</p> <p>Se indica que se han recibido requerimientos puntuales por parte de los relatores especiales e indican que lo documentado <b>en los casos puede tener como base lo dicho por los pobladores en el terreno que pueden estar influenciados por los grupos armados ilegales</b></p> <p>Se indica que los grupos armados ilegales ahora ocasionan un incremento de quejas</p>	a) Inspector Gral FFMM b) Director Gal DDHH Ministerio de Defensa.	
27 de febrero de 2008	<p>Desde la OACNUDH se indica que es positivo la expedición de la directiva 300-28, pero hay una falta de difusión que lleva a que en las operaciones se sigan priorizando las bajas a desmovilizaciones.</p> <p>El comando del Ejército indica que no solo están difundiendo políticas, sino que las están llevando a la práctica porque quieren ganar la guerra justamente, indica que ningún ejército ha realizado esfuerzos como ha sido la entrega del fuero para las investigaciones.</p>	c) Ministro y Viceministro de Defensa d) Comando FF.MM y de las otras Fuerzas Inspector General e) Inspectores de las distintas Fuerzas y de la Policía Nacional f) Directora Ejecutiva JPM g) Coordinadores de DD. HH, Ministerio, FF.MM h) Director Nacional de Fiscalías y DD. HH i) Procuraduría Delegada Ministerio Público y DD. HH, j) Director OACNUDH.	

13 de agosto de 2008	<p>Se hace una evaluación del trabajo del Comité por el primer año de la directiva 10 de 2007.</p> <p><b>Se menciona que hay fallas en los controles y responsabilidades a todos los niveles de mando, escasa difusión de políticas ministeriales y de comando en los niveles tácticos y de maniobra.</b></p> <p><b>La Inspección General del Ejército indica que el fenómeno persiste porque: cambio modus operandi de grupos armados, de civiles que usan armas cortas; estrategia de grupos armados que denuncian las muertes en combate; errores en la tropa, dificultades presentación de resultados (presentación de los hechos y explicación que corresponde), explicación operacional escasa y soportes imprecisos.</b></p> <p>La OACNUDH sobre las medidas adoptadas indica que no hay una reducción significativa del fenómeno, las investigaciones internas tienen serias dificultades, los oficiales desobedeciendo órdenes, emisión de informes falsos, falta de claridad en lecciones aprendidas.</p> <p>CICR: habla de la necesidad de represión para disuadir el fenómeno, no sólo difusión.</p>	<p>a) Ministro y Viceministro de Defensa,</p> <p>b) Comando FF.MM y de las otras Fuerzas,</p> <p>c) Inspector General,</p> <p>d) Inspectores de las distintas Fuerzas y de la Policía Nacional,</p> <p>e) Directora Ejecutiva JPM,</p> <p>f) Coordinadores de DD. HH,</p> <p>g) Director Nacional de Fiscalías y DD. HH</p> <p>h) Procuraduría Delegada Ministerio Público y DD. HH</p> <p>i) Programa Presidencial de DD. HH,</p> <p>j) Director OACNUDH</p> <p>k) Jefe de Delegación CICR.</p>	
14 de agosto de 2008	Sobre denuncias de ejecuciones extrajudiciales en Antioquia entre el 2006 y 2008.	<p>a) Inspector Gral del Ejército.</p> <p>b) Programa presidencial DDHH y DIH.</p>	

Tabla 8 Periodo a partir del 28 de noviembre de 2007 a 14 de agosto de 2008.

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

Como se indicó al inicio de esta fase, además de revisar los pronunciamientos y medidas adoptadas, es necesario interactuar con los elementos propios de la estructura y funcionamiento de las Fuerzas Militares, pues permite evidenciar que este fenómeno criminal requería una omisión consciente y sistemática para que tuviera lugar. En otras palabras, para que el fenómeno criminal de las ejecuciones extrajudiciales haya tenido ocurrencia a nivel nacional durante varios años se requería que todo el sistema de controles, regulaciones, investigaciones fallaran conjuntamente en todo el territorio nacional y durante todo el tiempo de la práctica, a pesar de la existencia de un conocimiento del fenómeno.

Como se observó, en este periodo se continuaron presentando hechos que involucraron a los miembros del Ejército, sin embargo, es de resaltar la importancia que le dan los mandos militares con responsabilidad de garante a los impactos económicos que se generaron por la persistencia del fenómeno criminal. Por ejemplo, el 14 de noviembre de 2007 el Ministerio de Defensa indica que se han presentado dificultades en materia de apoyo económico y legitimidad de las Fuerzas Armadas; y para el 11 de diciembre señala que se deben tomar medidas inmediatas que reduzcan las quejas que se están presentando por estarse afectando temas importantes como la aprobación del TLC, la ayuda del Plan Colombia y en general temas de cooperación internacional.

También continúa el intento de desconocer la práctica o disminuir la dimensión de los hechos, por ejemplo el 27 de febrero de 2008 el Inspector general de las fuerzas militares hace alusión a que la información de los casos revisados pudo haber sido afectada por los pobladores del terreno influenciados por grupos armados ilegales, lo que estaría ocasionando un incremento en las quejas, postura que es reiterada en la reunión del 13 de agosto de 2008 cuando el Inspector General del Ejército, indica que una de las razones por las que el fenómeno persiste es por el actuar de los grupos armadas vestidos de civiles y la estrategia de denunciar las bajas en combate como muertes dentro de este fenómeno criminal.

Por último, es de resaltar que en esta reunión también se hace clara referencia a las ausencia de controles y determinación de responsabilidades en todos los niveles de mando, así como la falta de difusión de las políticas ministeriales y de comando, la ausencia de una reducción significativa de los casos, la



## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

existencia de dificultades en las investigaciones internas, desobediencia de órdenes y la necesidad de que la institución adopte sanciones para disuadir el fenómeno y no limitarse a la difusión.

**VIII. IDENTIFICACIÓN DE  
LA LÍNEA DE MANDO DE  
LA COMANDANCIA DE  
LAS FUERZAS MILITARES  
Y EJÉRCITO NACIONAL  
2006-2008**



### VIII. Identificación de la línea de mando de la comandancia de las Fuerzas militares y Ejército Nacional periodo 2006-2008

Desde que entró en funcionamiento la JEP, han sido entregados numerosos informes por las víctimas, organizaciones sociales, de derechos humanos y entidades oficiales. Estos dan cuenta de la masiva práctica de ejecuciones extrajudiciales en Colombia, al punto que ya la misma JEP en su auto 033 del 12 de febrero de 2021, sostuvo que luego del cruce de información de bases de datos de entidades oficiales y de derechos humanos, puede indicar que en el periodo comprendido entre 2002 a 2008, se perpetraron en nuestro país por lo menos 6.402 ejecuciones extrajudiciales; sin embargo, pese a que la JEP por medio de la SRVR ya determinó una cifra aproximada de víctimas, identificó patrones de macro criminalidad y recientemente concluyó que en al menos dos regiones del país estos crímenes constituyeron delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra, profiriendo en consecuencia dos autos (125 y 128) de determinación de los hechos y conductas contra algunos comparecientes; las víctimas consideran que aún hay una deuda alta de la justicia por el no llamado y/o vinculación de altos mandos.

En el curso de este informe no referiremos el término máximo responsable, porque ya la JEP ha venido depurando este concepto, en el sentido que máximo responsable puede ser cualquier persona con independencia del cargo o rango que ocupaba (Sentencia TP-SA-RPP No. 230 de 2021,p:16), lo cierto es que para el presente informe se busca centrar la mirada de la JEP en la responsabilidad de aquellas personas que por su liderazgo, autonomía y grado de poder, motivaron, incentivaron y omitieron ejercer sanciones tendientes a evitar la continuidad de esta práctica, así como sancionar a quienes ya habían tenido algún grado de participación.

Las víctimas consideran que las personas identificadas en la línea de mando son responsables de la comisión de las ejecuciones extrajudiciales, porque como se demostrará existían directivas, circulares y otros documentos que incentivaron la práctica, pero también existieron denuncias oportunas de la población civil y nunca se hizo nada para controlar y parar lo que estaba ocurriendo.

# ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

## Comandancia Fuerzas Militares

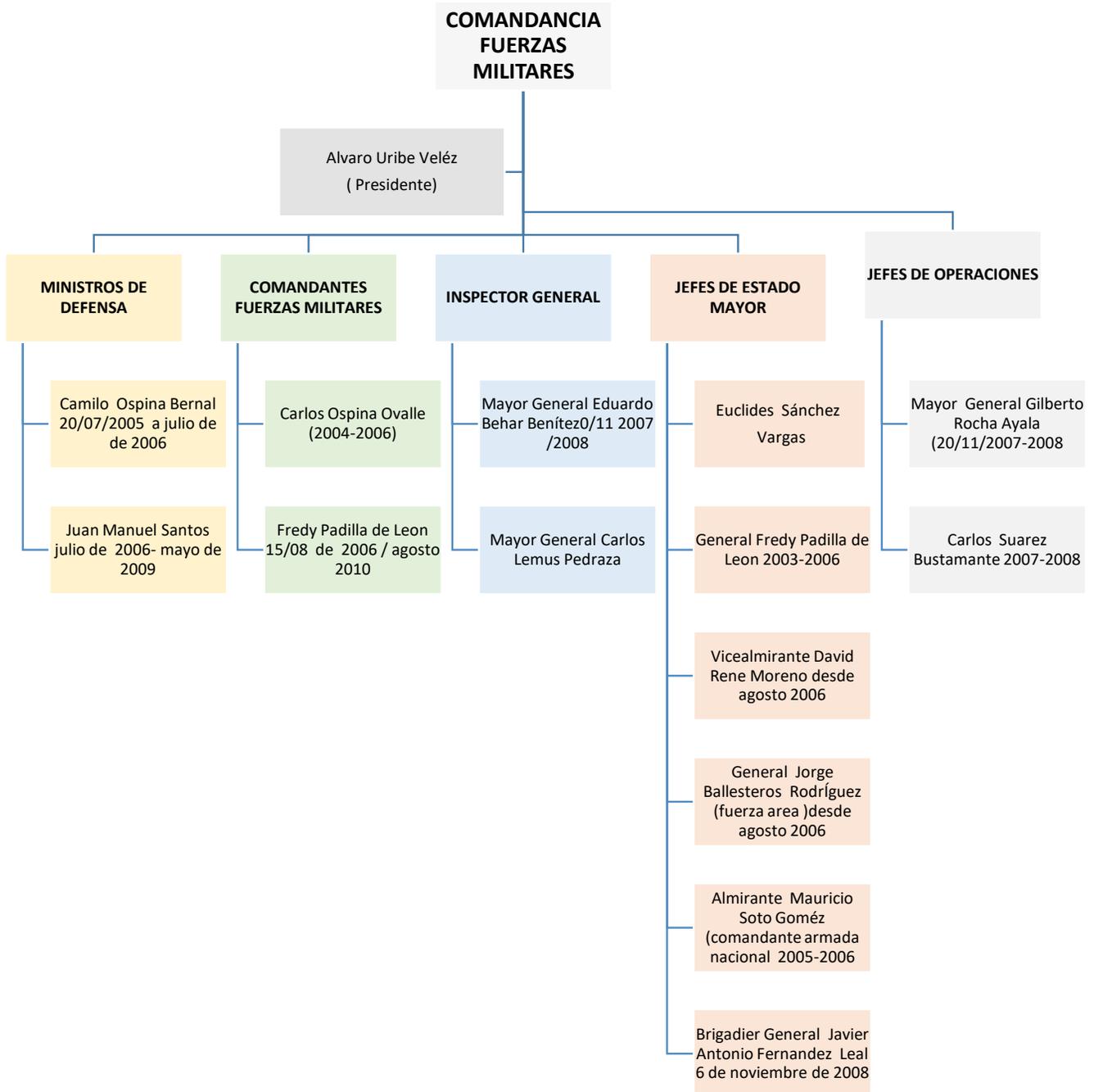


Tabla 9 línea de mando de la comandancia de las Fuerzas militares

**Comandancia del Ejército Nacional**

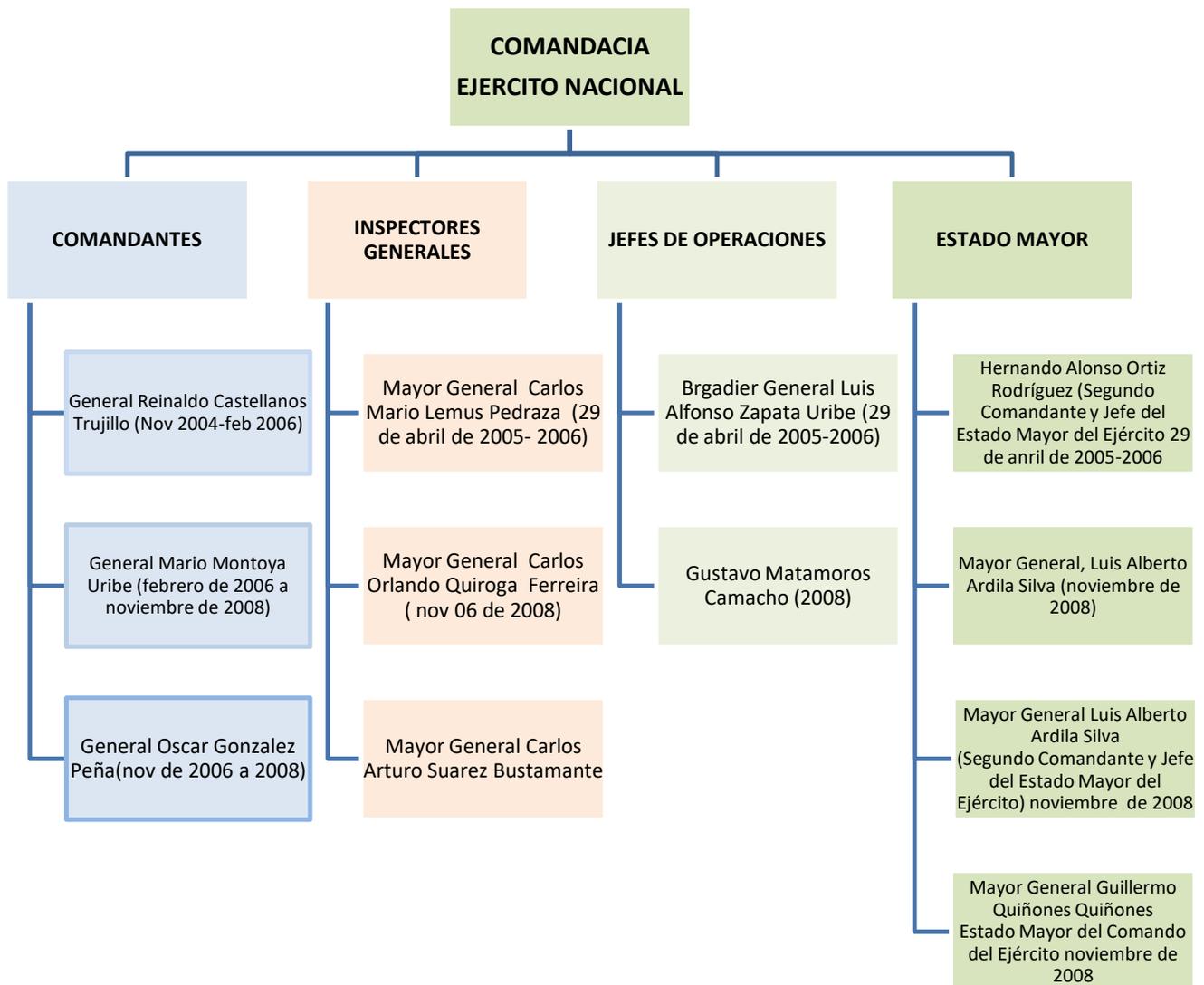


Tabla 11. Línea de mando de la comandancia del Ejército Nacional



**IX. ELEMENTOS ORIENTADORES  
SOBRE LA RESPONSABILIDAD  
DE LA COMANDANCIA  
DE LAS FUERZAS MILITARES.**



## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

Así las cosas, el proceso de investigación de este informe arroja como línea de mando la siguiente:

### **IX. Elementos orientadores sobre la responsabilidad de la comandancia de las fuerzas militares.**

Al hablar sobre los elementos orientadores de la responsabilidad en miembros de la fuerza pública y agentes de Estado no integrantes de la fuerza pública, se debe partir de elementos de contraste que permitan reconocer la realidad sobre los hechos que convocan el presente informe. Para ello hemos escogido una afirmación categórica que demuestra que existió un salto entre el principio de distinción y el inicio, prolongación y consolidación de la barbarie.

Paulino Coronado Gámez quien fue comandante de la trigésima brigada, no reconoció los hechos que se le pusieron de presentes relacionados con homicidios de personas indefensas para ser presentadas falsamente como bajas en combate, posteriormente en escrito de reconocimiento de responsabilidad manifestó:

“Como la gran mayoría de los colombianos y durante años, he visto a nuestros líderes diciendo: no lo sabía, no lo vi, no era mi responsabilidad, fue a mis espaldas, tenía un velo en los ojos, me arropaba con la tricolor, me unía al espíritu de cuerpo institucional”<sup>21</sup>

Estas palabras fuera de cualquier calificación o análisis sobre el reconocimiento de responsabilidad o la ausencia del mismo, permiten entrever una realidad y es la participación en ejecuciones extrajudiciales de varios líderes militares, políticos y empresarios, quienes negando su participación han esgrimido sendos discursos justificativos, sin embargo, la esencia de estas afirmaciones permite considerar y reconocer la existencia de un conocimiento generalizado de superiores y altos mandos.

Al mismo tiempo, el compareciente menciona que son responsables tanto los que tienen mando y aquellos que tenían la capacidad de mitigar o evitar los delitos, en ese sentido expresó: “Todos aquellos

---

21 Jurisdicción Especial para la Paz. Traslado de Escrito de reconocimiento de responsabilidad de Paulino Coronado Gamez.

que habiendo tenido mando y la capacidad de poder ir más allá de nuestras obligaciones escritas como funciones y protocolos, no se hizo o se hizo tardíamente”.<sup>22</sup>

Aunque los discursos justificativos son distintos y se podrán evidenciar en distintos tipos de comparecientes, algunos de ellos atribuyen a cuestiones ideológicas y/o políticas, pese a esto existen otros elementos a analizar cómo los señalamientos de culpa institucional o de personas con posiciones de mando, en el caso de Paulino Coronado manifiesta nuevamente: “Esta tragedia que afecto a Colombia [...] la que nos resistíamos a creer que fuese cierta, nublados quizás por las tensiones ideológicas políticas del conflicto, también es culpa de todos los que de una u otra manera ostentamos posiciones de mando”<sup>23</sup>

Estos elementos, por sí solos no terminan siendo suficientes para explicar la responsabilidad de aquellos enunciados en este informe y tantos otros que, haciendo parte de las fuerzas militares o agentes de Estado no integrantes de la fuerza pública, así como políticos intervinieron en la consolidación, mantenimiento, encubrimiento de estas prácticas, de las cuales se ha podido concluir que fueron de público conocimiento, bien sea por las denuncias de organizaciones de la sociedad civil, oficios o remisión de información de la defensoría pública u otras entidades o por la concurrencia de elementos y artículos de prensa que daban cuenta de estos delitos.

Ahora bien, tanto para este como para otros pronunciamientos la dogmática penal y con ella la Sala de Reconocimiento tiene un rol mayúsculo en la comprensión de los hechos de graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario dentro del sistema de justicia transicional, pues al ser la receptora de los informes de las diferentes instituciones estatales como de las organizaciones civiles, de víctimas y defensoras de Derechos Humanos, sobre los hechos que son objeto de conocimiento de la JEP, es quien tiene la capacidad de determinación la dimensión real de las conductas perpetradas dentro del conflicto, así como el alcance y representatividad de los hechos, y el nivel de

---

22 Jurisdicción Especial para la Paz. Traslado de Escrito de reconocimiento de responsabilidad de Paulino Coronado Gamez

23 *Ibíd.*

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

aporte en torno a responsabilidad penal.

Esta parte del informe se centra en identificar los aportes que la doctrina penal puede hacer para comprender las formas en las cuales responden los distintos actores del gobierno y la fuerza pública al momento de atribuir su responsabilidad, pues esta práctica como se ha mencionado arrecia en el periodo de tiempo que analizamos durante la comandancia del General Mario Montoya Uribe, puesto que es bajo su comandancia que esta práctica generalizada se extiende a todas las Divisiones del Ejército Nacional.

El ejercicio de interpretación y adecuación implicaría la asociación de estos delitos mediante la determinación de patrones comunes. Así como la identificación de los elementos de sistematicidad, lográndose en términos judiciales avanzar hacia un segundo nivel de esclarecimiento de la verdad, donde no solo se da cuenta de la ocurrencia de estos hechos sino de su materialidad en relación con la existencia y la consolidación en el tiempo de una estructura criminal, con móviles de operar identificables y caracterizables.

En ese sentido se indaga sobre ¿Cuál es la teoría de imputación penal que más se adecuada para, en un contexto de justicia transicional, describir la responsabilidad de quienes desde la propia estructura castrenses cometieron ejecuciones extrajudiciales?

A modo de introducción y de manera preliminar se hace necesario enunciar algunos de los extremos fácticos que deberán tenerse en cuenta para el ejercicio que se propone atendiendo las categorías dogmáticas, decantadas por la jurisprudencia y la doctrina, como a la realidad judicial que hasta ahora da cuenta del fenómeno criminal de las ejecuciones extrajudiciales<sup>24</sup>, es así cómo, si bien la comparecencia

---

24 Cabe advertir que se optó por estandarizar, en este estudio, el uso de la expresión “ejecuciones extrajudiciales”. Siempre que aparezca, se deberá entender que alude a los homicidios perpetrados fuera de combate por integrantes de la Fuerza Pública, que son presentados falsamente como bajas legítimas producidas en combate, y a los que diversas fuentes suelen referirse mediante la expresión de “falsos positivos”. Ese es el sentido con el que siempre se emplea la expresión, a menos que de manera explícita se refiera una significación distinta. Ver en: Elementos de Análisis sobre la Existencia de una Práctica Sistemática de Ejecuciones Extrajudiciales. Documento 1: Análisis de sentencias judiciales.

ante la JEP es individual, no se ciñe solamente a los hechos en los que haya participado sino también a:

1. Su papel y responsabilidad asignada dentro de la estructura criminal.
2. La manera y la forma en que las órdenes se daban, así como sus mecanismos de ejecución y reconocimiento.
3. Las fuentes de relacionamiento que tenía dentro de la estructura criminal como fuera de esta. Especificando fuentes de financiación, intereses de quienes los financiaron e identificación de estos.
4. Los patrones que se utilizaban para cometer los crímenes, y cómo estos se configuraron teniendo en cuenta el factor territorial, la población contra quien se realizó y la finalidad de los mismos.
5. Las circunstancias específicas vividas en su caso personal, relatando con detalle la forma en la que participó de los hechos o contribuyó a estos. Entregando datos específicos y detallados de fechas, nombres de las víctimas, lugares, circunstancias que pudieran configurar hallazgos esclarecedores para las víctimas, como, por ejemplo, el lugar donde se encuentran los restos de sus seres queridos, entre otros. La forma específica en la que se benefició, relatar beneficios colectivos, quienes los obtuvieron, y quienes fueron los más beneficiados y por qué.
6. Así mismo, deberá presentar en las versiones voluntarias la forma, los tiempos y las causas con las que se compromete para la concertación, en etapas posteriores, y con la participación de las **víctimas, de** las sanciones propias.

Teniendo en cuenta lo anterior, independiente de si se está bajo la dinámica adversarial o dialógica de la JEP es necesario tener en cuenta los tipos estándares probatorios, pues dependiendo de estos se podrán afirmar ciertos hechos relacionados con el contexto y se podrá mencionar distintos tipos de responsabilidades. Puesto que, al abordar los crímenes de sistema ha de entenderse que el análisis se da en la simultaneidad de los hechos y las conductas, no necesariamente ha de darse bajo los mismos órdenes

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

normativos, es decir, la agencia de un individuo y la responsabilidad compartida desde una estructura de poder, desde el paradigma de la justicia restaurativa, puede incorporar tanto elementos de orden contextual como tipos y grados de contribución distintos, tomando para ello los elementos probatorios que se han decantado en la instrucción del caso 03, los que aquí se presentan y los que se encuentran en los expedientes penales.

Es así como, el análisis sobre la atribución de la responsabilidad penal deberá dar cuenta de los criterios de flexibilización que habrán de observarse. Siendo fundamental entender las modificaciones y adecuaciones que la dogmática penal exige para materializarse desde la justicia restaurativa el derecho a la verdad de las víctimas. En este escenario, la relevancia de la teoría de imputación penal no se expresa en la sanción penal sino en el esclarecimiento de la responsabilidad, la identificación de las conductas, los móviles, los patrones y el plan criminal mediante el cual se direccionaron las ejecuciones extrajudiciales.

Los principios de la justicia restaurativa por su naturaleza son flexibles, así mismo lo son sus cláusulas normativas, su concreción le corresponde a la JEP y particularmente a su órgano de cierre hermenéutico la Sección de Apelación<sup>25</sup>. De ahí que su tarea es la de interpretar y aplicar el derecho cumpliendo con la exigencia, señalada por la Corte Constitucional<sup>26</sup>, de “armonía” entre el orden interno e internacional, entendiendo así:

[A]l calificar jurídicamente las conductas de su conocimiento, la JEP debe acoger una calificación propia que, sin embargo, se base en los múltiples instrumentos que la gobiernan<sup>27</sup>[3]

Finalmente, es imperativo señalar, para el caso que nos ocupa, que el universo de víctimas, hechos y

---

25 Jurisdicción Especial para la Paz. Sentencia Interpretativa 1 de 3 abril de 2019, las sentencia de interpretación de la Sección de Apelación de conformidad con el artículo 59 de la ley 1922 de 2018 y los objetivos de: i) asegurar la unidad de interpretación del derecho ii) garantizar la seguridad jurídica iii) garantizar la igualdad en la aplicación de la ley. Todos estos objetivos son interdependientes.

26 Corte Constitucional. Sentencias de control de constitucionalidad C-007 de 2018 y C 080 de 2018

27 Jurisdicción Especial para la Paz. Sentencia Interpretativa 1 de 3 abril de 2019

conductas sigue siendo hasta ahora solo una muestra, puesto que, como se observa la omisión deliberada en los controles aseguraba la impunidad como un elemento que hace parte de la práctica generalizada de las ejecuciones extrajudiciales.

Las complejidades y los desafíos para la dogmática penal se avizoran como un avance imperativo si de restablecer los derechos de las víctimas se trata, también si de cesar la impunidad y revertir los efectos que las ejecuciones extrajudiciales han causado al interior del propio Ejército Nacional, como en las víctimas y la sociedad en general. En ese sentido, sí se logra identificar plenamente la responsabilidad penal de los máximos responsables, de aquel que planeó, incitó, ordenó, ayudó o animó la comisión de estos crímenes desde los altos mandos y jerarquía del Ejército, la justicia avanzará pequeños pasos que históricamente pueden aportar al desmantelamiento de la impunidad estructural.

La mayoría de investigaciones y condenas son contra los más bajos rangos de miembros de la fuerza pública, quienes en algunos casos podrían llamarse autores materiales, aquellas personas fungibles dentro de una estructura criminal, sin embargo, en estas investigaciones no existe profundización y esclarecimiento en los niveles de responsabilidad de los individuos que han estado en esferas de poder privilegiadas, desde el propio estamento regular, y que han dado un aporte funcional y **significativo para** la comisión de las ejecuciones extrajudiciales.

Bien podría pensarse que la falta de profundización en las investigaciones ha sido así porque no existe bien sea una forma de atribución de responsabilidad que de cuenta la participación de las más altas esferas de la fuerza pública o del gobierno nacional, así como que no exista un tipo penal en el ordenamiento jurídico que evidencie la participación de cada uno de estos responsables y que debido al principio de legalidad los operadores judiciales deberían ceñirse a la tipicidad establecida, sin embargo, la amplitud de fuentes nos permite usar el amplio corpus iuris nacional e internacional.

Las connotaciones de la justicia transicional, como se advertía, y como lo señala la Sección de Apelación dan un amplio margen para que este tribunal, como órgano transicional, enfoque todos sus esfuerzos en develar la verdad. Por lo cual, la calificación jurídica debe intentar responder a la magnitud de los

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

hechos, sin que dicha calificación se disperse en tipificaciones estrechas, cerradas, sin la debida correspondencia con la materialidad de los hechos y con sus elementos de gravedad y sistematicidad.

Ahora bien, respecto a los elementos de sistematicidad y generalidad, establecidos por el artículo 7 del Estatuto de Roma, de acuerdo con la CPI:

El término “sistemático” se ha entendido, ya sea como un plan organizado en el desarrollo de una política común, que sigue un patrón regular y resulta en una comisión permanente de actos o como “los patrones de los crímenes” de tal manera que los crímenes constituyen una “repetición no accidental de una conducta criminal similar sobre una base regular<sup>28</sup>

Existen entonces distintas formas de atribución de la responsabilidad penal que corresponden al análisis de la participación de los máximos responsables aquí mencionados y los que no se mencionan, estas formas de atribución de la responsabilidad penal, en síntesis corresponderá a los elementos de conocimiento y probatorios que aquí se exponen y los que la JEP pueda contrastar, en ese sentido:

### **1. Definición de la Responsabilidad del superior**

En torno a la responsabilidad penal del superior, se debe resaltar que en la doctrina internacional esta teoría ha tenido desarrollo desde la finalización de la Segunda Guerra Mundial bajo la necesidad de juzgar penalmente a superiores jerárquicos que hayan tenido una intervención determinante en la comisión de graves delitos. Así pues, el origen de la responsabilidad del superior deriva del propósito de evitar la impunidad por la comisión de graves delitos contra los Derechos Humanos y a partir de la observancia de estándares mínimos en el ámbito nacional.

En esa medida, la doctrina y las normativa atinente al derecho penal internacional internacional (en concreto el artículo 28 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional), han establecido que la responsabilidad del superior jerárquico implica la consecución de los siguientes elementos:

<sup>28</sup> Corte Penal Internacional ICC-OTP-20040419-50, Sala de Cuestiones Preliminares

- La condición de superior de la persona en cuestión.
- El control efectivo del superior sobre el subordinado.
- El nexo de “causalidad” entre la omisión del superior y los crímenes efectivamente cometidos.
- El elemento subjetivo o mens rea en los términos definidos en el artículo 28 del Estatuto de Roma, y
- El no haber adoptado todas las medidas necesarias y razonables para prevenir o reprimir la comisión del crimen o ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes<sup>29</sup>.

Tal y como se observa, el ER de la Corte Penal Internacional añade el concepto de la “causalidad” en la comisión de crímenes de los máximos responsables<sup>30</sup>, la cual se demostraría si por la omisión del superior se aumentó la posibilidad de que ocurriera el crimen<sup>31</sup>.

En el plano nacional, al analizar el Acto Legislativo 01 de 2012, la Corte Constitucional incluyó el mencionado concepto en la sentencia C-579 de 2013. Allí se estableció que “el parámetro de máximo responsable es un criterio ascendente, que permite incluir no solamente a quien haya tenido una intervención decisiva en el delito, sino también a otras personas en virtud de criterios como el de la responsabilidad del superior (command responsibility)”.<sup>32</sup>

No obstante, ya desde el año 2001 la Corte Constitucional había hecho una relación entre la responsabilidad de mando y la posición de garante, al señalar que, en las relaciones de jerarquía, el superior con autoridad y mando tiene el deber de tomar medidas especiales con la finalidad de evitar que personas que

---

29 Cote-Barco, Gustavo Emilio, Responsabilidad del superior jerárquico y responsabilidad penal por omisión de miembros de la fuerza pública en Colombia: ¿convergencia entre el derecho penal nacional e internacional?, 28 *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, p. 63 (2016)

30 *Ibidem*, p. 66.

31 *Ibidem*, p. 67.

32 Corte Constitucional, Sentencia C-579 de 2013 citando a Kai Ambos: Command responsibility and Organisationsherrschaft: ways of attributing international crimes to the ‘most responsible’, Cambridge, 2009,

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

se encuentren bajo su control efectivo realicen conductas vulneratorias a los derechos fundamentales.<sup>33</sup>

En esa medida, la responsabilidad del superior puede darse de manera directa cuando el superior jerárquico participa en la acción, cuando ordena a sus subordinados la realización de actos ilícitos, cuando utiliza a sus subordinados como instrumento o cuando retransmite a sus subordinados órdenes manifiestamente ilegales<sup>34</sup>. Sin embargo, el superior también puede ser responsable por omisión cuando sabiendo de la comisión de un ilícito y estando en posición de hacerlo, no previene o sanciona los crímenes cometidos por sus subordinados, evento en el cual se configuraría la responsabilidad de mando.<sup>35</sup>

### **2. Fundamento de la responsabilidad del superior**

Como se señaló, la responsabilidad del superior o de mando encuentra asidero en el artículo 28 del Estatuto de Roma que recoge las bases doctrinales y jurisprudenciales de este modo de responsabilidad y encuentra su fundamento en “[e]l hecho de que un jefe haya omitido castigar crímenes en el pasado tiende a aumentar el riesgo de que se cometan nuevos crímenes”<sup>36</sup>. En otras palabras, con el Estatuto de Roma la Comunidad Internacional acordó la necesidad de castigar expresamente a los superiores jerárquicos “que toleran que sus subordinados cometan crímenes, que no toman las medidas necesarias para prevenir o hacer cesar la comisión de los ilícitos de la tropa bajo su mando o se abstienen de tomar las disposiciones para que sean sancionados esos comportamientos ilegales”, pues su impunidad “contribuye a que persistan y se repitan en el futuro las graves violaciones de derechos humanos, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra”<sup>37</sup>.

33 Corte Constitucional. T-282730. M.P.: Montealegre Lynett, Sentencia SU-1184 del 13/11/2001, párr. 17.

34 Ministerio de Defensa, El Correo de la ODA, 2008, pág. 2.

35 Acosta López y Arevalo Narváez, Constitucionalización del sistema integral de verdad, justicia y reparación en Colombia: algunos comentarios sobre la participación política y la responsabilidad de mando. En: Cuadernos de Estrategia 189 El posconflicto colombiano: una perspectiva transversal, Instituto español de estudios estratégicos, 2017, p. 252

36 Corte Penal Internacional, Sala preliminar II, Decisión de 15 de junio de 2009, Fiscal vs. Jean Pierre Bemba Gombo, Caso No. ICC-01/05-01/08, párrafo 424 (original en francés, traducción de Andreu Guzmán).

37 Comisión Colombiana de Juristas (CCJ). Responsabilidad penal del superior jerárquico y crímenes internacionales. El crimen internacional de desaparición forzada. Bogotá. 2012, Pág. 9.

En igual sentido el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha considerado que “el Comandante no puede alegar que no sabía. Comandar significa eso: estar en control y ser responsable por lo que sucede en su mando en todo momento y lugar”.<sup>38</sup>

Asimismo, la responsabilidad penal del superior jerárquico opera en situaciones diferentes a los casos en los que el superior directamente da la orden de ejecutar un crimen o participa en su planeación, ejecución o encubrimiento (casos en los cuales podría responder como autor, coautor o determinador)<sup>39</sup>. Desde un punto de vista fáctico, este modo de responsabilidad opera cuando el superior “sin haber sido el autor material o intelectual, ni participe del crimen, tenía conocimiento o tenía razón para saber que el subordinado estaba a punto de cometer ese ilícito penal o lo estaba cometiendo o lo había cometido, y no tomó las medidas necesarias y razonables para prevenir el crimen, hacerlo cesar o para castigar a sus autores”<sup>40</sup>. Esto quiere decir que el superior no actuó teniendo el deber legal de hacerlo, y lo que es objeto de reproche por el derecho penal es la tolerancia o la negligencia criminal de los superiores respecto de infracciones cometidas por el personal bajo su mando. Además, la jurisprudencia internacional ha considerado que el superior tenía razones para saber que se iban a cometer actos ilícitos, cuando se evidencia una naturaleza generalizada del fenómeno<sup>41</sup>.

Así, el principio de responsabilidad de mando ha sido ampliamente reconocido en el derecho internacional público. Actualmente, los trabajos de la Cruz Roja Internacional y la jurisprudencia de los tribunales penales internacionales han considerado que este principio es una norma de derecho internacional consuetudinario aplicable tanto a conflictos armados internacionales como a conflictos armados internos; respecto de conductas constitutivas de crímenes según el derecho internacional, como la ejecución extra-

---

38 Ministerio de Defensa, El Correo de la ODA, 2008, citando al CICR: The Law of Armed Conflicts: Command Responsibility, ICRC, Ginebra, 2002, p. 8.

39 Corte Constitucional, Sentencia C-674 de 2017, párr. 5.5.1.9.

40 CCJ. Responsabilidad penal del superior jerárquico y crímenes internacionales. Supra cit, p. 10.

41 Ministerio de Defensa, El Correo de la ODA, 2008, p. 11.

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

judicial, la tortura y la desaparición forzada<sup>42</sup>.

A pesar de su reafirmación como norma de derecho internacional consuetudinario, el principio de responsabilidad penal del superior jerárquico no ha sido expresa y cabalmente incorporado en el ordenamiento penal colombiano. Esto, sin embargo, no ha sido un obstáculo para su consideración y aplicación por parte de las autoridades judiciales del país.

Por ejemplo, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado sobre situaciones en las que está comprometida la responsabilidad penal del superior jerárquico, reconociendo en el artículo 25 del Código Penal, a la figura de la posición de garante y a la omisión impropia, así como a la coautoría mediata o por cadena de mando y a la autoría por favorecimiento<sup>43</sup>.

En este punto y respecto a la responsabilidad de mando, cabe señalar que el artículo transitorio 24 del Acto Legislativo 01 de 2017 establece:

Artículo transitorio 24°. Responsabilidad del mando. Para la determinación de la responsabilidad del mando, la Jurisdicción Especial para la Paz aplicará, en el caso de los miembros de la Fuerza Pública, el Código Penal colombiano, el Derecho Internacional Humanitario como ley especial, y las reglas operacionales de la Fuerza Pública en relación con el DIH siempre que ellas no sean contrarias a la normatividad legal. La determinación de la responsabilidad del mando no podrá fundarse exclusivamente en el rango, la jerarquía o el ámbito de jurisdicción. La responsabilidad de los miembros de la Fuerza Pública por los actos de sus subordinados deberá fundarse en el control efectivo de la respectiva conducta, en el conocimiento basado en la información a su disposición antes, durante, o después de la realización de la respectiva con-

42 CICR, El derecho internacional humanitario consuetudinario, Volumen No. 1 Normas, Ed. CICR, 2007, pág. 632 y siguientes. “Norma 153. Los jefes y otros mandos superiores son penalmente responsables de los crímenes de guerra cometidos por sus subordinados si sabían, o deberían haber sabido, que estos iban a cometer o estaban cometiendo tales crímenes y no tomaron todas las medidas razonables y necesarias a su alcance para evitar que se cometieran o, si ya se habían cometido, para castigar a los responsables”.

43 Véase, inter alia, la interpretación del art. 25 Código Penal que la Sala de Casación Penal en CSJ SCP. Rad. 46604. M.P.: Malo Fernández. Sentencia del 12 de octubre de 2016.

ducta, así como en los medios a su alcance para prevenir que se cometa o se siga cometiendo la conducta punible, siempre y cuando las condiciones fácticas lo permitan, y de haber ocurrido, promover las investigaciones procedentes. Se entenderá que existe mando y control efectivo del superior militar o policial sobre los actos de sus subordinados, cuando se demuestren las siguientes condiciones concurrentes:

- a. Que la conducta o las conductas punibles hayan sido cometidas dentro del área de responsabilidad asignada a la unidad bajo su mando según el nivel correspondiente y que tengan relación con actividades bajo su responsabilidad;
- b. Que el superior tenga la capacidad legal y material de emitir órdenes, de modificarlas o de hacerlas cumplir;
- c. Que el superior tenga la capacidad efectiva de desarrollar y ejecutar operaciones dentro del área donde se cometieron los hechos punibles, conforme al nivel de mando correspondiente; y
- d. Que el superior tenga la capacidad material y directa de tomar las medidas adecuadas para evitar o reprimir la conducta o las conductas punibles de sus subordinados, siempre y cuando haya de su parte conocimiento actual o actualizable de su comisión.

El derrotero jurisprudencial que sigue la Corte Penal Internacional (CPI) en su interpretación del artículo 25 del Estatuto de Roma, el cual señala que será responsable por un crimen de competencia de la Corte quien: (a) cometa el hecho por sí mismo, con otro o por intermedio de otro; (b) ordene, proponga o induzca; (c) facilite la comisión, sea cómplice, encubridor o “colabore de algún modo”, “suministrando los medios para su comisión”; (d) contribuya “de algún otro modo” en la comisión de forma intencional al propósito delictivo de un grupo; (e) en el caso específico del genocidio, quien instigue pública y directamente a que se cometa, aunque éste no se consuma<sup>44</sup>.

En relación a esto, la jurisprudencia de la CPI ha realizado aclaraciones que permiten identificar cla-

---

44 Cfr. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ISBN No. 92-9227-227-6, Artículo 25 (3).

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

ramente en el artículo 25 las nociones de autoría, coautoría, autoría mediata, complicidad e instigación como aparecen en el Derecho Penal colombiano y en otras tradiciones continentales de responsabilidad individual<sup>45</sup>.

### **A. Formas de atribución de Responsabilidad**

En primer lugar, es importante enunciar algunas de las formas de atribución de responsabilidad que devienen directamente de la legislación penal. Para ello, se enuncian las definiciones de autor y coautor que trae la Ley 599 del 2000:

Artículo. 29: “Autores. Es autor quien realice la conducta punible por sí mismo o utilizando a otro como instrumento.” (Subrayado fuera del original).

La primera expresión subrayada representa la autoría directa o unipersonal, en la que el autor es aquel que realiza materialmente el hecho, y la segunda expresión denota la autoría mediata, en la que se utiliza un instrumento humano, llamado ejecutor material, para llevar a cabo el hecho punible. El artículo 29, continúa en su inciso segundo de la siguiente forma:

*“Son coautores los que, mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte.”*

Entonces, la coautoría no solamente implica división del trabajo sino también la presencia de varios autores que están en el mismo plano frente a la realización del delito. Así pues, existen dos clases de coautoría: (a) la coautoría propia, es decir, cuando cada uno de los copartícipes desarrolla integral y simultáneamente la misma conducta típica acordada por ellos; (b) la impropia, cuando un mismo hecho típico es realizado comunitariamente, con división del trabajo por varias personas y con co-dominio de las acciones. La norma habla en su parte final de un aporte que conlleva a un dominio funcional.

Ahora bien, para el presente análisis y en lo que concierne a la responsabilidad del superior, se procederá a exponer en particular las formas de atribución que pudieran caberle:

### 1. La omisión impropia o comisión por omisión y la posición de garante

La omisión impropia opera cuando en una estructura de poder jerárquica, el superior omite adoptar las medidas necesarias para evitar un resultado constitutivo de un delito. En este caso se considera que el superior, por su responsabilidad de mando, ostenta una posición de garante<sup>46</sup>.

El caso más representativo a nivel interno en el que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia se refirió a la obligatoriedad de la aplicación de la responsabilidad de mando, conforme el artículo 28 del Estatuto de Roma, fue en la sentencia de casación con número de Radicado 35113. En esta se confirmó la responsabilidad del General Jaime Humberto Uscátegui por la masacre y desaparición forzada de pobladores de Mapiripán, cometidos por grupos paramilitares. La Sala de Casación Penal indicó lo siguiente:

*“Sin duda, ese compromiso de protección emanado de la Carta Política y del artículo 25 del Código Penal, constituye un deber positivo para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional de ejercer labores de salvamento hacia la población, con más razón cuando se trata de graves violaciones a los derechos humanos, como sucede con los delitos de lesa humanidad, de allí que en esos cuerpos jerarquizados, el superior con autoridad y mando tiene el deber de tomar las medidas necesarias para que personas que se encuentran bajo su efectivo control, se abstengan de realizar conductas que vulneren los derechos fundamentales o permitan que terceros las cometan, a menos que se acredite la imposibilidad jurídica o fáctica de actuar, en orden a interrumpir el curso causal que amenaza o pone en riesgo el bien jurídico”<sup>47</sup>.*

---

46 Corte Constitucional, Sentencia C-674 de 2017, párr. 5.5.1.9. Con cita a sentencia SU-1184 de 2001.

47 CSJ SCP. SP 7135-2014, Rad. 35113. M.P. Fernández Carlier. Sentencia de 5 de junio de 2014, págs. 164-165.

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

Así pues, frente a una grave infracción de los derechos humanos, una vez fijada la condición de garante del superior, si éste no la evita estando en posibilidad de hacerlo, le resulta atribuible el resultado lesivo del inferior o del tercero que ejecuta la acción y no el simple incumplimiento de un deber funcional; además porque comportamientos de esa naturaleza en manera alguna pueden relacionarse con el servicio<sup>48</sup>.

En este punto, cabe resaltar que el derecho internacional, a través del desarrollo de su jurisprudencia<sup>49</sup>, ha afirmado la responsabilidad del superior respecto de los actos de sus subordinados. Esto sucede cuando el superior no evita que las personas a su cargo cometan crímenes internacionales o no los sanciona por ejecutar esta clase de comportamientos<sup>50</sup>.

Dentro de ese mismo marco normativo se ha establecido una serie de elementos que deben tenerse en cuenta para que el resultado de un crimen contra los derechos humanos cometido por un inferior, sea imputable al superior y no sea tratado como un simple acto de negligencia. Dentro de esas exigencias se halla la demostración de la existencia de un mando y control efectivo por parte del superior, es decir, un vínculo jerárquico, ya sea de hecho o de derecho. También la capacidad material de prevenir los crímenes o de sancionar a sus responsables y, por último, el conocimiento de que sus fuerzas estaban cometiendo el hecho o que, en razón de las circunstancias del momento, debía estar enterado de la comisión del mismo, mediante la fórmula: “if he [superior] knew or had reason to know”<sup>51</sup>.

Lo anterior, para señalar que frente a casos de graves violaciones a los derechos humanos, en el orden

---

48 Ibidem, pág. 165.

49 Sentencia del 2 de septiembre de 1998. Sala de primera instancia del Tribunal Criminal Internacional encargado de juzgar a los presuntos responsables de actos de genocidio o de otras graves al DIH cometidas en el territorio de Ruanda. Caso Fiscal vs Jean Paul Akayesu. Sentencias del 16 de julio de 2003 y 1º de septiembre de 2004. Sala de apelaciones y de primera instancia respectivamente del Tribunal internacional para juzgar a los presuntos responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la antigua Yugoslavia a partir de 1991. Casos Fiscal vs. Hadžihasanović y Fiscal vs. Radoslav Brđanin.

50 Ver, inter alia, artículos 86 y 87 del Protocolo I de Ginebra de 1977, luego reproducidos en los artículos 7º del Tribunal para la antigua Yugoslavia, 6º del Tribunal para Ruanda y 28 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

51 Ver, inter alia, Art. 7 (3) del Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia (versión en inglés) y los casos relacionados Blaskić, Sala de Juicio, sentencia de 3/3/2000, párr. 294 y Mucić et al., Sala de Apelación, sentencia de 20/2/2001, párrs. 222-241.

internacional así como en el ámbito interno, se extiende la responsabilidad penal al superior militar respecto de los actos de sus inferiores, siempre que se den los requisitos señalados por la normativa transnacional, que en nuestro ordenamiento jurídico se verifican a través de la figura de la posición de garante y de la dogmática de los delitos de comisión por omisión<sup>52</sup>.

Ahora bien, para ahondar en la figura de la posición de garante, es necesario enunciar que en enero del año 2018, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia conoció el recurso extraordinario de casación interpuesto por la defensa de un Sargento Segundo al mando de un destacamento militar en Mocoa, condenado como autor del delito de homicidio por hechos ocurridos el 5 de diciembre de 2012, en los que, con participación de miembros de la Policía Nacional y el Ejército Nacional, fue ejecutado un joven y presentado como integrante de un grupo al margen de la Ley.<sup>53</sup>

En este caso, la defensa presentó tres cargos bajo la causal primera de casación por infringir indirectamente la ley sustancial, dado que, según ella, el sargento “no tenía el deber jurídico de impedir el resultado porque no tenía la posibilidad de hacerlo”. Pues según como se relatan los hechos, la policía llevó a la víctima ante los militares y, mientras el procesado dialogaba con el capitán de la Policía, sus subalternos en forma arbitraria decidieron dar muerte al retenido. En ese sentido es que cobra relevancia la teoría de la Posición de Garante.

Así pues, la Corte Suprema de Justicia frente a la posición de garante plantea algunos requisitos:

*“El análisis, entonces, de esa relación impone determinar previamente la competencia del sujeto, esto es, si le correspondía realizar los deberes de seguridad en el tráfico o de protección frente a determinados bienes jurídicos en relación con ciertos riesgos, para de esa forma evidenciar si el resultado era cognoscible y evitable, labor en la que debe verificarse siempre la concurrencia de los siguientes presupuestos:*

*(a) Situación de peligro para el bien jurídico.*

---

52 CSJ SCP. SP 7135-2014. Rad 35113, supra cit., pág. 166.

53 CSJ SCP. Rad. 43801. M P: Salazar Otero, Bogotá, D.C., 24 de enero de 2018.

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

(b) *No realización de la conducta debida, por no actuar teniendo el deber de hacerlo para evitar el resultado, lo que eleva el riesgo creado.*

(c) *Posibilidad de realizar la acción debida, esto es, que el sujeto esté en condición de evitar el resultado o aminorar el riesgo a través de la acción debida para lo cual debe tener: [i] conocimiento de la situación típica, esto es, que el resultado se va a producir; [ii] tener los medios necesarios para evitar el resultado, [iii] contar con la posibilidad de utilizarlos a fin de evitar el resultado.*

(d) *Producción del resultado.*<sup>54</sup>

En el caso en concreto la Corte determinó que el Sargento ostentaba una posición de garante como miembro de las Fuerzas Militares, un mandato que viene de la Constitución y la Ley; además, que sí conoció de los sucesos y que, por tanto, sí pudo evitar el resultado, dado que le ordenó a un militar subalterno que se apersonara de la situación mientras dialogaba con el miembro de la Policía Nacional y, en ese entretanto, la víctima “fue retirada del lugar por dos subordinados del sargento para darle muerte, sin que éste hiciera algo para impedirlo”. Al respecto señaló la Corte que:

*“En esas condiciones el reparo carece de fundamento, más aún cuando la responsabilidad del acusado no se derivó de que se le haya dejado o no formalmente el retenido a su disposición, sino de su presencia en el lugar de los hechos, de que observara lo que estaba ocurriendo y sin embargo nada hiciera para impedir que los soldados a su mando se lo llevaran a otro lugar, donde le dieron muerte.”<sup>55</sup>*

En otra oportunidad, la Corte decidió sobre el recurso de casación presentado en contra de una sen-

54 CSJ SCP. Rad. N° 36487. M.P.: Fernández Carlier, Sentencia de 23 de noviembre de 2017.

55 CSJ SCP. Rad. 51773. M.P.: Hernández Barbosa, Sentencia de 11 de julio de 2018.

tencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en donde fue condenado un Mayor del Ejército como coautor de homicidio agravado y secuestro simple en concurso material homogéneo. Los hechos transcurrieron el 14 de agosto de 2006, bajo un supuesto operativo para rescatar de un secuestro a 8 personas, que terminaron finalmente ejecutadas por miembros del Grupo GAULA del Ejército Nacional, haciéndolas pasar por los secuestradores. El casacionista, a pesar de no haber participado materialmente en los hechos, fue vinculado al proceso debido a que era comandante del Grupo GAULA de mención.

La defensa alega la violación indirecta de la ley sustancial por falso juicio de identidad, ante la cual la Corte Suprema de Justicia le dio la razón. Al Mayor se le atribuyó la responsabilidad como coautor en modalidad de coautoría impropia, cuando en la imputación debió realizarse por autoría por omisión del deber de garante. Y aun si esta imputación hubiese podido modificarse (cosa que no se puede hacer sin vulnerar la garantía del principio de congruencia y el derecho de defensa), los elementos materiales probatorios impedirían inferir la responsabilidad del Mayor en los hechos. En ese sentido, el Alto Tribunal advirtió que, si bien los miembros del Ejército Nacional cuentan con una posición de garante de carácter constitucional y legal, “no se trata de erigir un deber de garantía ilimitado y absoluto”. Concluye así que el Mayor de ninguna manera participó en la ejecución de las acciones de sus subalternos, mucho menos tenía conocimiento de que se iba a ejecutar una situación típica y, por tanto, no podía evitar que su resultado se fuera a producir. En ese sentido expresó:

*“La posición de garante, como se sabe, consiste en el deber jurídico que tiene una persona de impedir un resultado típico cuando conoce que va a ocurrir y que el mismo es evitable dentro de la órbita de su obrar.*

*Es verdad que las Fuerzas Militares, en calidad de agentes del Estado, ostentan posición de garante en relación con los bienes jurídicos cuya protección les encomienda la Constitución y la Ley; empero, también es cierto que el deber de actuar que emana de esa condición, como lo ha puntualizado la jurisprudencia, exige un examen minucioso de la relación existente con el*

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

*respectivo bien jurídico, ya que no se trata de erigir un deber de garantía ilimitado y absoluto (...)*<sup>56</sup>.

Con todo, se desprende que la demostración de la responsabilidad penal del superior por actos de sus subordinados requiere, a su vez, la demostración de: (i) la existencia de un mando y control efectivo por parte del superior, es decir, un vínculo jerárquico ya sea de hecho o de derecho; (ii) la capacidad material de prevenir los crímenes o de sancionar a sus responsables; y por último, (iii) el conocimiento de que sus fuerzas estaban cometiendo el hecho o que en razón de las circunstancias del momento debía saberlo.

### **2. La coautoría mediata o por cadena de mando**

El fenómeno de la macro-criminalidad organizada ha sido tratado en varios pronunciamientos de las autoridades judiciales nacionales. Uno de los elementos que más ha suscitado la discusión ha sido el modo de atribuir la responsabilidad penal a las personas que forman parte de estas estructuras criminales de gran envergadura. En esta materia ha sido considerada emblemática la decisión de la Sala de Casación Penal del 7 de marzo de 2007, por la voladura del oleoducto cercano a la población de Machuca. En aquella oportunidad, la Sala encontró responsables a los comandantes del Ejército de Liberación Nacional – ELN, haciendo uso de la figura de la *coautoría impropia* construida jurisprudencialmente a partir del contenido del inciso segundo del artículo 29 del Código Penal. En aquella oportunidad la Sala Penal de la Corte señaló que:

*“[s]e predica la coautoría, cuando plurales personas son gregarias por voluntad propia de la misma causa al margen de la ley, comparten conscientemente los fines ilícitos propuestos y están de acuerdo con los medios delictivos para lograrlos, de modo que cooperan poniendo todo de su parte para alcanzar esos cometidos, realizando cada uno las tareas que le corresponden, coordinadas por quienes desempeñen a su vez el rol de liderazgo”.*

<sup>56</sup> CSJ SCP. Rad. 51773. M.P.: Hernández Barbosa, sentencia de 11 de Julio de 2018.

*“En tales circunstancias, quienes así actúan, coparticipan criminalmente en calidad de coautores, aunque no todos concurren por sí mismos a la realización material de los delitos específicos; y son coautores, porque de todos ellos puede predicarse que dominan el hecho colectivo y gobiernan su propia voluntad, en la medida justa del trabajo que les correspondiere efectuar, siguiendo la división del trabajo planificada de antemano o acordada desde la ideación criminal”<sup>57</sup>.*

Esta posición fue reiterada en varias oportunidades por el órgano judicial de cierre en materia penal ordinaria, destacando que “los mandos o cabecillas de la organización tienen la condición de coautores, en el entendido de que los militantes de tales agrupaciones comparten no solo los ideales, sino las políticas de operación y, por ello, la responsabilidad por los hechos delictivos ordenados por las cabezas compromete en calidad de coautores, tanto a quienes los ejecutan, como a quienes los ordenaron, sin que, entonces, haya lugar a la configuración del instituto de la determinación”<sup>58</sup>.

Pero no fue sino hasta 2009, cuando la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia formalizó el concepto de coautoría por cadena de mando. Allí se refirió a esta figura en los siguientes términos:

*“Este fenómeno de intervención plural de personas en principio articuladas de manera jerárquica y subordinada a una organización criminal, quienes mediante división de tareas y concurrencia de aportes (los cuales pueden consistir en órdenes en secuencia y descendentes) realizan conductas punibles, es dable comprenderlo a través de la metáfora de la cadena.*

*En este instrumento, el cual se constituye en un todo enlazado, los protagonistas que transmiten el mandato de principio a fin se relacionan a la manera de los eslabones de aquella. En esa medida, puede ocurrir que el dirigente máximo que dio la orden inicial ni siquiera conozca a quien finalmente la ejecuta.*

*Así como se presenta en la cadeneta, el primer anillo o cabeza de mando principal se consti-*

---

57 CSJ SP. Rad. 25974. M.P. Javier Zapata Ortiz. Decisión del 7 de marzo de 2007

58 CSJ SP. Rad. 29418. M.P. María del Rosario González. Decisión del 23 de febrero de 2009

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

*tuye en el hombre de atrás, y su designio delictuoso lo termina realizando a través de un autor material que se halla articulado como subordinado (con jerarquía media o sin ella) a la organización que aquél dirige.*

*Dada la ausencia de contacto físico, verbal y de conocimiento entre el primer cabo ordenador y el último que consuma la conducta punible, sucede que el mandato o propósito se traslada de manera secuencial y descendente a través de otros dependientes. Estos como eslabones articulados conocen de manera inmediata a la persona antecedente de quien escucharon la orden y de forma subsiguiente a quien se la transmiten. Todos se convierten en anillos de una cadena en condiciones de plural coautoría”<sup>59</sup>.*

Un caso concreto en el que la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia aplicó esta doctrina jurisprudencial, fue durante el juzgamiento del ex-congresista Álvaro García Romero, acusado como determinador de delitos que fueron cometidos por grupos paramilitares<sup>60</sup>. En esta oportunidad señaló el órgano judicial de cierre en materia penal ordinaria, que los elementos ontológicos de la conducta desplegada permiten establecer que se trató de una acción dentro del ámbito de la autoría mediata, así:

*“Cuando se está ante el fenómeno delincuencia derivado de estructuras o aparatos de poder organizados, los delitos ejecutados son imputables tanto a sus dirigentes **-gestores, patrocinadores, comandantes-** a título de autores mediatos, a sus coordinadores en cuanto dominan la función encargada **-comandantes, jefes de grupo-** a título de coautores; y a los directos ejecutores o subordinados **-soldados, tropa, patrulleros, guerrilleros o milicianos-**, **pues toda la cadena actúa con verdadero conocimiento y dominio del hecho y mal podrían ser amparados algunos de ellos con una posición conceptual que conlleve la impunidad**”<sup>61</sup> (negrillas fuera del original).*

59 CSJ SP. Rad. 29221, M.P. Ramírez Bastidas. Decisión del 2 de septiembre de 2009

60 Una serie de homicidios en la región de los Montes de María en el departamento de Sucre, que fueron denominados ante la opinión pública como la Masacre de Macayepo.

61 CSJ SP. Rad. 32805. Sentencia de única instancia del 23 de febrero de 2010

En este caso, la Corte Suprema halló responsable como autor mediato a Álvaro García Romero, porque de los elementos de juicio se pudo comprobar “*su previo conocimiento de la incursión, [...] su condición de organizador del grupo, [y que] convino con su ejecución*”.

En definitiva, la actuación en conjunto requiere un acuerdo o plan común, definido por la jurisprudencia como un acuerdo mínimo entre los coautores que puede ser expreso o tácito. Incluso si es tácito, cada coautor debe comprender el plan criminal y actuar para realizarlo de forma consciente y voluntaria. Es más que una simple disposición al delito, es una voluntad común que fundamenta que a todos los coautores se les pueda atribuir responsabilidad por lo que cada uno hace, siempre que se mantenga dentro de los parámetros del plan común<sup>62</sup>. Los tribunales de Justicia y Paz han utilizado la coautoría para imputar los delitos a los comandantes paramilitares, siempre que esté presente la intención compartida de cometer el crimen con otros comandantes. Ello requiere que los coautores estén de acuerdo, planeen el hecho y decidan su perpetración de consuno, y que cada uno sienta que es parte de un colectivo con un propósito definido que comparte y del cual realiza su parte<sup>63</sup>.

La coautoría requiere entonces que el acto realizado por el coautor sea esencial o fundamental para la concreción del plan común. Por lo tanto, es necesario probar que, si no se realiza dicho aporte, el plan no se pueda llevar a cabo totalmente. Además, la contribución del coautor se debe dar en la fase ejecutiva, no solamente en la planeación o el ocultamiento del delito. En especial, es importante destacar que no basta con participar en la planeación si el crimen nunca se realiza o si el aporte realizado no tiene relevancia para la ejecución. Además, la contribución del coautor debe ser tal que efectivamente contribuya a su realización en la práctica<sup>64</sup>.

---

62 CSJ SP. Rad. 40098. Sentencia de 27 de marzo de 2019. Citado por la JEP en Auto 019 supra cit.

63 Ver por ejemplo Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia de 31 de enero de 2012. Postulado José Barney Veloza García. M.P. Jiménez López. Párr. 353. Cita 220.

64 Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 7 de marzo de 2007. Radicado 23825. Pág. 69 – 71. Sentencia de 12 de febrero de 2014. Radicado 40214. Pág. 21 – 23. Sentencia de 19 de marzo de 2014. Radicado 40722. Pág. 67, 81 y 82 Sentencia de 1 de marzo de 2017. Radicado 38307. Pág. 51.

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

La coautoría resulta de especial importancia para referirse al accionar de los grupos armados irregulares en los cuales hay división de tareas, si bien diversos comandantes pueden dominar las diversas partes o unidades de la organización armada. En referencia a esta realidad la Corte Suprema recurre al planteamiento de una coautoría impropia a partir de un “*codominio funcional del hecho*”, que surge de la división de tareas.

El ER, por su parte, no usa la palabra coautoría, pero sí reconoce la responsabilidad individual cuando una persona directamente ejecuta o comete el crimen “con otro”<sup>65</sup>. La coautoría, en la comprensión de la jurisprudencia de la CPI, se basa en el control conjunto sobre el crimen<sup>66</sup>. El control sobre el crimen en la coautoría se basa en tres elementos: (i) la existencia de un plan común entre dos o más personas; (ii) una contribución esencial de cada coautor; y (iii) la intención de cada coautor de cometer el crimen, incluyendo los propósitos o motivos especiales del tipo de crimen en el que esté inmerso<sup>67</sup>.

La CPI ha recurrido a la conjunción de los elementos estructurales de la autoría mediata con los de la coautoría, para acuñar el concepto de coautoría mediata o indirecta (*indirect co-perpetration*)<sup>68</sup>. Con ello responde a la realidad de los crímenes internacionales, en los que la coordinación y el reparto del trabajo se hace no solo de forma horizontal entre los coautores de un mismo nivel de mando, sino también vertical. Esto, debido a que los ejecutores suelen actuar en grupo y, además, se insertan en una estructura que, en algunos casos, presenta una estricta organización jerárquica. Además, entre unos y otros suelen existir niveles intermedios de mandos que contribuyen tanto al funcionamiento de la organización como a la comisión de crímenes<sup>69</sup>.

65 Código Penal. Artículos 29 y 30.

66 CPI. Sala de Juicio I. Sentencia de 14 de marzo de 2012. Fiscalía v Lubanga. Párrafo 978.

67 CPI. Sala de Juicio I. Sentencia de 14 de marzo de 2012. Fiscalía v Lubanga. Párrafo 343-347.

68 Ver, por ejemplo, CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Decisión de confirmación de cargos de 30 de septiembre de 2008. Fiscal vs. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui. Párrafos 524 y ss. También, CPI. Sala de Juicio. Sentencia de 8 de julio de 2019. Fiscalía v Ntaganda. Párrafos 781 y siguientes.

69 Así por ejemplo en la decisión de confirmación de cargos la Sala de Cuestiones Preliminares consideró que Katanga era un coautor mediato porque controlaba, en un eje vertical, la milicia que seguía sus órdenes, pero también porque colaboraba, horizontalmente, con otro acusado, Ngudjolo

### 3. Autoría mediata por dominio del hecho

Así, en cualquier caso, siguiendo el razonamiento propuesto por la teoría de las estructuras organizadas de poder, puede atribuirse una mayor responsabilidad al superior, es decir, a quién se encuentra detrás del hecho, ya que la exigencia del deber de cuidado aumenta en la medida en que se asciende en la pirámide de mandos, ello hasta llegar al que se encuentra en la cúspide. En rigor, quienes mayor responsabilidad tienen resultan ser los que se encuentran en los extremos de la cadena, es decir, quienes dan las órdenes y quienes las ejecutan, lo cual no desvirtúa la responsabilidad que también les cabe a quienes las transmiten, pues sin esto resulta imposible que las órdenes lleguen de quien las da a quien efectivamente las ejecuta<sup>70</sup>.

En este sentido, la Sala Penal de la Corte ha considerado que esta modalidad de autoría permite un mayor reproche a los co, mandantes, hace más evidente el funcionamiento de la organización armada y, al hacerlo, garantiza el derecho a la verdad para las víctimas y promueve la colaboración de los autores directos con la Justicia<sup>71</sup>.

Por su parte, la CPI ha considerado que el ya citado artículo 25 (3) en su literal (a) consagra la noción de autoría mediata por dominio del hecho<sup>72</sup>. Esta forma de responsabilidad se materializa, en particular, a

---

Chui, quien también contribuía con un aporte esencial al plan común CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Decisión de confirmación de cargos de 30 de septiembre de 2008. Fiscal vs. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui. Párrafos 561 y siguientes. Ver también CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Decisión sobre la solicitud de una orden de arresto en contra de Omar Hassan Ahmad Al Bashir de 4 de marzo de 2009. Párrafo 216; CPI. Sala de Cuestiones Preliminares II. Decisión de confirmación de cargos de 23 de enero de 2012. Fiscalía v Muthaura, Kenyatta y Ali. Párrafo 410. CPI. Sala de Cuestiones Preliminares II. Decisión de confirmación de cargos de 23 de enero de 2012. Fiscalía v Fiscalía v Ruto, Kosgey y Sang. Párrafo 333.

70 Daniel Eduardo Adler, *Autoría y delitos contra la humanidad*. 1a ed. - Mar del Plata: EUDEM, 2018, p. 41.

71 JEP Sala de Reconocimiento, Caso No. 01. Toma de rehenes y graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP. Auto Nro. 19 del 26 de enero de 2021, párr. 778

72 CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Decisión de confirmación de cargos de 30 de septiembre de 2008. Fiscal vs. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui. Párrafos 498 y 499. Igualmente: Primer orden de arresto en el caso Al Bashir, párr. 210. Para un análisis ver: Olásolo, Héctor. *Tratado de autoría y participación en derecho penal internacional*. Tirant lo Blanch. Valencia. 2013. Página 214, 215 y 595.

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

través de un aparato de poder organizado, de tal manera que aquellos que están a la cabeza puedan estar seguros de que aquellos que son miembros no sólo comprenderán los elementos materiales del crimen, sino que actuarán de forma automática para llevarlo a cabo; sea por cuenta propia o a través de ejecutores materiales, los cuales son reemplazables y están predispuestos a la comisión del hecho<sup>73</sup>. En este escenario, es el ejercicio de control sobre un aparato / organización de poder lo que posibilita el control de los delitos cometidos por sus integrantes<sup>74</sup>.

Es decir, el delito se comete a través del control que ejerce el autor mediato sobre la organización. En este caso, si bien los autores materiales potenciales dentro de un poder organizado son intercambiables, el criterio de control debe entenderse en el sentido de que requiere que el autor indirecto utilice al menos una parte del aparato de poder que está a su disposición. Conducirlo hacia la comisión de un delito, sin dejar a uno de sus subordinados la facultad de decidir si lo lleva a cabo o no<sup>75</sup>. Se trata, en definitiva, de los mismos elementos presentes en la jurisprudencia colombiana para la autoría mediata a través de aparatos organizados de poder.

De este modo, para que se configure la autoría mediata en virtud de estructuras, aparatos o maquinarias de poder organizado, deben observarse cuatro factores: i) el dominio de la organización por los autores mediatos (es decir, el poder de mando legal y efectivo de quienes dan las órdenes; ii) el desapego a la ley del aparato de poder a su disposición, iii) la fungibilidad de los ejecutores materiales (si la persona sobre la que recayó la orden de ejecución decide desobedecer, quien dio la orden tiene la seguridad de que otra persona llevará a cabo la acción en su reemplazo); y, por último, iv) una considerable predisposición a cometer los hechos por parte de quienes los ejecutan.<sup>76</sup>

73 Ibidem. Párrafos 511 y siguientes. En caso de que esto no ocurra, esa decisión considera que no existirá la responsabilidad como autor sino como partícipe (art. 25.3(b) E.R.).

74 CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Situación en la República de Mali. Decisión de rectificación relativa a la confirmación de cargos de 13 de noviembre de 2019. Fiscal vs. Al-Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud. N° ICC-01/12-01/18. Párr. 812 (con más citas).

75 Ibidem.

76 Roxin, C., Organisationsherrschaft als eigenständige Form mittelbarer Täterschaft. En: Schweizerische Zeitschrift für Strafrecht (ZStrR), tomo 125, 2007, pág. 1 y ss. (original en alemán, traducido).

Así pues, haciendo énfasis en el dominio de la organización, el dominio de la voluntad propio de la autoría mediata se configura en quienes actúan en la cúpula de una estructura de poder organizada y en sus intermediarios que ejercen autoridad en la misma; en primer término, porque los mismos dominan la organización y por ende, tienen el control superior sobre el hecho realizado a través de ella. El dominio del hecho de estas personas radica en que tienen a su disposición una auténtica “maquinaria de personal” con cuya ayuda pueden cometer sus crímenes, sin que su realización dependa de la decisión autónoma del ejecutor. En virtud de la estructura jerárquica y vertical de estas organizaciones criminales –estatales o no estatales–, que supone la obediencia casi automática de aquéllos que están en la base, los jefes de las mismas pueden confiar en que sus órdenes van a ser ejecutadas casi con plena seguridad<sup>77</sup>. En definitiva, tal como lo afirma la JEP, el automatismo desplegado en la concurrencia de estos factores evidencia a las claras el dominio total del hecho de quien emite la orden, en este caso el autor mediato, ya que una vez que este ha expresado su voluntad, la organización se encargará de cumplir de un modo u otro con sus designios<sup>78</sup>.

#### **4. El Ejército Nacional como un aparato organizado de poder**

La Corte Suprema ha establecido que en el caso del Ejército Nacional de Colombia, no puede hablarse de autoría mediata por dominio del hecho por cuanto éste no constituye un aparato organizado de poder desvinculado del derecho y, por lo tanto, más allá de los actos criminales que pudieran cometer algunos de sus miembros, debe de presumirse la legalidad de sus actos. En este sentido decidió revocar la condena impuesta por los tribunales inferiores al coronel (r) Luis Alfonso Plazas Vega, acusado de ser autor mediato de una organización criminal que funcionaba en forma simultánea y paralela al Ejército

---

ción libre).

77 Suárez López, C.A., Aproximaciones a la problemática de la responsabilidad penal de los jefes de las organizaciones criminales: un estudio de Derecho comparado. Rev. Análisis Internacional. No 2, 2010, p. 19.

78 JEP Sala de Reconocimiento, Caso No. 01. Supra cit., párr. 778.

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

Nacional<sup>79</sup>.

Para esto, el Alto Tribunal dice acoger la teoría “original”<sup>80</sup> de la autoría mediata por dominio de un aparato de poder organizado, la cual -según el Tribunal-, se configuraría siempre que la “*estructura en su conjunto se encuentra al margen del ordenamiento jurídico*”. Para la Corte, esta situación no se da en el caso de las Fuerzas Armadas.

Así, en palabras de la Corte: “*el hecho de que una organización legal sea el medio a través del cual, quienes la dirigen cometan delitos valiéndose de su estructura, per se no la convierte en ilegal. Y agrega que: “cuando se investigan conductas punibles ejecutadas por miembros de la Fuerza Pública, no puede simplemente presumirse la existencia de una estructura ilegal paralela a ella o que aquella actúa al margen del derecho; por el contrario, debe establecerse probatoriamente que sus dirigentes se han valido de su jerarquía y control sobre sus subordinados para cometer delitos”*<sup>81</sup>.

Con todo este razonamiento, concluye que: “el [hecho de] que supuestamente algunos miembros de la institución citada, hubiesen obrado por fuera de los deberes que les imponía la Constitución y la ley, [...] no permite sostener que el Ejército era un aparato organizado de poder, orientado a vulnerar el orden jurídico [...]”.

Sobre esta cuestión vale mencionar que ya desde sus primeros trabajos científicos, el Prof. Roxin ha considerado al crimen de las estructuras de poder organizadas por el Estado como el “prototipo del crimen organizado”<sup>82</sup>. Consecuentemente, este modelo de imputación por dominio de la organización fue aplicado en varios casos contra la plana mayor de distintos ejércitos nacionales, al considerar a estos últimos aparatos organizados de poder que, aun cuando hubieran estado legal y constitucionalmente constituidos, se encontraban desvinculados del derecho. En palabras de Roxin:

79 CSJ SCP. Rad. 38957. MP: Salazar Otero. Sentencia del 16 de diciembre de 2015.

80 En palabras de la Corte: “Tal como en su origen fuera formulada por Roxin”, supra cit., consid. 13.2.

81 CSJ SCP. Rad. 38957, supra cit., consid. 13.5 y 13.6.

82 Roxin, C., Problemas de autoría y participación en la criminalidad organizada. En: Revista Penal número dos, Editorial Praxis, Barcelona, Julio 2008, pág. 61.

*“El aparato de poder tiene que haberse desvinculado del Derecho no en toda relación, sino sólo en el marco de los delitos cometidos. Las medidas de la RDA e incluso del Estado nacionalsocialista se han movido en muchos campos dentro de un Derecho vigente perfectamente válido; pero cuando de lo que se trata es de valorar acciones como la de ‘impedir la huida de la República Democrática Alemana disparando contra los que pretendían saltar el Muro de Berlín’ o, por citar sólo el caso más terrible, la llamada ‘solución final de la cuestión judía’, entonces se trata de actividades completamente desvinculadas del Derecho”<sup>83</sup>.*

En 1985 y 1986 los tribunales argentinos condenaron a los miembros de la Junta Militar que gobernó el país entre los años 1976-1983. Los magistrados llegaron a la conclusión de que los mandos militares eran responsables penalmente en calidad de autores mediatos de los crímenes de Lesa Humanidad cometidos durante la Dictadura Militar, por haber mantenido siempre el dominio sobre los ejecutores y, por consiguiente, debían responder como autores<sup>84</sup>. Según la decisión de la Cámara Federal de Apelaciones (luego ratificada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación): *“Se acepta un supuesto en el que puede coexistir la autoría mediata con un ejecutor responsable. Según Claus Roxin, junto al dominio de la voluntad por miedo o por error, hay que contemplar la del dominio de voluntad a través de un aparato organizado de poder”<sup>85</sup>.*

Asimismo, en el año 1994, el Tribunal Federal de Justicia alemán (BGH) condenó en el ya citado caso a los miembros del Consejo de Defensa Nacional de la República Democrática Alemana como autores mediatos de los asesinatos de personas que intentaban huir del régimen cruzando el “Muro”, por

---

83 Roxin, C., El dominio de organización como forma independiente de autoría mediata. En: Revista de Estudios de la Justicia (REJ) N° 7 – Año 2006, pág. 16.

84 Lascano, C. J., Teoría de los aparatos organizados de poder y delitos empresariales. En: AA.VV.: Nuevas Formulaciones en las Ciencias Penales. Homenaje al Profesor Claus Roxin, Marcos Lerner Editor, Córdoba, 2001, página 368 y ss.

85 Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal. Causa N° 13/84, sentencia del 9 de diciembre de 1985, pág. 190.

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

haber ordenado los disparos que los guardias fronterizos ejecutaron materialmente<sup>86</sup>. El Tribunal adoptó la tesis de autoría mediata por dominio del hecho de Roxin contra los superiores del Ejército y agregó específicamente la predisposición del autor material como requisito de imputación propuesto por el Prof. Schroeder, que Roxin luego aceptaría en sus escritos a partir del año 2006<sup>87</sup>: “Si, en tal caso, la persona detrás de escena actúa con conocimiento de estas circunstancias, él en particular también se aprovecha de la voluntad incondicional de la persona que actúa directamente [...], es un autor por autoría mediata”.

Como última referencia puede citarse la condena al ex presidente de Perú Alberto Fujimori, hallado culpable como autor mediato por la Corte Suprema, por ordenar a un grupo de élite de ejército peruano (Grupo Colina) secuestrar, torturar y asesinar a sospechosos de actos de terrorismo y a opositores a su régimen de gobierno. En la Sentencia se asume que el presupuesto general de la autoría mediata por dominio de la organización es la existencia de una organización que, como característica esencial, esté estructurada de manera jerárquica. Dicha estructura jerárquica se expresaría, por un lado, en la asignación de roles de sus miembros, es decir, en el hecho que se pueda diferenciar entre quién emite la orden y quién la ejecuta; y, por otro lado, en el funcionamiento automático del aparato<sup>88</sup>.

Como puede apreciarse, el concepto de un aparato organizado de poder desvinculado del derecho no puede ser únicamente asociado al de una organización criminal, sino también a organizaciones estatales creadas con fines legales que utilizan sus recursos para cometer crímenes internacionales. En este sentido, la jurisprudencia penal internacional se ha referido a que las fuerzas armadas legalmente constituidas no deberían ser consideradas per se como organizaciones criminales, aunque sí pueden en cualquier caso cometer actos antijurídicos que las desvinculen del estado de derecho<sup>89</sup>.

86 Roxin, C., Organisationsherrschaft und Tatentschlossenheit. En: Zeitschrift für Internationale Strafrechtsdogmatik (ZIS) 7/2007, pág. 293 y ss. (original en alemán, traducción libre).

87 Schroeder, F. C., Der Täter hinter dem Täter, Marcial Pons, Berlín (1965), pág. 167 y s.

88 Corte Suprema de la República de Perú, Sala Penal Especial, expediente N° AV 19-2001. Sentencia contra Alberto Fujimori de 7 de abril de 2009, hechos de Barrios Altos, La Cantuta y sótanos SIE, consid. 726.

89 Cfr. ICTY, Perišić, Sala de Apelaciones, Sentencia IT-04-81-A, 28/02/2013, párrs. 53, 57, 65 y 69.

## **B. Conclusiones sobre la orientación de la responsabilidad.**

La justicia colombiana tiene una gran deuda con las víctimas ya que las investigaciones penales contra varios de estos máximos responsables no se adelantaron en la jurisdicción ordinaria y aún la mayoría de ellos no han sido llamados por la JEP, razón por la cual, existen pocos elementos de conocimiento que tiendan a vincularlos con los hechos criminales, sin embargo, este informe en un esfuerzo de establecer la responsabilidad de algunas de las personas nombradas en el documento, dividirá por grupos de personas quienes posiblemente incurrieron en conductas punibles y se encuentren inmersas en alguna de las teorías de atribución de la responsabilidad.

Como primer elemento de muestra tenemos aquellos que se encuadran dentro de la comisión por omisión, aquellos que por su rol al interior del gobierno y de las fuerzas militares conocieron los hechos relacionados con los homicidios para ser falsamente presentados como resultados operacionales y no realizaron las acciones necesarias para evitar la continuidad de la práctica, también quienes implementando algunas acciones, se demuestre que no tenían la capacidad de frenar el fenómeno macro criminal.

Dentro de este primer grupo de militares podemos observar algunos de los siguientes responsables: el General Carlos Alberto Ospina Ovalle, quien deberá demostrar como más allá de la suscripción de la circular 5512 del 16 de junio de 2006, ejerció controles para evitar la comisión de nuevas conductas punibles en el marco de un fenómeno reiterado que a través de denuncia públicas fue avizorado, por el momento, será determinante establecer que el conocimiento de la práctica y una ausencia de controles es esencial para determinar la forma de atribución de la responsabilidad. Lo mismo sucede con el General Freddy Padilla de León respecto de la directiva NR 300-28 del 20 de noviembre de 2007, si bien evidencia que se debe privilegiar un tipo de medición de resultados, no existen elementos para establecer que controles fijó para detener la práctica delictiva, aunque el oficio 4508 establece un plan de choque para una emergencia judicial por los casos de ejecuciones extrajudiciales reportados por amnistía internacional, no se evidencia elementos prácticos para evitar la reincidencia en la comisión de estos crímenes.

Por otra parte se puede observar un segundo grupo de militares responsables, que encuadrarían su

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

forma de atribución a través de la autoría mediata por aparatos organizados de poder, haciendo presente la reflexión que el aparato se consolidó fuera de las funciones constitucionales con el objeto de presentar resultados, aquí nos podemos referir al Caso de Mario Montoya, otros comandantes del ejército y los comandantes de división relacionados con la continuidad y fortalecimiento de la práctica criminal de ejecuciones extrajudiciales. Un ejemplo claro del conocimiento más allá de la práctica más allá de las denuncias públicas es la expedición de la directiva transitoria 07 de 2007 donde como comandante del ejército se manifestó que existían ataques infundados por supuestas violaciones a derechos humanos, relacionadas con las denuncias que presentaban organizaciones de la sociedad civil.

Esta situación parte de un análisis totalmente distinto, pues al interior del estamento militar tanto el comandante del Ejército como los comandantes de división tenían la facultad de determinar la forma de puesta en marcha del plan criminal, esto quiere decir que eran ellos quienes daban las órdenes para llevar a cabo este fenómeno macro criminal, entre los preparativos para consolidar la práctica se pueden observar la instrucción en discursos de odio, la presentación de beneficios económicos o de bienestar del personal, comisiones en el exterior y ascensos de conformidad con los supuestos logros militares. Aunque Mario Montoya Uribe es quien figura como uno de los referentes en esta práctica se debe mencionar que antes de ejercer su comandancia ya existía la práctica de homicidio de personas para ser presentadas falsamente como resultados operacionales, razón por la cual, la SRVR deberá ahondar más allá del periodo de 2006 y 2008 y empezar a determinar otros máximos responsables en otros periodos de tiempo.

Existe otro grupo igual de importante y son los agentes de Estado no integrantes la fuerza pública y algunos miembros de la fuerza pública quienes recibieron las denuncias sobre lo que estaba ocurriendo y no implementaron acciones o controles para evitarlo, en principio teniendo en cuenta que dado el recaudo probatorio que pueda hacer la JEP puede cambiar la teoría de atribución de la responsabilidad, pueden llegar a ser responsables a través de la teoría de la comisión por omisión, algunos de ellos por dependencia son: Ministerio de Defensa, Juan Manuel Santos, Camilo Ospina, Sergio Jaramillo Caro; Procuraduría General de la Nación, Martha Lucía Bustamante Sierra, Claudia Patricia Vallejo, Jhon Jaime Posada;

Fiscalía General de la Nación, Lilyam Soto, Santiago Arteaga Abad, Claudia Patricia Vanegas, Amparo Cerón; Defensoría, Volmar Pérez, Sandra María Rojas, María Girlesa Villegas y autoridades regionales como Jorge Mejía Martínez y Anibal Gaviria Correa... Entre otros.

Este gran grupo de posibles responsables, son aquellos quienes recibieron de forma directa las denuncias, sin embargo, no implementaron acciones para detener o frenar el fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales, en ese sentido encontramos desde la pág 55 a la 83 distintas denuncias, reuniones o situaciones en donde estos funcionarios así como militares tuvieron conocimiento de lo que estaba sucediendo y a su vez hasta la fecha no se ha establecido cual puede llegar a ser su responsabilidad en la práctica y los crímenes que se cometieron.

Por último pero no menos importante la SRVR debe hacer un recaudo y contraste probatorio extenso y consciente, pues la justicia ordinaria poco ha avanzado frente a los posibles responsables que enunciamos en este informe, sobre todo, en el marco de ese recaudo debe determinar el papel que jugó el Ex presidente Alvaro Uribe Vélez, quien también recibió las denuncias y las desestimó, al igual que Mario Montoya las consideró como ataques institucionales, en la lógica de establecer quienes dieron las órdenes uno de los personajes que más resalta por la ausencia de acciones determinantes para evitar el fenómeno es Alvaro Uribe Vélez y por ello aunque la JEP no tenga la competencia debe contrastar los elementos y de encontrar el mérito compulsar copias sobre su posible responsabilidad pues será papel de este sistema de justicia transicional esclarecer quién o quienes presionaron a tales niveles de degradación la exigencia de resultados.

## X. CONCLUSIONES



### X. Conclusiones

El análisis de la información base de este informe sumado al trabajo de denuncia que por más de diez años ha sido sostenido por las organizaciones de derechos humanos y la sociedad civil, visibilizando la comisión de la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, nos permiten llegar a las siguientes conclusiones:

- Por lo menos desde el año 2004 declaraciones como la rendida por Roció Pineda, Directora de la Dirección de Solución de Conflictos y Derechos Humanos de la Gobernación de Antioquia, dan cuenta que desde esa época se reportaron formalmente las primeras denuncias por estos crímenes.
- Desde el año 2007 el Comité interinstitucional ordenado por la Directiva 10 del mismo año, tuvo conocimiento de la expansión de las ejecuciones extrajudiciales y decidió informar al Presidente de la República Álvaro Uribe Vélez.
- Fue posible concluir, en fase de encubrimiento, que el interés de los comités de derechos humanos de las fuerzas armadas se centró en reducir el incremento de denuncias, mas no evitar la comisión de las ejecuciones extrajudiciales.
- La ‘guerra jurídica’ como uso del lenguaje se identificó en distintas actas, en las cuales se insiste en posicionar públicamente que las denuncias de ejecuciones extrajudiciales no eran más que una estrategia para deslegitimar el accionar de las fuerzas armadas. Este discurso, usado insistentemente por las fuerzas militares y la rama ejecutiva del Estado, operó como una estrategia para afrontar las exigencias internacionales por el respeto a los derechos humanos y reducir la gravedad de las violaciones sistemáticas de los derechos humanos.
- Se advirtió como estrategia, que fomentó la impunidad, el incumplimiento y la premeditada falta de difusión de las diferentes disposiciones emitidas a la tropa para prevenir, investigar y juzgar las ejecuciones extrajudiciales.
- A pesar de las sendas denuncias respecto la comisión de ejecuciones extrajudiciales, se evidencia la falta de compromiso y colaboración de los comandantes, estados de la FF.MM y Planas Mayo-

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

res para el esclarecimiento de los hechos.

- Como se advierte de la información contenida fueron precarios los avances en la justicia ordinaria para vincular, procesar y sancionar a miembros de las fuerzas militares que ostentaban para la época de los hechos altos cargos en la jerarquía militar que demandaban su ejercicio de evaluación y control de los resultados operacionales
- Se advierte un accionar nulo en la justicia ordinaria encaminado a vincular, procesar y sancionar, a funcionarios públicos (no militares) que con su actuar también contribuyeron de forma particular en el patrón de encubrimiento de las ejecuciones extrajudiciales.
- El análisis de los documentos soporte de este informe demuestra la ausencia de respuesta efectiva a las denuncias, evidenciado lo que podría considerarse un patrón de complicidad por parte de algunos funcionarios públicos.
- Se concluye que hubo una relación directa entre el incremento de las ejecuciones extrajudiciales y la implementación y consolidación de la política de seguridad democrática, pues debían demostrar a cualquier costo resultados exitosos ante la opinión pública para mantenerse en el poder estatal.
- El incumplimiento masivo, sistemático y dilatado en el tiempo de los deberes y funciones reglamentarios para el funcionamiento de las FF.MM propiciaron y generaron la ocurrencia de las ejecuciones extrajudiciales como práctica generalizada y sistemática en todos los niveles castrenses y civiles, en la mayoría del territorio nacional.
- El rol desempeñado por la jurisdicción penal militar, como juez y parte, fue determinante para el ocultamiento de las ejecuciones extrajudiciales; al no realizar investigaciones de forma transparente e imparcial, dándole parte de legalidad a las diferentes actuaciones de los miembros de la FF.MM.
- El incumplimiento masivo, sistemático y dilatado en el tiempo de los deberes y funciones reglamentarios de las FF.MM sólo pudo ser posible gracias a la intención de los más altos mandos de no activar los mecanismos de control.

## XI. PETICIONES



## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

### **IX. Peticiones**

Presentada y analizada toda la información anterior y con el objetivo de aportar en la lucha contra la impunidad que las víctimas han librado por tantos años, le solicitamos a la SRVR que :

1- Cítese a rendir versión voluntaria a la línea de mando y testimonio a los civiles identificados en este informe, para que aporten el conocimiento que tienen principalmente respecto de las reuniones en las que participaron y comunicaciones que expidieron o recibieron donde se abordaba o denunciaba el tema de las ejecuciones extrajudiciales; consideramos que en clave de develar la verdad de lo ocurrido será de suma importancia tanto para la JEP como para las víctimas y la sociedad en general conocer de forma directa la información que pueden aportar estos funcionarios para explicar cuál fue el proceder y decisiones adoptadas ante las denuncias y lograr esclarecer entonces porque no hubo un control eficaz frente a las violaciones que se estaban presentado sino por el contrario un incremento significativo.

En consecuencia solicitamos que la SRVR cite a las siguientes personas:

- Álvaro Uribe Vélez Presidente de la época
- Francisco Santos Calderón quien ostentó el cargo de vicepresidente de la República
- Juan Manuel Santos quien se desempeñó como Ministro de defensa
- Sergio Jaramillo Caro, quien se desempeñó como viceministro de defensa
- General Fredy Padilla de León quien se desempeñó como Comandante General de las Fuerzas Militares
- General Mario Montoya Uribe, quien se desempeñó como Comandante del Ejército Nacional.
- General Oscar González, quien fungió como Comandante Séptima División.
- Mayor General Carlos Lemus Pedraza, quien fungió como Inspector General Ejército.
- Mayor general Carlos Orlando Quiroga Ferrería quien fungió como Inspector general del Ejército
- Coronel Roberto Pico Hernández, quien fungió como Comandante del Batallón Pedro Nel Ospina
- Juan Carlos Gómez Ramírez quien se desempeñó como Director DD.HH y D.I.H del Ministerio de Defensa.

2- Solicitar a la UIA realice las labores investigativas tendientes a identificar :

- Los funcionarios integraron el Comité interinstitucional ordenado por la Directiva 10 de 2007.

3-Solicitar inspección judicial al archivo del Congreso de la República para obtener copias de las denuncias y pronunciamientos que sobre ejecuciones extrajudiciales se hubiesen allegado o proferido en el periodo 2004 a 2008.

4-Oficie al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para que con destino a este caso, y previa revisión de las actas que den cuenta de reuniones sostenidas entre los años 2004 y 2008 por el Presidente de la República con el Ministro de Defensa y/o los comandantes de las Fuerzas Militares y/o el Ejército Nacional y/o el Fiscal General de la Nación, donde se haya tratado el tema de denuncias de ejecuciones extrajudiciales atribuibles al Ejército Nacional; y de las actas del Consejo de Ministros donde se haya tratado ese tema; transcriban y remitan, indicando la fecha a la que corresponde el documento, los apartes referidos al asunto de las ejecuciones extrajudiciales. Esta evidencia será útil para determinar la información que las autoridades concernidas tenían sobre denuncias de ejecuciones extrajudiciales y las respuestas institucionales.

5-Oficie al Ministro de Defensa Nacional, para que con destino a este caso, y previa revisión de las actas que den cuenta de reuniones sostenidas entre los años 2004 y 2008 por el titular de esa cartera con el Presidente de la República y/o los comandantes de las Fuerzas Militares y/o el Ejército Nacional y/o el Fiscal General de la Nación, donde se haya tratado el tema de denuncias de ejecuciones extrajudiciales atribuibles al Ejército Nacional, transcriban y remitan, indicando la fecha a la que corresponde el documento, los apartes referidos al asunto de las ejecuciones extrajudiciales. Esta evidencia será útil para determinar la información que las autoridades concernidas tenían sobre denuncias de ejecuciones extrajudiciales y las respuestas institucionales.

6- Sírvase informarnos cuál ha sido el ejercicio o metodología de trabajo en la inspección judicial del expediente radicado 2009-000189 de la Fiscalía 3 delegada ante la Corte Suprema de Justicia, adelantado en contra de Mario Montoya Uribe.

## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

7-Se solicita la expedición de **Medidas cautelares** sobre los expedientes y toda la documentación de los casos relacionada en el presente informe, para evitar su pérdida o destrucción.

8-De acuerdo a la información consignada en el presente informe solicitamos que se acopie, sistematice y contraste el material probatorio disponible entre dichos elementos las versiones de los comparecientes en el caso 003 y determinar los elementos que sustentan la responsabilidad de aquellos que dieron las órdenes o quien conociendo dichas omitieron las acciones para detener estas prácticas.

## XII. NOTIFICACIONES



## ¿ELLOS SABÍAN...DIERON LA ORDEN?

### **XII. Notificaciones**

Asociación para la Promoción Social Alternativa MINGA

Dirección: Calle 19 No. 4-88 oficina 1203 Bogotá D.C

Correo electrónico: minga@asociacionmminga.co

Celular: 3168329792

Humanidad Vigente Corporación Jurídica

Dirección: Carrera 10 No. 15-39, Oficina 509, Edificio Unión, Bogotá D.C

Correo electrónico: juridicahumanidadvigente@gmail.com y juridica@humanidadvigente.net

Celular: 3204542976

Comisión Intereclesial de Justicia y Paz

Dirección: Carrera 37 A No. 25B-42 Bogotá D.C

Correo electrónico: justiciaypaz@justiciaypazcolombia.com

Teléfono: 2687161

Comisión Colombiana de Juristas.

Dirección: Carrera 15 a bis #45-37 Bogotá D.C

Correo electrónico: sbojaca@coljuristas.org y notificacioneslitigio@coljuristas.org

Teléfono: 7449333

Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”.

Dirección: Calle 16 No.66 piso 25 Bogotá D.C

Correo electrónico: ainternacional1@cajar.org

Celular: 3143776026

Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos.

Dirección: Calle 26 B No. 4A-45 piso 12 Bogotá D.C

Correo electrónico: representacionvictimas@comitedesolidaridad.com

Celular: 3125154474

Corporación Jurídica Yira Castro.

Dirección: Carrera 10 N° 15-39 Of. 507. Edificio Unión, Bogotá D.C

Correo electrónico: [cjyiracastro@cjyiracastro.org.co](mailto:cjyiracastro@cjyiracastro.org.co)

Celular: 3118484738

Corporación Jurídica Libertad.

Dirección: Carrera 47 No. 53-45 edificio Vicente Villa piso 8 Medellín Antioquia.

Correo electrónico: [corpojuridicalibertad@cjlibertad.org](mailto:corpojuridicalibertad@cjlibertad.org)

Celular: 3117203606

Corporación Colectivo Sociojurídico Orlando Fals Borda.

Dirección: Calle 19 No. 3a-37, Torre B, Oficina 1105 de la ciudad de Bogotá

Correo electrónico: [juridico@cofb.org.co](mailto:juridico@cofb.org.co)

Celular: 3147324302

Coordinación Colombia Europa Estados Unidos.

Dirección: Diagonal 40A No. 14-66 Bogotá D.C

Correo electrónico: [coeuropa@coeuropa.org.co](mailto:coeuropa@coeuropa.org.co)

Celular: 2455270

**ELLOS SABÍAN...**

**¿DIERON LA ORDEN?**

